

## ADMINISTRACION DEL ESTADO

### MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

Resolución de la jefe Provincial de Tráfico de Cádiz sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de eventos en distintas localidades de la provincia.

Antecedentes de Hecho. -

La celebración el día 28 de septiembre del evento deportivo Grazelema Bike Challenge, el día 4 y 5 de octubre del evento deportivo Subida a Vejer, el día 5 de octubre del evento deportivo Open Sierra de Lijar, el día 11 de octubre del evento deportivo Trail Pueblos Blancos y el día 18 de octubre del evento deportivo XXIX Travesía Sierra de Grazelema, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho. -

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo, por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

- 28/09/2025, corte estático de la circulación en la carretera A-372 (pk 59+500 a pk 29+000), entre las 08:00 y las 14:50 horas.
- 28/09/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera CA-9123 (pk 0+000 a pk 8+750), entre las 08:02 y las 09:26 horas.
- 28/09/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera A-2300 (pk 17+467 a pk 18+000), entre las 08:25 y las 10:10 horas.
- 28/09/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera CA-9112 (pk 0+000 a pk 1+900), entre las 08:26 y las 10:03 horas.
- 28/09/2025, corte estático de la circulación en la carretera CA-9104 (pk 15+665 a pk 0+000), entre las 08:45 y las 11:30 horas.
- 28/09/2025, corte estático de la circulación en la carretera A-2302 (pk 0+000 a pk 20+440), entre las 10:30 y las 14:00 horas.
- 28/09/2025, corte estático de la circulación en la carretera A-373 (pk 29+000 a pk 20+000), entre las 10:35 y las 14:00 horas.
- 04/10/2025, corte estático de la circulación en la carretera CA-5203 (pk 0+100 a pk 2+400), entre las 12:30 y las 20:00 horas.
- 05/10/2025, corte estático de la circulación en la carretera CA-5203 (pk 0+100 a pk 2+500), entre las 09:00 y las 15:30 horas.
- 05/10/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera CA-9101 (pk 14+610 a pk 14+190), entre las 09:00 y las 11:30 horas.
- 05/10/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera CA-9101 (pk 12+380 a pk 12+610), entre las 09:40 y las 11:30 horas.
- 05/10/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera CA-9101 (pk 11+390), entre las 09:55 y las 11:40 horas.
- 11/10/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera CA-9106 (pk 3+700), entre las 09:05 y las 12:30 horas.
- 11/10/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera A-363 (pk 20+680), entre las 09:20 y las 11:30 horas.
- 11/10/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera A-9109 (pk 13+270), entre las 09:40 y las 12:00 horas.
- 11/10/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera A-9107 (pk 2+750), entre las 11:00 y las 17:00 horas.
- 11/10/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera A-9120 (pk 1+750), entre las 13:45 y las 19:00 horas.
- 11/10/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera A-9120 (pk 4+400 a pk 4+900), entre las 14:00 y las 20:00 horas.
- 11/10/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera A-9120 (pk 7+270 a pk 8+330), entre las 14:15 y las 20:45 horas.
- 18/10/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera A-2302 (pk 8+840), entre las 04:00 y las 04:15 horas.
- 18/10/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera A-372 (pk 48+700 a pk 48+430), entre las 08:20 y las 08:37 horas.
- 18/10/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera CA-9104 (pk 0+340 a pk 0+510), entre las 09:10 y las 09:30 horas.
- 18/10/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera A-372 (pk 37+200), entre las 13:20 y las 13:45 horas.
- 18/10/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera A-372 (pk 30+410), entre las 16:00 y las 16:15 horas.
- 18/10/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera A-372 (pk 28+700), entre las 16:20 y las 16:45 horas.
- 18/10/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera CA-8102 (pk 0+80), entre las 19:00 y las 19:05 horas.
- 18/10/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera A-373R1 (pk 1+610), entre las 19:20 y las 19:23 horas.

22 de septiembre de 2025. LA JEFE PROVINCIAL, Ana Belén Cobos Rodríguez. Firmado. **Nº 149.043**

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE: AT-15962/25.

En esta Delegación Territorial, se ha presentado solicitud de Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: ALSET ELÉCTRICA, S.L.
- Domicilio: C/ CONSTITUCIÓN, 30 - 11692 SETENIL DE LAS BODEGAS (CÁDIZ)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Zona El Baldío
- Término municipal afectado: ALCALÁ DEL VALLE
- Finalidad: Reforma por mejora de la calidad de suministro (PROYECTO MODIFICADO)

En cumplimiento de lo indicado en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000 se dio traslado de las correspondientes separatas a los siguientes organismos con el resultado que se indica:

D. T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz. Sv de Carreteras: Separata de fecha 24/07/2025, sin respuesta.

Conforme a la disposición final cuarta del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, no se someterán al trámite de información pública aquellas solicitudes de autorización administrativa a las que se refiere el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que no requieran de declaración de utilidad pública para su implantación y que no estén sometidas a la autorización ambiental unificada establecida en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. El proyecto no está sometido a Autorización Ambiental Unificada y el promotor ha presentado declaración responsable de no solicitud de declaración de utilidad pública, por lo que no ha resultado necesario realizar el trámite de información pública.

Así mismo, el promotor ha presentado una declaración responsable que recoge que el proyecto no requiere el informe de incidencia territorial de la consejería competente en ordenación del territorio y urbanismo recogido en el artículo 72 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Energía,

#### RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a ALSET ELÉCTRICA, S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

NÚEVA LÍNEA "EL BALDIO" DESDE INICIO HASTA EL APOYO

BD00011

Desmontaje de:

Ayos BD00000 hasta el BD00011.

868m. de línea de MT LA 30 desde el apoyo BC00001 hasta el apoyo

BD00012.

Tres seccionadores unipolares existentes en el apoyo BC00001

(1)	Descripción	Origen	Final	Tipo	(2)	(3)	(4)	Ayos
1	Nuevo tramo línea "El Baldío"	Ayos B000008 X: 306848 Y: 4085950	Ayos 6 proyectado X: 307453 Y: 4085517	Aérea	20	0,838	LA-56 (47-AL1/8-ST1A)	Metálicos en celosía
2	Derivación Gasolinera ADV	Nuevo apoyo 3	Ayos BD01000	Aérea	20	0,108	LA-56 (47-AL1/8-ST1A)	Metálicos en celosía
3	Derivación Bombeo Alca lá	Nuevo apoyo 4	Ayos BD02001	Aérea	20	0,144	LA-56 (47-AL1/8-ST1A)	Metálicos en celosía
4	Derivación Camping	Nuevo apoyo 5	Ayos LC1	Aérea	20	0,044	LA-56 (47-AL1/8-ST1A)	Metálicos en celosía
5	Derivación Las Herrizas	Nuevo apoyo 6	Ayos BD05000	Aérea	20	0,1	LA-56 (47-AL1/8-ST1A)	Metálicos en celosía
6	Derivación Bombeo Olvera	Nuevo apoyo 6	Ayos BD04000	Aérea	20	0,024	LA-56 (47-AL1/8-ST1A)	Metálicos en celosía
7	Continuación línea El Baldío	Nuevo apoyo 6	Ayos BD00012	Aérea	20	0,13	LA-56 (47-AL1/8-ST1A)	Metálicos en celosía

(1) Línea (2) Tensión (kV) (3) Longitud (km) (4) Conductores

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nueve de septiembre de dos mil veinticinco. LA DELEGADA TERRITORIAL. MARIA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado. Nº 148.224

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

### AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO EDICTO

D Luis Fernando Márquez Rodríguez, jefe de la Unidad de Recaudación de la oficina de Chipiona del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chipiona, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

CONCEPTO: IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS 2025

PLAZOS DE INGRESO:

Del 1 de octubre hasta el 10 de diciembre 2025, ambos inclusive.

MODALIDADES DE PAGO:

El pago podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en días laborables y en horario de caja.

Mediante bizum o tarjeta bancaria

- A través de la app "DipuPay" disponible en Google Play y App Store.
- A través de la Sede Electrónica, en: <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar).

Mediante pago aplazado

- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria.
- A través de un plan personalizado de pago.

Mediante pago en entidades de crédito previa obtención de dístico/carta de pago

Puede obtener el dístico/carta de pago a través de las siguientes vías:

- Nuestra Sede Electrónica, <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar). Mediante esta opción puede también pagar mediante bizum o tarjeta bancaria.
- Presencialmente, en las oficinas de SPRyGT de la Diputación de Cádiz (<https://www.dipucadiz.es/recaudacion-y-gestion-tributaria/red-de-oficinas/>), solicitando cita previa en: <https://www.citapreviasprygt.es/> (o en el teléfono 856940262).

Una vez obtenida la carta de pago deberá acudir a las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán llamar al número de atención telefónica 856940246 de la Unidad de Recaudación de Chipiona-Trejuena o con carácter excepcional y con cita previa (solicitándola en <https://www.citapreviasprygt.es/> o en el teléfono 856940262) de la unidad sita en Chipiona, C/ Miguel de Cervantes, nº 36, en horario de 9 a 13 h., de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento.

23/09/2025. El jefe de la Unidad de Recaudación, Luis Fdo. Márquez Rodríguez. Firmado.

Nº 149.177

**AREA DE TRANSICION ECOLOGICA  
Y DESARROLLO A LA CIUDADANIA  
MEDIO AMBIENTE  
EDICTO**

Con fecha 30 de septiembre de 2025 el Vicepresidente Segundo, Diputado Delegado del Área de Transición Ecológica y Desarrollo a la Ciudadanía, ha dictado Decreto MAMBI-00206-2025, por el que se aprueba definitivamente la relación de entidades que obtienen financiación, en función de la disponibilidad presupuestaria recogida en la estipulación 3 de las Bases Reguladoras y de las valoraciones de las memorias, ordenadas de mayor a menor puntuación establecidas por la Comisión de Valoración, de la Convocatoria Pública de Subvenciones del Área de Transición Ecológica y Desarrollo a la Ciudadanía para la anualidad 2025, en régimen de concurrencia competitiva, a Entidades sin Animo de Lucro para la realización de Proyectos de Transición Ecológica en la Provincia de Cádiz, del siguiente tenor literal:

Francisco Javier Vidal Pérez, Vicepresidente Segundo de la Diputación Provincial de Cádiz, Diputado Delegado del Área de Transición Ecológica y Desarrollo a la Ciudadanía, en uso de las atribuciones conferidas por la Presidenta (Decretos de fechas 17 de octubre y 28 de julio de 2023), al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

Decreto

Visto que con fecha 24 de abril de 2025, el Diputado Delegado del Área de Transición Ecológica y Desarrollo a la Ciudadanía dicta Decreto MAMBI-00066-2025, por el que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria pública de subvenciones del Área de Transición Ecológica y Desarrollo a la Ciudadanía, anualidad 2025, para la realización de proyectos de transición ecológica en la provincia de Cádiz, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, número 87, de fecha 12 de mayo de 2025.

Visto que con fecha 24 de abril de 2025, se dicta por parte del Diputado Delegado del Área de Economía, Hacienda y Gestión Administrativa, Decreto MAMBI-00067-2025, por el que se aprueba la autorización del gasto para la convocatoria pública de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos de Transición Ecológica en la provincia de Cádiz, destinando a la presente convocatoria un crédito total de 100.000,00 €, recogido en la aplicación presupuestaria 30/1721/48000, con RC número: 220250006411 y A definitiva número: 220250009169, siendo el importe máximo subvencionable por proyecto y entidad de 6.000,00€.

Visto que con fecha 4 de julio de 2025 se dicta Decreto MAMBI-00128-2025, por parte del Diputado del Área de Transición Ecológica y Desarrollo a la Ciudadanía, mediante el cual se publica la relación de entidades que cumplen los requisitos exigidos en las bases para ser beneficiarias, las que deben subsanar la documentación presentada, y aquellas que quedan excluidas de la convocatoria, y se requiere a las entidades que tienen que subsanar, para que lo hagan en un plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial, conforme a lo establecido en la base 9 de las bases reguladoras, publicándose mediante Edicto de fecha 4 de julio de 2025 y finalizando el plazo para las subsanaciones el 18 de julio de 2025.

Visto que con fecha 17 de julio de 2025 se dicta Decreto MAMBI-00145-2025, por el que se aprueba la rectificación de error material detectado en el Decreto MAMBI-00128-2025, de 4 de julio sobre revisión de la documentación presentada dentro de la fase de solicitud de la convocatoria en cuestión, mediante el cual, la entidad Be. Time S. Coop. D. And. (CIF F72328107) deja de estar en el listado de "solicitudes excluidas" para pasar al listado de "solicitudes a subsanar", publicado en el tablón de edictos el 18 de julio de 2025, dando un plazo de 10 días hábiles a esta entidad para que procediese a la subsanación correspondiente, que fue subsanada con fecha 21 de julio de 2025.

Visto que con fecha 31 de julio de 2025 se dicta Decreto MAMBI-00154-2025, por el que se aprueba las entidades que quedan excluidas de la presente convocatoria pública de subvenciones del Área de Transición Ecológica y Desarrollo a la Ciudadanía para la anualidad 2025 y se aprueba provisionalmente las entidades que obtendrían financiación, en función de la disponibilidad presupuestaria recogida en la estipulación tercera de las Bases Reguladoras, publicándose en el Tablón de Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, y abriendo un plazo de diez días hábiles para que las entidades interesadas presenten alegaciones y/o comuniquen, en el caso de ser beneficiarias, la aceptación de las condiciones de la propuesta de resolución o la renuncia, conforme al modelo establecido en el Anexo III.

Visto que una vez finalizado el plazo de diez días hábiles tras la resolución provisional, se han recibido alegaciones de la Asociación El Bosque de Lilah y del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Andalucía Occidental (COITAND), así como los distintos Anexos III de aceptación de las entidades beneficiarias, conforme a la Base 11 de la Convocatoria Pública de Subvenciones.

Visto informe emitido por la comisión de valoración de fecha 5 de septiembre de 2025, donde se resuelven las alegaciones presentadas, se aprueba la relación definitiva de las entidades que obtienen financiación, en función de la disponibilidad presupuestaria recogida en la estipulación 3 de las Bases Reguladoras y de las valoraciones obtenidas, así como la relación de entidades que no obtienen financiación, al agotarse el crédito disponible para la presente convocatoria.

Visto que con fecha 15 de septiembre de 2025, se dicta Decreto MAMBI-00184-2025, por el que se aprueba definitivamente la relación de entidades que cumplen los requisitos necesarios para participar en la convocatoria pública de subvenciones del Área de Transición Ecológica y Desarrollo a la Ciudadanía, la relación de entidades que no cumplen estos requisitos y se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Edictos de la página web de la Diputación Provincial de Cádiz.

Visto el Informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General del Área de Transición Ecológica, donde se recoge su ajuste a derecho.

Visto el informe de fiscalización previa de Intervención.

En virtud de las competencias que me han sido asignadas,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la relación de entidades que obtienen financiación, en función de la disponibilidad presupuestaria recogida en la estipulación 3 de las Bases Reguladoras y de las valoraciones de las memorias, ordenadas de mayor a menor puntuación, establecidas por la Comisión de Valoración, de conformidad con los informes emitidos con fecha 28 de julio de 2025 y 5 de septiembre de 2025, según lo dispuesto en el art. 17.3.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con las Bases Reguladoras de la convocatoria pública de subvenciones del Área de Transición Ecológica y Desarrollo a la Ciudadanía para la anualidad 2025, para la realización de proyectos de transición ecológica en la provincia de Cádiz.

(1)	NOMBRE	CIF	DENOMINACIÓN PROYECTO	(2)	(3)
1	AGRUPACIÓN VOLUNTARIOS MEDIOAMBIENTALES TRAFALGAR	G11599347	GUARDIANES DEL MAR	88	6.000,00 €
2	ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES KHATUCAI	G11858081	CONTROL DE COLONIAS FELINAS	85,5	5.700,00 €
3	ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD - APROPADIS 2.0	G72240625	EcoLectura: Libros con Segunda Vida, Planeta con Futuro	85	4.870,85 €
4	ASOCIACIÓN SOCIEDAD GADITANA DE HISTORIA NATURAL	G11706652	Larolímcolas del Sur: Seguimiento y conservación de Aves Migratorias en La Bahía de Cádiz	82	4.250,00 €
5	ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL AFANAS JEREZ_LINEA 2	G11610078	Huerto Ecológico Cultivando Inclusión	80,5	6.000,00 €
6	ASOCIACIÓN CRIADORES DE LA RAZA MERINA DE GRAZALEMA	G11543691	"CONOCE LA RAZA GADITANA MERINA DE GRAZALEMA Y SUS PRODUCTOS"	80,5	6.000,00 €
7	ASOCIACIÓN EL CARMEN INCLUSIÓN	G11017449	LAS SEMILLAS DE LA INCLUSIÓN	80	6.000,00 €
8	FUNDACIÓN ESPERANZA EN ACCIÓN	G72389331	Proyecto "La Petite"/2025	80	6.000,00 €
9	COLEGIO PROFESIONAL DE LICENCIADOS Y GRADUADOS EN CIENCIAS AMBIENTALES	G19536770	Ciclo de Talleres sobre la Prevención ambiental en el ámbito local	80	6.000,00 €
10	ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES LA HUELLA VERDE	G72289556	Rescate, cuidados y búsqueda de familia de animales abandonados	79,5	6.000,00 €

(1)	NOMBRE	CIF	DENOMINACIÓN PROYECTO	(2)	(3)
11	ASOCIACIÓN CRIADORES DE LA RAZA CAPRINA PAYOYA	G11394798	PAYOYA COMUNICA	79,5	6.000,00 €
12	ASOCIACIÓN CULTURAL CARRILES	G11731569	UN REMEDIO PARA MI MEDIO	79	6.000,00 €
13	ASOCIACIÓN CULTURAL Y PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO TAMAIDE ESENCIA CANARIA	G76755230	“Cádiz tiene Eco”	79	6.000,00 €
14	B.TIME S COOPD AND	F72328107	SEMILLAS, un valor incalculable	78,5	6.000,00 €
15	ASOCIACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN SIERRA DE CÁDIZ	G16878688	Jornadas sobre la historia del Parque Natural Sierra de Grazalema	78	2.550,00 €
16	ASOCIACIÓN ARQUITECTURA PARA LA GENTE	G01619345	LA ARQUITECTURA VERNÁCULA	77	6.000,00 €
17	ASOCIACIÓN PRO-PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES - ASANSULL	G11017415	AGENTES DINAMIZADORES DE ODS	76,5	6.000,00 €
18	COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CÁDIZ	Q1100469D	Acciones de Formación sobre Eficiencia y Sostenibilidad en Arquitectura y Urbanismo	76	4.629,15 €

(1) N° ORDEN (2) VALORACIONES (3) IMPORTE SUBVENCIONADO  
SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la relación de entidades que no obtienen financiación, al agotarse el crédito presupuestario consignado.

(1)	NOMBRE	CIF	DENOMINACIÓN PROYECTO	(2)
19	FUNDACIÓN VÍA VERDE DE LA SIERRA	G11464088	CAMINATA "LOS BUITRES DE LA VÍA VERDE DE LA SIERRA EN LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO	74,5
20	COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS TÉCNICOS Y APAREJADORES DE CÁDIZ	Q1175003A	Level(s). Eficiencia energética en edificios. Análisis del Ciclo de vida.	73,5
21	ASOCIACIÓN EL BOSQUE DE LILAH	G09942376	Cultural: Cultura y naturaleza viva.	73
22	COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ	Q1166001F	PROYECTO ACTIV@S EN SALUD: GANA EL PLANETA, GANAMOS TOD@S	72,5
23	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Q2866001G	POBREZA ENERGÉTICA	70,5
24	COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS Y GRADUADOS EN INGENIERÍA AGRÍCOLA DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL	G19536770	"REVERDECER LAS CIUDADES"	70
25	ASOCIACIÓN JUNIORS VOLUNTARIADO	G11314796	Colores que no Contaminan: Medio Ambiente por el Barrio	69
26	ASOCIACIÓN NACIONAL CRIADORES GANADO VACUNO SELECTO RAZA RETINTA	G78218609	PROMOCIÓN DE LA RAZA RETINTA Y CARNE DE RETINTO EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ	68,5
27	ASOCIACIÓN DE VECINOS LA PATERNILLA	G72163686	Árboles y Agua: Potenciando el conocimiento y el cuidado de la naturaleza	68,5
28	ASOCIACIÓN DE VECINOS PEDRO ESQUIVEL	G11241429	Red regenerativa local: Talleres, conferencias y masterclass en Santa Lucía	67,5

(1)	NOMBRE	CIF	DENOMINACIÓN PROYECTO	(2)
29	ASOCIACIÓN LA ESPIRAL	G91376046	“BARBATE ECO-CORRESPONSABLE”	66,5
30	ASOCIACIÓN DE VÍAS VERDES DE ANDALUCÍA	G72195050	II ENCUESTO DE VÍAS VERDES DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ	64
31	FUNDACIÓN VEDRUNA EDUCACIÓN	G87804688	SENDERO VERDE VEDRUNA	63,5
32	ASOCIACIÓN GREENDALE PARA TODOS	G06998835	Proyecto “Eco-Lógica”	62
33	ASOCIACIÓN FOMENTO INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO INSERCIÓN SOCIOLABORAL PERSONAS CON DISCAPACIDAD - AVALON	G72055528	MEDIO-AMBIENTATE	61,5
34	FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEPORTES DE MONTAÑA, ESCALADA Y SENDERISMO	G67949552	Taller formativo: “Actualización Técnicos/as de Senderos FAM/FEDME”	58
35	ASOCIACIÓN MEDIOAMBIENTAL AMIGOS DE LOS ESPACIOS NATURALES DE CÁDIZ	G16756322	DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL CON LA INTERPRETACIÓN DEL TERRITORIO	54,5
36	FONDO PARA LA CUSTODIA Y RECUPERACIÓN DE LA MARISMA SALINERA	G91991950	“Marisma Viva: Educación y Conciencia Ambiental en el Bajo Guadalquivir”	54
37	SCOUTS CATÓLICOS DE CÁDIZ CEUTA	R1100535B	Programa de educación medioambiental Scouts Católicos de Cádiz "El Picaro" 2025	54
38	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AGUACATES DE ANDALUCÍA - APROAGA	G19457258	III DESAYUNO EMPRESARIAL DEL SECTOR DEL AGUACATE EN ANDALUCÍA.	51,5
39	ASOCIACIÓN CULTURAL RECREATIVA A NUESTRA MANERA	G11521218	SALUD AMBIENTAL Y BIENESTAR ANIMAL	46,5

(1) N° ORDEN (2) VALORACIONES

TERCERO.- Acordar que, de conformidad con lo establecido en la Base 14, el plazo para la ejecución de la actuación será desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre de 2025, estableciéndose como fecha límite para presentar la justificación, el 15 de noviembre de 2025.

CUARTO.- Publicar la presente resolución definitiva en el Tablón de Edictos de la página web de la Diputación Provincial de Cádiz y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para dar a cuenta a las entidades interesadas y admitidas en la convocatoria, de las valoraciones definitivas de la memorias-proyectos y de las entidades beneficiarias definitivamente de la presente convocatoria de Subvenciones.

2 de octubre de 2025. El Vicepresidente Segundo. Fdo.: Francisco Javier Vidal Pérez. Fdo.: María Teresa Fernández-mota Martos. **N° 155.773**

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA ANUNCIO

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de septiembre de 2025, del Ayuntamiento de Grazalema, en relación con LAS BASES PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL DERIVADA DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA PARA EL AÑO 2025 (publicadas en el BOP n.º 101 de 30 de mayo de 2025);

«PUNTO 8º. Modificar las BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL PERTENECIENTE A LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA, aprobadas por Decreto de Alcaldía n.º 151/2025 de fecha 12/05/2025 y publicadas en el BOP de Cádiz n.º 101 de fecha 30 de mayo de 2025, en el sentido indicado por el Servicio de Administración Local de la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Cádiz

Visto que en el BOP de Cádiz n.º 101 de fecha 30 de mayo de 2025 se publican las BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL PERTENECIENTE A LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA, aprobadas por Decreto de Alcaldía n.º 151/2025 de fecha 12/05/2025.

Visto que con fecha 30 de mayo de 2025 el Servicio de Administración Local de la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Cádiz remite por correo electrónico la siguiente corrección que hay que hacer a las bases de policía local publicadas en el BOP de Cádiz de fecha 30 de mayo de 2025:

“Base 8.2. Segunda fase: curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local. Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición. --- Este apartado está alcanzado por la nueva Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

Debe rectificarse esta base 8.2 en el siguiente sentido:

8.2. Segunda fase: curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

De conformidad con el artículo 65 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, se eximirá de realizar los cursos preceptivos de ingreso o de capacitación a quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, en las escuelas municipales de la Policía Local acreditadas en relación con cursos asignados, así como en las escuelas municipales de la Policía Local cuando tales cursos hubiesen sido celebrados de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la ley 6/2023, de 7 de julio y hubiesen obtenido la correspondiente homologación.”

Visto que de conformidad con el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local la competencia para aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y, por tanto, para modificarlas, corresponde originariamente al alcalde de la Corporación.

Visto que por Decreto n.º 277/2023 de fecha 20 de julio de 2023 dicha competencia fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local.

Visto el informe jurídico de fecha 19 de agosto de 2025 que consta en el expediente.

La Junta de Gobierno Local aprueba por unanimidad:

PRIMERO. Modificar las BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL PERTENECIENTE A LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA, aprobadas por Decreto de Alcaldía n.º 151/2025 de fecha 12/05/2025 y publicadas en el BOP de Cádiz n.º 101 de fecha 30 de mayo de 2025, en el siguiente sentido, indicado por el Servicio de Administración Local de la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Cádiz:

Donde dice: “Base 8.2. Segunda fase: curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.”

Debe decir: “Base 8.2. Segunda fase: curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

De conformidad con el artículo 65 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, se eximirá de realizar los cursos preceptivos de ingreso o de capacitación a quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, en las escuelas municipales de la Policía Local acreditadas en relación con cursos asignados, así como en las escuelas municipales de la Policía Local cuando tales cursos hubiesen sido celebrados de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la ley 6/2023, de 7 de julio y hubiesen obtenido la correspondiente homologación.”

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el BOP de Cádiz.

TERCERO. Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el Boletín Oficial del Estado, haciendo referencia al BOP de Cádiz en el que se publique la presente Resolución, además de al BOP de Cádiz n.º 101 de fecha 30 de mayo de 2025, donde se publicaron las Bases. La fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado será la que marque el inicio del plazo para presentar las solicitudes, que será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha publicación.

CUARTO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.»

18/09/2025. El alcalde-presidente, Carlos Javier García Ramírez. Firmado.

Nº 148.424

## AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de julio de 2025, Asunto 5 del Orden del Día, adoptó Acuerdo de “Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual del PGOU de Jerez de la Frontera para el ámbito de suelo urbano no consolidado “Montealegre Alto”, mediante el que se ACUERDA:

“Primero.- Resolver las alegaciones presentadas en el periodo de información pública en el siguiente sentido:

Se resuelve la desestimación de las siguientes alegaciones: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41.

Con respecto a la alegación número 7:

7. Alegación n.º 7

La información solicitada no se considera alegación a la modificación del PGOU, sino que se trata de una petición de interesado, por lo que no se emite informe sobre el contenido de la misma.

Con respecto a la alegación n.º 9:

9. Alegación n.º 9:

Se resuelve la desestimación de las alegaciones presentadas, si bien se admite la alegación relativa a la duración de la Entidad Urbanística de Conservación ya prevista en el informe del Área Económica del Ayuntamiento.

Y con respecto a la alegación número 11:

11. Alegación n.º 11:

No se han registrado alegaciones a nombre del solicitante, no considerándose el presente escrito como escrito de alegación.

Segundo.- Aprobar definitivamente la “Modificación Puntual del PGOU de Jerez de la Frontera para el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado “Montealegre Alto”.

Tercero.- Dar traslado del Acuerdo de aprobación definitiva, conjuntamente con el Documento de la “Modificación Puntual del PGOU de Jerez de la Frontera para el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado “Montealegre Alto”, a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, Delegación Territorial en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, para el depósito del instrumento de planeamiento, siendo ésta condición legal para la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, así como de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico, y en concreto, en su artículo 19.

Igualmente y en virtud del mismo texto legal, se ha de dar traslado del Certificado del Acuerdo de aprobación definitiva de la “Modificación Puntual del PGOU de Jerez de la Frontera para el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado “Montealegre Alto” así como del propio documento, al Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento para llevar a efecto el depósito e inscripción del mismo.

Cuarto.- Publicar en el Boletín Oficial que corresponda, el Acuerdo de aprobación definitiva de la “Modificación Puntual del PGOU de Jerez de la Frontera para el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado “Montealegre Alto”, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, y con lo dispuesto en el Decreto 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico”.

Se hace constar, expresamente, que en virtud de lo estipulado en los artículos 82 y 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía y en el Decreto 2/2004, de 7 de enero, en su actual redacción, este instrumento de ordenación fue depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados (INSPLA-2025/4) en la Sección a) de Instrumentos de Planeamiento, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, habiéndose procedido a su publicación en la web municipal ([www.jerez.es](http://www.jerez.es)) en el que podrá consultarse el documento íntegro del instrumento de ordenación urbanística.

Igualmente, por Resolución dictada por la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz, de fecha 14 de julio de 2025, se acuerda inscribir y depositar el referido instrumento, en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, asignándole el Número de Registro 10540, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Jerez de la Frontera de la Unidad Registral de Cádiz.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, artículo 83 de la LISTA y artículo 110 del REGLISTA se procede a la publicación de la normativa de la citada Modificación Puntual del PGOU de Jerez de la Frontera para el ámbito de suelo urbano no consolidado “Montealegre Alto”, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz a los efectos oportunos, siendo las normas urbanísticas o el contenido normativo de la citada Modificación Puntual, las que se transcriben a continuación:

“ÍNDICE:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

I.1. PREÁMBULO.

I.1.1. OBJETIVOS DE LAS ORDENANZAS.

I.1.2. INTENCION DE LAS ORDENANZAS.

I.2. GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS.

I.2.1. FUNDAMENTO DE LAS ORDENANZAS.

I.2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

I.2.3. CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

I.2.4. TERMINOLOGÍA.

I.3. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

I.3.1. CALIFICACIÓN DEL SUELO CON EXPRESIÓN DETALLADA DE SUS USOS PORMENORIZADOS.

I.3.2. TIPOS DE SUELO EN FUNCIÓN DE SU USO Y SU EDIFICACIÓN.

I.3.3. DESARROLLO DE LA INNOVACIÓN.

I.4. GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN.

I.4.1. SISTEMA DE ACTUACIÓN PARA SU EJECUCIÓN.

I.4.1.1. UNIDAD DE EJECUCIÓN.

I.4.1.2. SISTEMA DE ACTUACIÓN.

I.4.2. CESIONES.

I.4.3. ACCIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

I.4.3.1. APROVECHAMIENTO MEDIO.

I.4.3.2. PLAZOS.

I.4.3.3. ENTIDADES DE CONSERVACIÓN.

TÍTULO II: NORMAS DE URBANIZACIÓN.

- II.1. GENERALIDADES.
- II.2. CONDICIONES DE URBANIZACIÓN.
- II.2.1. VIALES.
- II.2.2. SEÑALIZACIÓN Y MOBILIARIO URBANO.
- II.2.3. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.
- II.2.4. RED DE RIEGOS.
- II.2.5. SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO.
- II.2.6. RED DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
- II.2.7. RED DE ALUMBRADO PÚBLICO.
- II.2.8. RED PÚBLICA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.
- II.2.9. AJARDINAMIENTO.

### TÍTULO III. REGIMEN GENERAL DE USO Y EDIFICACIONES.

#### III.1. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.

- III.1.1. USOS GLOBALES.
- III.1.2. USOS PORMENORIZADOS.
- III.1.3. SISTEMAS LOCALES.
- III.1.4. PROCEDENCIA DE IMPLANTACION DE USOS.
- III.1.5. MODIFICACIONES DE USO.
- III.2. NORMAS PARTICULARES DE USO.
- III.2.1. USO RESIDENCIAL.
- III.2.1.1. Uso de Vivienda.
- III.2.1.2. Uso de Vivienda Unifamiliar aislada y pareada.
- III.2.2. USO EQUIPAMIENTO PÚBLICO.
- III.2.2.1. Uso de Equipamiento Público.

#### III.3. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN.

- III.3.1. NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS.
- III.3.2. DISTANCIA A LINDEROS.
- III.3.3. CONDICIONES VARIAS.
- III.4. CONDICIONES PARA PODER EDIFICAR.
- III.4.1. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE PLANEAMIENTO.
- III.4.2. PLAZOS DE EDIFICACIÓN.

### TÍTULO IV: ORDENANZAS O NORMAS PARTICULARES DE LAS ZONAS.

#### ORDENANZA 1ª EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR.

#### ORDENANZA 2ª EQUIPAMIENTO PÚBLICO.

#### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

##### I.1. PREÁMBULO.

##### I.1.1. OBJETIVOS DE LAS ORDENANZAS.

El objetivo de las presentes Ordenanzas es el establecimiento de la normativa urbanística que regule el tipo de implantación edificatoria que se pretende en base a los objetivos establecidos y con los criterios enunciados en la memoria y que permitan la ejecución de la ordenación de los usos y de la edificación.

##### I.1.2. INTENCIÓN DE LAS ORDENANZAS.

La intención de las presentes ordenanzas es conseguir la normativa clara y capaz de regular los usos del suelo y de la edificación contenidos en el Sector-E-06-Montealgre Alto.

Para ello y con las directrices del P.G.O.U. se ha diseñado un documento normativo que dentro de la rigidez formal de la ordenación, procure la mayor flexibilidad en su aplicación al proyecto de obras.

Se intenta que los grupos de ordenanzas (residenciales y equipamiento), contengan parámetros de uso y edificación capaces de asumir las desviaciones temporales de formas de uso del medio urbano y de sus construcciones.

Se ha intentado definir el mayor número de parámetros posibles comunes a todas las ordenanzas englobándolos en unas condiciones generales, dejando para las particulares el menor número posible de ellos.

##### I.2. GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS.

##### I.2.1. FUNDAMENTO DE LAS ORDENANZAS.

Las presentes ordenanzas tienen base en su exigencia establecida en la LOUA, el PGOU de Jerez de la Frontera y en los artículos 57 y 61 del Reglamento de Planeamiento. Su composición y contenido se atiene a lo dispuesto en el citado artículo 61.

Las disposiciones relativas a los usos y a las edificaciones han intentado en todo momento aproximarse al máximo a las establecidas en el P.G.O.U. de Jerez, pero adaptándose a los requerimientos derivados de las características propias del ámbito en función del tipo de iniciativa y del resultado pretendido.

##### I.2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación de las presentes ordenanzas es el ámbito Montealegre Alto, indicado en todos los planos del presente documento. Los límites del ámbito son los indicativos en los planos de ordenación estructural y las fichas h-18, h-19, i-18, i-19, i-20, j-18, j-19, j-20, j-21, k-19, k-20, k-21 y l-20 del PGOU.

##### I.2.3. CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

Memoria de ordenación.
Ordenanzas.
Plan de Etapas.
Estudio económico financiero e informe de sostenibilidad económica.
Informe de impacto en la salud.
Planos de Información.
Planos de Ordenación.

La Memoria y los planos de información urbanística tienen carácter informativo.

El resto de los documentos tienen carácter normativo.

La Memoria justifica la formulación de la innovación, analiza las conclusiones de la información y establece los criterios y objetivos del planeamiento y describe y justifica la ordenación propuesta.

Las Ordenanzas constituyen el documento normativo. Prevalece sobre los otros documentos para todo lo que en él se regula sobre desarrollo y ejecución del

planeamiento. Para lo no previsto en él se estará a lo dispuesto en el P.G.O.U. vigente o en las disposiciones legales del Estado o de la Junta de Andalucía.

El Plan de Etapas y el Estudio Económico Financiero expresan las previsiones temporales y económicas para la ejecución del Plan y tienen carácter preceptivo.

Los Planos de Ordenación pormenorizada establecen gráficamente la ordenación del territorio y los ámbitos de aplicación de cada ordenanza, así como los esquemas de las redes de infraestructura y el Plan de Etapas. Tienen carácter preceptivo.

En caso de discrepancia entre documentos gráficos y literarios, se otorgará primacía a los planos sobre el texto.

##### I.2.4. TERMINOLOGÍA.

Dado que el P.G.O.U. que se desarrolla contiene definiciones sobre parcelas, ocupación de la misma, posición de la edificación, aprovechamiento, etc., se adoptarán las mismas para la innovación y para cualquier definición de la terminología urbanística empleada en este documento.

##### I.3. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

##### I.3.1. CALIFICACIÓN DEL SUELO CON EXPRESIÓN DETALLADA DE SUS USOS PORMENORIZADOS.

La calificación del suelo del ámbito que se ordena responde a las necesidades surgidas de la implantación residencial de baja densidad en tipología de unifamiliar aislada y pareada exclusivamente.

La normativa de la zona de equipamiento es flexible para adaptarse a los distintos requerimientos que puedan surgir.

Las ordenanzas del suelo libre de uso público responden a las necesidades a realizar sobre él.

El viario presenta dos tipos de tráfico: peatonal y rodado. Se dispone una red de aparcamientos en el viario y acerados con dimensiones según la definición gráfica. Las secciones de viario de acuerdo a la normativa vigente, así como propuesta de carril bici.

Los tipos comentados originan las siguientes zonas de ordenanza:

RESIDENCIAL: UNIFAMILIAR AISLADA Y PAREADA\_Subtipo\_E.2.M  
EQUIPAMIENTO: EQUIPAMIENTO.

##### I.3.2. TIPOS DE SUELO EN FUNCIÓN DE SU USO Y SU EDIFICACIÓN.

Suelo edificable. Es el comprendido dentro de las alineaciones con los retranqueos correspondientes establecidos para la tipología edificatoria.

Suelo no edificable. Es el que queda sin edificar una vez agotada la superficie máxima edificable permitida por la ordenanza para cada parcela, manzana o zona.

Suelo no edificable de uso público. Es el exterior a las manzanas de uso privativo definidas y está constituido por el viario y el suelo libre de uso público (zonas verdes).

##### I.3.3. DESARROLLO DE LA INOVACIÓN.

Para desarrollar la innovación, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Suelo, existen los siguientes instrumentos:

Instrumentos de ordenación detallada.

La innovación plantea la ordenación directa detallada al establecer sobre las parcelas residenciales la implantación exclusiva de la tipología de baja densidad, unifamiliar aislada y pareada.

Instrumentos de Gestión.

Se realizará proyecto de reparcelación con indicación de cesiones.

En el proyecto de reparcelación se establecerá, en aquellas parcelas cuya opción espacial y de dimensiones lo hagan necesario, la obligación de acogerse a la tipología de vivienda unifamiliar pareada, previéndose en las fincas de resultado colindantes tal obligación, no pudiendo generarse por lo tanto medianeras vistas.

Instrumentos de Ejecución.

##### 3.1. Proyectos de Urbanización.

Será necesaria la redacción y aprobación de un Proyecto de Urbanización del ámbito, que defina técnicamente las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo.

A efectos de su definición en el proyecto, las obras de urbanización se desglosan en los siguientes grupos:

Movimiento de tierras.
Red de alcantarillado.
Distribución de agua, red de riego e hidrantes.
Red de distribución de energía eléctrica.
Red de alumbrado público.
Red de pública de comunicaciones electrónicas.
Jardinería.
Mobiliario urbano.
Señalización viaria.
Obras complementarias (cerramientos, muros de contención y varios).

Deberá contener además un plan de obras en el que se fijen los plazos de ejecución del plan de etapas.

##### 3.2. Proyectos de edificación.

Para llevar a cabo la construcción de edificaciones en el ámbito, será necesaria la redacción del correspondiente proyecto de edificación. Dicho proyecto contendrá la documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de las presentes ordenanzas, las del P.G.O.U. las de la Ley del Suelo, sus Reglamentos y cuantas disposiciones legales le sean de aplicación, además de las necesarias para poder ejecutar las obras proyectadas y conforme al CTE.

Para poder llevar a cabo dichos proyectos que tengan aparejada la obtención de cualquier licencia urbanística (parcelación, obra, primera ocupación) el titular de la parcela deberá acreditar encontrarse al corriente en el pago de las cargas urbanísticas mediante certificado emitido por la Junta de Compensación.

##### 3.3. Proyectos de actividades y de instalaciones.

Son necesarios para definir los elementos constitutivos de la actividad o instalación que se pretenda implantar. Deben contener la documentación justificativa

del cumplimiento de toda la normativa que le afecta, especialmente, las medidas correctoras adoptadas para evitar las molestias, nocividad, insalubridad o peligrosidad con que esté calificada la actividad.

Para poder llevar a cabo dichos proyectos el titular de la parcela deberá acreditar encontrarse al corriente en el pago de las cargas urbanísticas mediante certificado emitido por la Junta de Compensación.

#### 1.4. GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN.

##### 1.4.1. SISTEMA DE ACTUACIÓN PARA SU EJECUCIÓN.

###### 1.4.1.1. UNIDAD DE EJECUCIÓN.

La totalidad del ámbito consta de una sola Unidad de Ejecución.

###### 1.4.1.2. SISTEMA DE ACTUACIÓN.

Sistema de COMPENSACIÓN.

###### 1.4.2. CESIONES.

Serán objeto de cesión gratuita al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, los suelos correspondientes a:

Red viaria y aparcamientos públicos.
Suelo libre de uso público (zonas verdes).
Suelo destinado a equipamientos.
Obras de urbanización situadas en los suelos anteriores y áreas efectivas.
Suelo edificable en la proporción del 10% del aprovechamiento lucrativo total o en su caso el sustitutivo en metálico.

#### 1.4.3. ACCIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

##### 1.4.3.1. APROVECHAMIENTO MEDIO.

El aprovechamiento medio establecido para el ámbito es de 0,3 UA/m<sup>2</sup>.

##### 1.4.3.2. PLAZOS.

La ejecución se llevará a cabo dentro del plazo previsto en el Plan de Etapas.

##### 1.4.3.3. ENTIDADES DE CONSERVACIÓN.

Una vez cumpla la junta de Compensación su cometido con la ejecución de las obras de urbanización, se procederá por parte de la administración a la recepción de las mismas, siendo hasta dicho momento conservadas por la Junta de Compensación.

Al recibirse la urbanización, o la primera de sus fases, por parte de la administración estará constituida la Entidad Urbanística de Conservación, siendo esta la encargada de la conservación y de mantenimiento de las zonas verdes del sector.

De conformidad con lo previsto en el artículo 98.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del artículo 201.3 de su reglamento de desarrollo, la Entidad Urbanística de Conservación tendrá un plazo de cinco años a contar desde la fecha del Acta de Recepción de las Obras de Urbanización o de la última de sus fases.

Sin perjuicio del plazo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento deberá asumir sucesivamente la conservación y mantenimiento de las zonas verdes de cada una de las fases de las obras de urbanización recepcionadas, en el plazo de cinco años desde la fecha del Acta de Recepción de la correspondiente fase.

Tanto la Entidad Urbanística de Conservación, durante el periodo de su vigencia, como el Ayuntamiento, promoverán acciones dirigidas a estabilizar los consumos y actuaciones encaminadas al desarrollo de campañas de divulgación, sensibilización y educación ambiental para concienciar a la población en el consumo responsable y ahorro del recurso.

## TÍTULO II: NORMAS DE URBANIZACIÓN.

### II.1. GENERALIDADES.

Se cumplirá lo dispuesto en el título VIII de las normas de urbanización del vigente PGOU.

#### Art. 8.2.1. Proyectos de Urbanización y de Obras Ordinarias.

Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras, cuya finalidad es llevar a la práctica las determinaciones correspondientes del presente Plan o de los Planes Parciales y Especiales que lo desarrollen y, en su caso, de los Estudios de Detalle.

Los Proyectos de Urbanización tendrán por objeto la definición y desarrollo técnico de todas las determinaciones que el Plan prevé en cuanto a obras de urbanización (definición geométrica y replanteo de la vialidad, movimiento de tierras, estructuras y pavimentaciones, abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, semaforización, alumbrado público, reposición de los servicios afectados y demás obras de instalación y funcionamiento de servicios públicos exigidos, e incluirán de igual modo, el ajardinamiento, arbolado y amueblamiento de parques y jardines públicos) en un Área de Reforma Interior, Área de Incremento de Aprovechamiento o Sector.

3. Con independencia de los Proyectos de Urbanización, podrán redactarse y aprobarse, conforme a la Ley de Régimen Local, proyectos de obras ordinarias en el suelo urbano no urbanizable, que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones de un instrumento de planeamiento, pudiendo referirse a obras parciales o menores de pavimentación, alumbrado, jardinería, saneamiento local y otras similares.

4. Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo o de la edificación, y no podrán modificar las previsiones del instrumento de planeamiento que desarrollen, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones y ajustes exigidos por la propia ejecución material de las obras en atención a las características del suelo y/o subsuelo. No se considerará modificación de alineaciones y rasantes la definición exacta de estas en el Proyecto de Urbanización cuando no se recoja en el instrumento de planeamiento con exactitud, y la definición que se haga en el proyecto de urbanización se limite a reflejar de manera detallada el replanteo propuesto en el instrumento de planeamiento.

A tal fin, los Proyectos de Urbanización podrán ajustar y adaptar el viario completando la definición realizada en el planeamiento urbanístico del cual proceden como consecuencia de los replanteos y definición geométrica de la topografía resultante, especialmente en las intersecciones y entronques con la ciudad existente, manteniendo el resto de parámetros definidos en el correspondiente instrumento de planeamiento.

5. En Suelo Urbano Consolidado, cuando las obras de urbanización necesarias y preceptivas para la edificación de los solares se refieran a la mera reparación, renovación o mejora en obras o servicios ya existentes, la instalación de acometidas de servicios, la definición de los detalles técnicos de las mismas podrá integrarse en el proyecto de edificación como obras complementarias de urbanización.

#### Art. 8.2.2. Contenido de las Obras de Urbanización

Las obras de urbanización a incluir en el Proyecto de Urbanización son, conforme al art.98 y 113 LOUA:

1. Las de vialidad, comprendiendo las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas; construcción y encintado de aceras, y construcción de las canalizaciones para servicios en el subsuelo de las vías o de las aceras. Así mismo se contemplarán en su caso las estructuras (muros, puentes, etc) que se consideren precisas para la ejecución de viales.

2. Las de saneamiento, que incluyen la construcción o reforma de colectores (generales y parciales), aliviaderos, acometidas, sumideros, imbornales y tajeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, estas últimas en la proporción que corresponda a la unidad de ejecución.

Se incluirán también las obras de encauzamiento de arroyos, protección contra inundaciones, canalización de escorrentías urbanas o rústicas, protección de taludes, respetando la legislación sectorial en la materia.

Las obras para la instalación y el funcionamiento del servicio público de suministro de agua, incluyendo las de captación de ésta cuando sean necesarias, las de conexión a la red existente y refuerzo de la misma, y las de distribución domiciliaria de agua potable.

Las obras para la instalación y funcionamiento de la red de riego y de hidrantes contra incendios, incluyendo en su caso las obras de captación de agua para riego así como las medidas complementarias a adoptar para garantizar el acceso, maniobra e intervención de los equipos de protección civil.

Las obras para la instalación y funcionamiento de la red de suministro de energía eléctrica, comprendiendo la conducción y la distribución, así como las obras e instalaciones para el alumbrado público.

Las obras para las instalaciones de la red pública de comunicaciones electrónicas.

Las obras de ajardinamiento, caminos y arbolado, incluyendo el mobiliario urbano, de parques, jardines y vías públicas.

Las obras anteriores incluyen la ejecución de las necesarias para la conexión con las redes generales existentes, aun cuando estas se localicen exteriores a la unidad. Deberá justificarse por los agentes promotores que las redes proyectadas tienen capacidad suficiente para atenderlos. Para ello, el proyecto proveerá los cálculos oportunos, con previsión de demandas, y se obtendrá la conformidad de los organismos o empresas que deban proveer el suministro, de conformidad con la legislación sectorial. El promotor debe resolver a su costa la falta de capacidad de las redes existentes, realizando sus conexiones donde exista dotación suficiente para garantizar los nuevos servicios.

En caso de que para resolver la falta de capacidad de la infraestructura existente se vea conveniente actuar de forma integrada entre varios sectores para crear una infraestructura que sirva para dotar a todos ellos, se podrá definir un proyecto de infraestructura general a ejecutar de la manera más conveniente a todas las partes implicadas, estando el proyecto de urbanización del sector beneficiado condicionado a la presentación de dicho proyecto y su ejecución.

#### Art. 8.2.3. Régimen de aprobación de los Proyectos de Urbanización.

1. El procedimiento de aprobación de los Proyectos de Urbanización será establecido mediante Ordenanza Municipal. El procedimiento de aprobación será idéntico al establecido por la legislación urbanística para la delimitación de las unidades de ejecución.

En todo caso la aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización requiere de la previa aprobación del planeamiento que los legitime y de los informes de los órganos correspondientes de las Administraciones sectoriales cuando sea preceptivo. A tal efecto el promotor aportará el informe de la administración correspondiente. En caso contrario el proyecto será tramitado por el Ayuntamiento, y no será aprobado hasta no disponer del informe favorable.

Las infraestructuras que se pretendan implantar que afecten a las Vías Pecuarias, como las instalaciones de saneamiento y de abastecimiento, la red de gas natural, el suministro eléctrico, la red pública de comunicaciones electrónicas, la red de telecomunicaciones, etc., tendrán que autorizarse por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente. Dicha autorización se obtendrá mediante la presentación de solicitud conforme al artículo 47 del Decreto 155/1998, de 21 de Julio, por el que se aprueba el reglamento de Vías Pecuarias de la comunidad autónoma de Andalucía.

Será necesaria para el trámite de ocupación la presentación previa de una memoria descriptiva del proyecto con planimetría a escala adecuada para evaluar su viabilidad teniendo en cuenta la normativa vigente en materia de Vías Pecuarias y deberá haber concluido el procedimiento de ocupación antes del comienzo de las obras en este ámbito.

Las ocupaciones en Vías Pecuarias no deben alterar el tránsito ganadero, ni impedir los demás usos compatibles o complementarios con aquél. Las ocupaciones longitudinales no serían autorizables al existir otras opciones para situar las infraestructuras. Tampoco serían autorizables todas aquellas instalaciones que pueda conllevar la obra y que tengan que ser implantadas en superficie (casetas de registro, puntos de bombeo, equipos eléctricos, etc.). Todas estas instalaciones afectarían al tránsito por la vía pecuaria del ganado (uso principal de las vías pecuarias) y limitarían el posible desarrollo de otros usos como los turísticos y recreativos (sendero peatonal, carril bici, etc.).

Si en un estudio pormenorizado posterior se detectaran nuevas incidencias en el Dominio Público Pecuario, o se mantienen las vías pecuarias existentes con la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Especial Protección afecto a Vías Pecuarias o, en su caso, se proponen trazados alternativos con los requisitos establecidos en la legislación vigente, o bien se integran como Sistema General de Espacios Libres.

2. Las modificaciones de un proyecto de urbanización se tramitarán con el mismo procedimiento anteriormente fijado, salvo cuando solo consistan en detalles técnicos que no afecten a las secciones tipo de los viales, ni a las condiciones de servicio a las parcelas, ni a las calidades de las zonas verdes, ni a obras a ejecutar fuera de la delimitación del sector o unidad de ejecución, ni supongan un incremento o disminución del presupuesto superior al 10% de la obra.

3. Las obras de urbanización incorporadas como obras complementarias en los proyectos de edificación, cuando así sea procedente, se entenderán aprobadas con la concesión de la licencia de las obras de edificación.

4. Los Proyectos de Urbanización del suelo urbano no consolidado y del urbanizable cumplirán las condiciones establecidas en este Título, en los Títulos II y VI de las presentes Normas y en las Ordenanzas Municipales que las desarrollan.

#### Art. 8.2.4. Documentación del Proyecto de Urbanización o de Obras.

La regulación contenida en el presente artículo tiene el carácter de Ordenanza Urbanística, pudiendo su contenido ser desarrollado y, en su caso, sustituido por unas Ordenanzas Municipales de Urbanización.

Los Proyectos de Urbanización deberán detallar y programar las obras con la precisión necesaria, para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto. El contenido técnico de las obras a incluir en el Proyecto de Urbanización se expresa, como mínimo, en los siguientes documentos que integran una unidad, con el detalle y complemento que requiera la completa definición ejecutiva de las obras comprendidas:

- a) Memoria informativa, descriptiva y justificativa de las características de las obras. Incluirá como anejos justificativos los cálculos de dotaciones, el replanteo geométrico de viales (referido al sistema de bases de replanteo municipal, y en coordenadas ETRS) y las informaciones y autorizaciones obtenidas de organismos y empresas terceras. Así mismo incluirá Plan de Obra con estimación del plazo de ejecución, y programación por fases que refleje lo determinado en su caso por el instrumento de planeamiento.
- b) Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.
- c) Planos de proyecto y detalle que definan, sobre una base cartográfica idónea, con la precisión y escala adecuadas para su correcta interpretación, los contenidos técnicos las obras, incluidas las excavaciones, movimientos de tierras, replanteo, trazado de canalizaciones y servicios, incluyendo detalladamente las obras a ejecutar fuera del sector o unidad de ejecución. La precisión y escala de los planos permitirán apreciar el uso de la acera y de los espacios en frente de parcela: itinerarios peatonales, vados, carril bici en su caso, etc. Deberá incluirse un plano en el que se reflejen a la vez todos los elementos y posibles obstáculos (farolas, árboles, mobiliario urbano, señales de tráfico, postes, elementos verticales, espacio para contenedores, etc.), a escala suficiente para verificar la continuidad de dichos recorridos, acotando los estrechamientos de los mismos y garantizando el respeto a las normas de accesibilidad, entre otras. Si estuviera aprobado el proyecto de reparcelación de las manzanas incluidas en el ámbito, se reflejará en dicho plano la parcelación, así como la asignación del derecho de acceso de vehículos por cada frente de parcela (art. 4.2.11.7 de estas Normas) y los aparcamientos.
- d) Mediciones
- e) Cuadros de Precios
- f) Presupuesto
- g) Pliego de Condiciones técnicas de las obras y servicios, y en su caso (en los sistemas de actuación públicos) de condiciones económicas-administrativas. El Proyecto debe contener las prescripciones necesarias para la ejecución de las obras y para su contratación.

En los pliegos de condiciones habrán de fijarse los plazos y etapas detalladas de realización de las obras, tanto finales como parciales, y recoger las condiciones que el Ayuntamiento establezca para la perfecta ejecución de las mismas, fijándose también que se realizarán a cargo del promotor las pruebas y ensayos técnicos que se estimen convenientes.

Los Proyectos de Obras Ordinarias tramitados a instancia de particulares comprenderán los documentos y determinaciones exigidas en el apdo. 2.º de este artículo, y se tramitarán por idéntico procedimiento que el de la licencia de obras.

En la redacción de los Proyectos de Obras Ordinarias y en los Proyectos de las Obras de Reurbanización del espacio Vial y los espacios libres, tanto municipales, como de los particulares y Compañías de Servicios en el ámbito del Suelo Urbano Consolidado, serán de aplicación los criterios y determinaciones generales de las presentes Normas para los Proyectos de Urbanización del suelo urbano no consolidado y del urbanizable, salvo justificación de imposibilidad material de incumplimiento, siendo exigible en todo caso las determinaciones específicas para las obras de reurbanización expresamente contenidas en estas Normas.

## II.2. CONDICIONES DE URBANIZACIÓN.

### II.2.1. VIALES

El proyecto y construcción de las zonas de calzada reservada a la circulación de vehículos se ejecutará de acuerdo con lo indicado en la Instrucción de Carreteras del Ministerio de Fomento para tráfico tipo T-1 ó la vigente en caso de sustitución de ésta.

Los materiales a emplear y las condiciones de ejecución serán las definidas en el Pliego General de Condiciones PG-3 ó, en caso de sustitución del mismo, del vigente en cada momento en la normativa española.

La construcción de dicho firme será completa desde la iniciación ya que precisamente en los períodos de construcción es cuando se da una de las mayores frecuencias de tráfico pesado.

En las zonas dedicadas a aparcamientos de vehículos el firme a emplear será el correspondiente a arceles de la citada Instrucción, pero la capa de rodadura será igual a la empleada en la calzada para resistir las tracciones de arranque y frenada de los vehículos.

El ancho de los carriles de circulación de vehículos viene dado por los estándares de diseño de viales, pactados con los servicios técnicos municipales como queda recibido en el Plano de red viaria y secciones.

El ancho de las bandas de aparcamientos se hará de 2,25 m. si el aparcamiento es en línea y de 5 m. si el aparcamiento es en batería.

Los comienzos y finales de aparcamientos en cada tramo de calzada deberán estar protegidos por bordillos.

En la unión de aparcamiento o calzada con aceras peatonales se dispondrán bordillos de tipo no montable.

Los viales estarán peraltados hacia los bordes para facilitar la escorrentía del agua de lluvia.

La definición geométrica de plantas y perfiles de los viales se ejecutará de acuerdo con las recomendaciones al efecto de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

En todas las zonas de intersección de calles, plazas o puntos singulares será necesario ejecutar el estudio de las curvas de nivel de la superficie final en función de los perfiles longitudinales y los peraltados adoptados.

De este estudio se deducirá la necesidad de colocación de arquetas y sumideros en todos los puntos bajos para evitar la formación de charcos permanentes.

En todos los puntos bajos del perfil longitudinal se efectuará el mismo estudio definido anteriormente.

La definición geométrica de los bordes de calzadas e isletas cumplirá las recomendaciones de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento para el Proyecto de Intersecciones en zonas urbanas.

No se permitirá la ubicación de arquetas y tapas de registro en las zonas de calzadas reservadas a la circulación de vehículos.

En los accesos a garajes de vehículos se ejecutarán vados de acuerdo con el diseño contenido en la Ordenanza de Circulación, cumpliéndose las disposiciones de la misma y como se recoge en la documentación gráfica.

### a.2. Sendas peatonales.

Las sendas peatonales, incluidas en ellas las aceras, tendrán una dimensión mínima de 1'80 m. libres de obstáculos las secundarias, y 3 m. las principales. La ejecución de las sendas se efectuará con enlosados naturales o artificiales, debiendo dimensionarse de forma que por ellas puedan disponerse con preferencia las canalizaciones de los servicios.

Con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo se recomienda que, para las zonas ajardinadas, se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin, estableciéndose orientativamente, los siguientes mínimos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

### II.2.2. SEÑALIZACIÓN Y MOBILIARIO URBANO.

Será de obligado cumplimiento la Ordenanza de Circulación vigente en el Ayuntamiento en el momento de redacción del proyecto de urbanización correspondiente.

### II.2.3. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

Se incluyen en este apartado las características técnicas y funcionales de los elementos básicos y más comunes que componen los proyectos de la red de distribución de aguas potables. Para las restantes obras de captación, conducciones troncales, grandes depósitos urbanos y estaciones de tratamiento que puedan integrarse en algún proyecto de urbanización, se seguirán la normativa y directrices que determine el servicio municipal de Aguas.

Las condiciones que deben cumplir las redes para abastecimiento y distribución de agua potable de acuerdo a las previsiones del Plan Hidrológico vigente de la Demarcación hidrográfica Guadalete-Barbate 2015-2021:

- Dotación de consumo por habitante permanente: 237 lt/hab./dia.

Las conexiones con la red principal serán en los puntos definidos en el informe facilitado por AQUAJEREZ AQUALIA, con las dimensiones y geometría así mismo indicadas.

En el abastecimiento de agua deberán cumplirse las normas contenidas en el Reglamento del Servicio de Aguas de AQUAJEREZ-AQUALIA.

Los materiales a emplear en toda la red deberán estar homologados y aprobados por el Servicio, sin cuyo requisito previo no será aprobado el Proyecto de urbanización correspondiente.

### II.2.4. RED DE RIEGO.

En las zonas de parques, jardines y espacios libres se establecerán instalaciones de riego suficientes para un consumo mínimo diario de 10 m<sup>3</sup> por Ha. La localización de las bocas de riego será tal que sus áreas funcionales, medidas de acuerdo con la presión de la red, cubran el espacio a servir.

Las zonas verdes distribuidas en varias zonas, con una superficie de 166.499m<sup>2</sup> serán tratadas de forma permeable aportándose en los planos de urbanización los planos de diseño de las zonas verdes donde se reduzcan al mínimo los espacios de pavimentación y ocupación por elementos impermeables favoreciendo las especies autóctonas y zonas con necesidades mínimas de riego artificial.

Se utilizarán los hidrantes que determina la normativa municipal en acorde al CTE-DB.SI.

La existencia de pozos deberá ser puesta en conocimiento por sus titulares a administración competente, a efecto de justificar su situación mediante la documentación que acredite su legalización o, en el supuesto de no estar legalizado, planificar su futura eliminación para evitar la captación de recursos subterráneos que incumplan la normativa vigente y provoquen impactos sobre la hidrología subterránea.

### II.2.5. SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO.

La evacuación de aguas pluviales y residuales se efectuará siempre por el sistema separativo.

La red tendrá unas secciones mínimas de 0'40 m. de diámetro en colectores longitudinales accesibles por simples cotas y 0'60 m. en los cruces de calzadas o zonas de difícil accesibilidad.

Las velocidades oscilarán entre 3 m/seg. para tubería de hormigón y 6 m/seg. para tuberías de PVC.

La pendiente mínima para evitar sedimentaciones será del 1 % y en todo caso, la que proceda sobre la mínima para que la velocidad de cálculo no descienda de 0'5 m/seg.

En las canalizaciones tubulares no se admitirán diámetros superiores a los 0'60 metros, a no ser que se trate de obras especiales de aliviaderos o sifones y

en este caso se preverán pozos de limpieza a la entrada y salida de la obra especial correspondiente. En el resto del alcantarillado tubular se dispondrán pozos de visita o registro a distancias comprendidas entre 30 y 50 metros. Así mismo, se situarán pozos de registro en todas las uniones de conductos, cambio de dirección y de pendientes.

Para el cálculo del alcantarillado se adoptarán como caudales de aguas negras, el medio y el máximo previstos para el abastecimiento de agua.

Para los caudales de agua de lluvia se seguirán las recomendaciones de la Instrucción de Carreteras en su apartado de drenaje superficial, utilizándose un valor de precipitación media anual no inferior a 600 mm.

Las acometidas a parcela serán de diámetro mínimo de 0'25 m. y desaguarán en pozos de registro de la red de colectores.

Las conducciones y otros elementos del abastecimiento se situarán, siempre que sea posible, en viales y espacios libres que no hayan de soportar de forma regular tráfico rodado (aceras, calles peatonales, zonas ajardinadas, etc...).

Todas las vías generales de tránsito rodado que se construyan deberán estar dotadas, de forma previa, de las alcantarillas o colectores correspondientes de dimensiones acordes con lo anteriormente expuesto.

Los imbornales de recogida de pluviales en el sistema viario se colocarán a distancias longitudinales inferiores a 50 m. Los imbornales serán de rejilla horizontal de bordillo/buzón a lo largo de los viales y en los cruces de las calles de tráfico rodado se dispondrá de un sistema mixto.

Las aguas residuales verterán a los colectores de la red principal para su posterior tratamiento en la depuradora municipal.

Todas las conducciones serán subterráneas y su red deberá diseñarse de modo que viertan en los puntos previstos en los informes de AQUAJEREZ (AQUALIA). Serán de aplicación obligatoria las Normas de Vertido contenidas en el Reglamento del Servicio de Aguas y Ordenanza de Vertidos, o los Reglamentos que en su día pudieran sustituir a éste en su aplicación.

Queda totalmente prohibido verter, o permitir que se viertan, directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón a su naturaleza, propiedades y cantidad causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de Saneamiento:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulte el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de Saneamiento.
- Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de la Planta Depuradora de Aguas Residuales, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depuradora previstos.
- Contaminación de los colectores diferenciados de pluviales o de los cauces a que éstos vierten.

Se tendrá en cuenta la limitación general específica relativa a:

Ausencia de vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, exceda durante cualquier período mayor de 15 minutos, y en más de 5 veces, el valor promedio en 24 horas, de la concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, y que pueda causar perturbaciones en el proceso de tratamiento de las aguas residuales.

Esta prohibición se traduce en la necesidad práctica, en la mayoría de los casos, de instalar algún tipo de pretratamiento de homogeneización, que permita controlar el desecho periódico y esporádico de baños concentrados agotados procedentes, por ejemplo, de operaciones de tratamiento de superficies metálicas, tintas, textiles, depilado de pieles, curtidos al cromo, etc.

Todos los vertidos a la red municipal de alcantarillado de aguas pluviales, deberán ajustarse en su composición y características a las exigencias impuestas por la Confederación Hidrográfica.

#### II.2.6. RED DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Para la definición del suministro de energía eléctrica se ajustarán los proyectos en función de las normas de los servicios de la compañía actualmente concesionaria del servicio, o del servicio que eventualmente pudiera sustituirlo y en todo caso con arreglo a las siguientes normas:

Los tendidos eléctricos en suelo urbano y en sistemas generales deberán discurrir por terrenos de dominio público, preferentemente bajo aceras. Al cruzar las calzadas los cables se protegerán con tubos de material rígido embebidos en macizos de hormigón.

Se prohíbe expresamente la localización de transformadores, centros o subestaciones de transformación en las vías públicas, tales elementos deberán instalarse preferentemente en recintos realizados al efecto, y en todo caso en suelo de propiedad privada o en zonas destinadas a verde público siempre y cuando se justifiquen convenientemente y la superficie no quede por debajo de la mínima legalmente establecida. En el proyecto de urbanización se justificarán previo estudio la implantación de estos centros de transformación y sus superficies asociadas.

Los grados de electrificación en viviendas y carga total de edificios destinados a viviendas, locales comerciales, oficinas o industrias, serán los mínimos establecidos en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

La distribución en baja tensión se efectuará preferentemente a 380/220 voltios y el tendido deberá ser subterráneo.

El proyecto de urbanización deberá comprender las redes de distribución y centros de transformación señalando los recorridos, sección de los cables y emplazamiento de las casetas, debiendo justificar que se dispone del suministro que garantice la potencia para cubrir la futura demanda de energía de las tipologías establecidas.

La distribución en alta y baja tensión en suelo urbano, se efectuará mediante cable subterráneo.

El cálculo de las redes de distribución se realizará de acuerdo con el tipo de lugares de consumo y los edificios destinados a vivienda, de forma preferente, según su grado de electrificación, el cual se especificará en el proyecto de forma expresa.

La carga total de un edificio destinado primordialmente a viviendas será la suma de la carga de éstas más los servicios generales del edificio y la correspondiente a los locales comerciales.

#### II.2.7. RED DE ALUMBRADO PÚBLICO.

El alumbrado público deberá cumplir las normas e instrucciones vigentes para el alumbrado urbano.

El proyecto de urbanización deberá determinar las iluminaciones y uniformidades de acuerdo con el tipo de vía o ámbito que sirva, así como la situación exacta de las luminarias.

En cuanto a materiales, ejecución y normas a aplicar se seguirán las siguientes instrucciones:

Conducciones.- Subterráneas, en general, bajo tubo a una profundidad de 50 cms. a eje de tubo. Serán de una sola pieza, sin empalmes de arqueta. Diámetro 100 m/m. Todos los tubos de conducción de alumbrado irán duplicados, usándose uno para la instalación y quedando otro en reserva.

En los pasos de calzada se pondrán tres tubos (dos de reserva).

Arquetas.- Serán de 40 x 40 x 80, con cerco metálico y tapa o de fundición aprobado por el Ayuntamiento de Jerez, o de igual acabado al de la acera, disponiendo en este caso algún sistema que permita levantar la tapa con facilidad. Habrá, al menos una por farola o por cada 30 m. ó fracción.

No se permitirá en las arquetas de tuberías de agua, gas, etc. ni de otras conducciones eléctricas distintas de las de alumbrado público.

Cables.- Serán resistentes a roedores. No se permitirán empalmes en los tubos entre arquetas, ni en las farolas; se harán pues, única y exclusivamente en las arquetas al efecto.

Instalaciones.- De acuerdo al Reglamento Electro-técnico de Baja Tensión y Normas de Industria. La caída total de tensión en la línea será inferior al 3 %.

Líneas de alumbrado.- Se preverán de tal forma que pueda lograrse un doble nivel de alumbrado, quedando a partir de cierta hora iluminada una sí y otra no. Para ello, si la alimentación es a 220 V entre fases se instalará exclusivamente doble circuito de tres hilos cada uno.

Si la alimentación es a 380 V entre líneas, se admitirá o bien doble circuito a 4 hilos o bien 4 hilos (3 Fases + Neutro).

También se admitirá alumbrado total a media potencia mediante reactancias de doble nivel.

Cimentaciones de báculos.- Según normas del Ayuntamiento, los báculos estarán provistos de arandelas, no se permitirán cuñas o calzos.

Las tuercas y pernos quedarán cubiertas por loseta u hormigón, enrasadas a nivel de calzada. El eje vertical del báculo se situará normalmente de 0'40 a 1'10 del bordillo de la acera.

Todos los báculos quedarán perfectamente alineados.

Brazos, báculos y luminarias.- Serán de los tipos normalizados por los Servicios municipales. El saliente o vuelo del brazo o báculo será de 1, 1'5 ó 2 metros; siendo preferido el de 2 metros.

Lámparas.- Serán de tipo led en todas las zonas modernas o de ampliación de la ciudad, reservándose el mercurio para las zonas monumentales o que específicamente se indiquen en el Plan, respondiendo a zonas de entorno especial.

Se podrá utilizar SBP de baja potencia en zonas de soportales, pasadizos, jardines, etc.

Cuadros generales.- Serán de tipo normalizado por los Servicios municipales. Tendrán interruptor general.

Los conductores irán identificados y los elementos y mecanismos rotulados.

Serán distintos de los de otros sistemas (riegos, bombas, etc.) y por tanto exclusivos de alumbrado.

El coseno de fi será superior a 0'95 y las fases irán equilibradas ( $\pm 20\%$ ).

Tierras.- Resistencia omh 10 omh

Podrán unirse todos los báculos entre sí, coincidiendo con la zonificación de alumbrado para lograr valores aceptables.

Conexión.- No podrá conectarse a los sistemas existentes el alumbrado nuevo hasta que la instalación no sea recibida e inspeccionada por los Servicios del Ayuntamiento. La garantía mínima será de un año a partir de la recepción provisional y los Servicios Municipales se harán cargo de la instalación a partir del momento de la recepción definitiva.

Pintura.- Tanto si el báculo es galvanizado, como si no, se dará una imprimación del tipo aprobado por los Servicios Municipales y posteriormente se pintará con los colores aprobados por los citados Servicios. No se admitirán brazos o báculos sin pintar.

Nivel de iluminación y tipos de alumbrado.- Los niveles irán en función de la anchura de la calle medida entre bordillos y se atenderá a lo indicado en las tablas anejas.

Las plaquetas con isleta central llevarán en ella alumbrado que podrá ser de brazos múltiples. Esta tabla podrá ser modificada a lo largo del tiempo de vigencia del Plan si los Servicios Municipales lo considerasen necesario por razones técnicas, por lo que deberá consultarse en cada caso.

#### II.2.8. RED PÚBLICA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.

Para el despliegue de dicha infraestructura se tendrá en cuenta la Ley 11/2022 de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

Toda la instalación se ajustará a las normas técnicas aprobadas legalmente o en su caso las aprobadas por organismos de normalización españoles (UNE, Asociación Española de Normalización) o europeos (ETSI, CEN/CENELEC, etc).

A los efectos de cálculo y ejecución de las redes de infraestructuras de telecomunicaciones se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 49.5 de la Ley 11/2022 de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

Serán de aplicación las normas UNE 133100:2022 sobre infraestructura para redes de telecomunicaciones y las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.5 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional undécima de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional decimotercera, pueden usarse como referencia las 7 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización (UNE), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, n.º 6 – 28004 Madrid o en su página web: <http://www.une.org/>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas.

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos.

- UNE 133100-2:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro.

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes.

- UNE 133100-3:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 4: Líneas aéreas.

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV).

- UNE 133100-5:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada.

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

- UNE 133100-6:2024 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 6: Criterios de diseño de infraestructuras de telecomunicación multioperador para nuevas urbanizaciones y reurbanizaciones.

Esta norma tiene por objeto dar respuesta a la necesidad sectorial de unos criterios que permitan diseñar las infraestructuras de telecomunicaciones en urbanizaciones, estableciendo: topologías adecuadas para las canalizaciones y las condiciones de acceso a las redes de distintos operadores, criterios de dimensionamiento para las canalizaciones, arquetas y espacios necesarios para albergar redes de telecomunicación, de acuerdo con la disponibilidad de espacios para este fin y en coordinación con el resto de servicios; y características de recintos de telecomunicaciones, armarios o registros, portadores, equipos, cableados compartidos y recursos asociados.

- UNE 133100-7:2024 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 7: Sistemas para la instalación de puntos de acceso inalámbricos para pequeñas áreas en mobiliario urbano público existente en el exterior.

Esta norma tiene por objeto definir las condiciones generales para la instalación de puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas, conocido por las siglas en inglés SAWAP (Small Area Wireless Access Point) en mobiliario urbano existente y exterior. Estos puntos de acceso tienen como principal objetivo permitir la densificación de las redes de comunicaciones electrónicas de operadores o de servicios municipales para dotarlas de mayor capacidad. Por eso, su diseño está concebido para la colocación en un entorno urbano sobre elementos existentes del mobiliario urbano público como pueden ser los báculos y columnas de alumbrado exterior o de señalización, marquesinas de autobús, semáforos, señalética y cualquier otro elemento de mobiliario público susceptible de alojar este tipo de equipamiento.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, con las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectarse con las infraestructuras que se desarrollen para facilitar el despliegue de las redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. En consecuencia, este aspecto debe ser tenido en cuenta cuando se acometan dichos proyectos de actuación urbanística.

#### II.2.9. AJARDINAMIENTO.

La pendiente máxima de las zonas libres será del 8% en sentido longitudinal y del 2% en sentido transversal salvo en aquellas franjas de protección de la carreta de Cartuja.

Todo arbolado dispuesto en zonas peatonales se rematará con alcorque de dimensión adecuada al porte del árbol. Se prevenirán bancos dispuestos en zonas de estancia.

Las zonas verdes proyectadas de casi 17 hectáreas serán ejecutadas con pradera autóctona vegetación autóctona y en gran parte existente por haberse previsto en sitios donde existe arbolado y su urbanización será de mínimos en cuanto a la utilización de recursos hídricos optándose por el estado natural y equilibrado existente.

### TÍTULO III: RÉGIMEN GENERAL DE USO Y EDIFICACIONES.

#### III.1. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.

##### III.1.1. USOS GLOBALES.

De acuerdo con lo establecido en los capítulos cuarto, quinto y sexto de las normas generales de la edificación y uso del suelo del actual P.G.O.U., en el ámbito de Montealegre Alto se distinguirán los siguientes usos globales:

Residencial.
Equipamiento.
Espacios Libres.

##### III.1.2. USOS PORMENORIZADOS.

En el ámbito se distingue los siguientes usos pormenorizados:

RESIDENCIAL	E2M, UNIFAMILIAR AISLADA Y PAREADA,
EQUIPAMIENTO	EDUCATIVO
	SANITARIO
	SOCIO-CULTURAL
	ASISTENCIAL
	DEPORTIVO
	RELIGIOSO
	SERVICIOS PÚBLICOS
ESPACIOS LIBRES	ZONAS VERDES
INFRAESTRUCTURAS DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE	APARCAMIENTO
	VIARIO
	CENTROS DE TRANSFORMACIÓN
	ESPACIOS DE RESERVA DE INFRAESTRUCTURAS

##### III.1.3. SISTEMAS LOCALES.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Planeamiento, se han reservado en el ámbito de Montealegre, los siguientes sistemas locales:

Sistema local viario:	Constituido por la red viaria y de aparcamientos del ámbito.
Sistema local de Espacios Libres:	Constituido por el conjunto de Espacios Libres definidos en la documentación gráfica.
Sistema local de Equipamientos:	Constituido por las manzanas de equipamientos.

##### III.1.4. PROCEDENCIA DE IMPLANTACIÓN DE USOS.

Dentro de una zona determinada, el uso según las normas particulares de aquella, podrá ser:

- Obligatorio: Su implantación es obligada.
- Permitido: La ordenación permite su implantación pero no obliga a ella.
- Limitado: Se permite su implantación, siempre que se cumplan determinadas condiciones que se establecen en la ordenanza.
- Prohibido: No se permite la implantación del uso en ningún caso.

##### III.1.5. MODIFICACIONES DE USO.

Para cualquier modificación de los usos nos atenderemos a lo citado en el P.G.O.U. vigente.

#### III.2. NORMAS PARTICULARES DE USO.

##### III.2.1. USO VIVIENDA.

Alojamiento: a los efectos de esta Ordenanza, se considera alojamiento toda estructura o edificio o parte de los mismos destinados a desarrollar la vida individual o familiar y privada mediante su uso independiente como tal.

##### III.2.1.1. Uso de vivienda:

Se entiende por uso de vivienda el residencial destinado preferentemente al alojamiento permanente de unidades familiares. Se entenderá justificada la permanencia cuando se habite la edificación por un plazo continuado superior a seis meses.

Las viviendas de cualquier tipo se atenderán a las siguientes condiciones de programa mínimo y contendrá menos:

Un dormitorio doble o dos sencillos.

Un aseo o baño completo compuesto al menos de ducha o bañera, lavabo e inodoro. Estancia.

Cocina (independiente o incorporada a la estancia).

##### III.2.1.2. Uso de vivienda unifamiliar aislada y pareada.

Se entiende por tal la manzana que admite su parcelación y edificación de baja altura, formando líneas de casas. La posición de la edificación viene dada por el área de movimiento fijada por la línea de retranqueo mínimo de 4 m a todos los linderos.

La altura se fija en un máximo de 2 plantas.

Las categorías de aprovechamiento se designan con la sigla UF\_E2M y una cifra indicativa de la fracción de metro cuadrado edificable que se podrá distribuir de manera individualizada por cada unidad edificatoria.

En la innovación se ha optado por establecer una edificabilidad a cada manzana y su número máximo de viviendas, ya que se prevé el desarrollo de parcela a parcela.

Los retranqueos mínimos y separaciones a linderos serán consecuencia de la aplicación de las condiciones de ocupación del correspondiente: UF/E2M\_4 m a lindero frontal y 4 m al resto de linderos.

La parcela mínima será de 700 m<sup>2</sup> (aislada) /500 m<sup>2</sup> (pareada) y un frente mínimo de 20m (aislada) a 15m (pareada).

La posición de la edificación estará comprendida entre las líneas de los retranqueos mínimos establecidos (4m) y la ocupación máxima estará limitada por la superficie de la parcela y el coeficiente 0,6.

A fin de reducir al mínimo los espacios de pavimentación y ocupación por elementos impermeables, se establece una ocupación máxima de elementos impermeables de un 50% de la parcela libre de edificaciones e instalaciones.

En caso de viviendas pareadas, por acuerdo mutuo entre los titulares de las parcelas que cumplan esta condición, se podrá distribuir la edificación de forma libre en el área de movimiento definida por las líneas de retranqueo, prohibiéndose las medianeras vistas sobre el lindero frontal. En caso de no existir acuerdo mutuo, la edificación se dispondrá alienada sobre el retranqueo mínimo del lindero frontal al menos en 8 metros lineales en dicho frente, prohibiéndose las medianeras vistas sobre el lindero frontal.

**III.2.2. USO EQUIPAMIENTO PÚBLICO**

**III.2.2.1. Uso de equipamiento público**

- Deberán cumplir las disposiciones y reglamentaciones legales vigentes específicas de cada una de las categorías de usos en los relativos a condiciones de los locales y edificaciones que les den acogida.

**III.3. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN.**

**III.3.1. NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS.**

El número máximo de plantas será el señalado en las Normas Particulares de cada zona. Máximo II plantas para la vivienda unifamiliar aislada, pareada y equipamientos.

**III.3.2. DISTANCIA A LINDEROS.**

La distancia a linderos será la establecida en el retranqueo mínimo para la tipología E2M de 4m ya sean públicos o privados.

**III.3.3. CONDICIONES VARIAS.**

Para todo aquello que no se recoja en las presentes Ordenanzas, se aplicarán las Normas Urbanísticas correspondientes al P.G.O.U. vigente.

**III.4. CONDICIONES PARA PODER EDIFICAR.**

**III.4.1. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE PLANEAMIENTO.**

No podrá edificarse hasta tanto:

No se haya aprobado definitivamente el proyecto de innovación.

No se haya ratificado el Proyecto de Reparcelación.

No se haya aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización.

El titular de la parcela acredite encontrarse al corriente en el pago de las cargas urbanísticas mediante certificado emitido por la Junta de Compensación.

**III.4.2. PLAZOS DE EDIFICACIÓN.**

Los plazos de edificación se adaptarán al desarrollo del Plan de Etapas.

**TÍTULO IV: ORDENANZAS O NORMAS PARTICULARES DE LAS ZONAS.**

**ORDENANZA 1ª. EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR AISLADA Y PAREADA**

**Ámbito y tipología**

Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en los planos de Ordenación y usos del Suelo, como "RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA Y PAREADA (E2M).

**Condiciones de uso**

Las condiciones de usos serán las establecidas en el artículo 10.3.2 de las Normas Urbanísticas del PGOU para la zona de ordenanzas E Residencial Unifamiliar Aislada o Pareada.

**Condiciones de parcela.**

UF Aislada.E.2.M.1	Parcela mínima 700m <sup>2</sup>	Frente mínimo 20 m
UF Pareada.E.2.M.2	Parcela mínima 500m <sup>2</sup>	Frente mínimo 15 m

**Condiciones de edificación.**

Posición de la edificación:	UF Aislada.E.2.M.1_ 4m a lindero frontal y 4m resto. Posición libre dentro de esa área de movimiento. UF Pareada.E.2.M.2_ 4m a lindero frontal y 4m resto. Posición libre dentro de esa área de movimiento.
Ocupación de la parcela:	No se establece ninguna limitación específica de ocupación.
Altura de la edificación:	La altura se fija en un máximo de 2 plantas y en su caso sobre la altura reguladora máxima se estará en lo dispuesto en el artículo 7.3.23 de las NNUU del PGOU.
Edificabilidad:	La que se establece para cada manzana en el cuadro pormenorizado.

Los sótanos o semisótanos no computarán a efectos del cálculo de la edificabilidad máxima de la parcela. La altura máxima del semisótano será la que establezca el PGOU.

Número máximo de viviendas: El que se establece para cada manzana en el cuadro de superficies y ordenación y en todo caso 1 por parcela mínima.

**Regulación de entrantes y salientes de fachada:**

-Serán de aplicación los artículos 7.5.13 y 7.5.14 de las NNUU del PGOU.

Cerramiento de parcela: Los cerramientos de las parcelas se realizarán en

acorde con el PGOU vigente, creando fachadas dignas tanto al espacio público como privado que serán diseñadas en los proyectos de edificación.

**Servidumbres aeronáuticas:**

La totalidad del ámbito del "Sector E-06 Montealegre Alto 12.1" se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Jerez. Las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Jerez que afectan a dicho ámbito, determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

Al encontrarse la totalidad del ámbito incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción.

**Servidumbres de carreteras:**

El sector Montealegre Alto en su límite con la actual carreta de Cartuja y de acuerdo al Decreto 8/2002 de 12 de julio de Carreteras de Andalucía se encuentra afectada por la zona de afección de una línea imaginaria de 25m desde la arista exterior de la explanación de dicho viario hacia el interior del sector.

Esta línea marca y la arista exterior de la explanación delimita una zona libre de edificación donde no se podrá edificar y que queda identificada en los planos de servidumbres.

Dicha afección queda garantizada por la inclusión de un borde de zona verde en todo el perímetro de la actual carreta de Cartuja y el retranqueo mínimo de la parcela edificable de 4m a lindero.

**Accesos rodados existentes:**

Las viviendas existentes, cuyo acceso rodado se encuentre ejecutado sobre zona verde, serán recogidas en las fichas del proyecto de urbanización permitiendo dicho acceso mediante la creación de itinerarios rodados blandos compatibles con el uso del espacio libre que serán definidos en dicho documento. El acceso peatonal a espacio libre será siempre posible.

Otras determinaciones:

Para lo no expresamente regulado será de aplicación el artículo 7.4.6 en relación al punto E. Residencial Unifamiliar Aislada y Pareada.

**ORDENANZA 2ª. EQUIPAMIENTO PÚBLICO**

**Ámbito y tipología:**

Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en los planos de Ordenación y Usos del Suelo, como equipamiento.

**Condiciones de uso:**

Las condiciones de usos serán las establecidas en el capítulo VI del Título VI de las normas urbanísticas del PGOU.

**Condiciones de parcela:**

Según límites de parcelas resultantes en la ordenación.

**Condiciones de edificación:**

Posición de la edificación:	Se establece retranqueo 4m de la edificación con respecto a la fachada de la línea a la vía pública o privada.
Ocupación de la parcela:	No se establece ninguna limitación específica de ocupación, más que las obligadas por retranqueos y por la máxima edificabilidad asignada.

En caso de reparcelaciones de las parcelas resultantes en la ordenación pormenorizada se establece un retranqueo de 4m a cada lindero coincidente entre las segregaciones o divisiones en que se dividan las parcelas, de modo que la separación entre edificios sea de 8m mínimo.

Altura de la edificación:	No superará las II plantas.
Edificabilidad:	La permitida en el PGOU para los equipamientos.

Los sótanos o semisótanos no computarán a efectos del cálculo de la edificabilidad máxima de la parcela.

**Regulación de entrantes y salientes de fachada:**

- Serán de aplicación los artículos 7.5.13 y 7.5.14 de las NNUU del PGOU.

**Patios:**

- Serán de aplicación los artículos 7.3.34 a 7.3.39 de las NNUU del PGOU."

**SECTOR E-06MONTEALEGRE ALTO 12.1**

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
I. CLASE DE SUELO		SUELO URBANO	
II. CATEGORÍA DE SUELO		NO CONSOLIDADO	
III. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS			
1. SUPERFICIE DEL SECTOR	1.664.075	4. DENSIDAD	8 VIV/HEC (equivalente a 1.331)
2. USO GLOBAL		RESIDENCIAL	
3. EDIFICABILIDAD		0,20 (equivalente a 332.750m2)	
IV. SISTEMAS GENERALES QUE AFECTAN AL SECTOR			
1.- SG. de servicios técnicos infraestructuras generales y arterias principales de abastecimiento, arteria actual agencia andaluza del agua			
2.- Actuaciones urbanizadoras no integradas: actuación viaria carretera de Cartuja			
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA			

**I. OBJETIVOS Y DIRECTRICES DE LA ORDENACIÓN**

1. La consolidación del ámbito en su uso residencial con tipología de baja densidad similar a los núcleos consolidados ya existentes que confieren a la zona como Ciudad Jardín.
2. La creación de un gran eje viario que conecte el territorio de este a oeste. Sobre este viario principal se apoyarán las parcelas de equipamientos públicos.
3. Desdoble de la Carreta de Cartuja, uno de los principales viales de acceso la ciudad que conecta con la Autovía Jerez-Los Barrios y la Autopista A-4.
4. Creación de 3 ejes transversales Norte-Sur que dividan el ámbito en 4 grandes sectores y que comuniquen la actual carretera de Cartuja con la hijuela de la Araña que bordea el ámbito en su linde norte.
5. La creación de un viario secundario teniendo en cuenta las edificaciones preexistentes de carácter residencial que articule el resto del territorio y de lugar a las manzanas residenciales cuya superficie, edificabilidad y número de viviendas quedarán definidos de forma pormenorizada.
6. Las zonas verdes se ordenarán en su mayoría lineales debido a las características de CUIDAD JARDÍN de la zona. Así mismo sobre el borde del trazado de la actual carretera de Cartuja se consolidará una zona verde lineal de protección de la carretera de Cartuja.
7. El modelo tipológico a desarrollar en el ámbito será el de vivienda unifamiliar aislada y pareada.
8. Para su desarrollo se considerarán las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Jerez (RD 762/2017 o texto legal que lo sustituya)

**II. RESERVAS DOTACIONALES. SISTEMAS LOCALES**

MIN. CESION ESP LIBRES	MIN. CESION DE EQUIP. DOC	MIN. CESION DE SIPS	MIN. CESION DEP.
10 %	12 m2/viv	9 m2/viv	8 m2/viv

**III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO**

1. AREA DE REPARTO	S.U.N.C." MONTEALEGRE ALTO"
2. APROVECHAMIENTO MEDIO	0,3
3. COEFICIENTE TIPOLÓGICO	1,5

El aprovechamiento objetivo equivale a 499.125 UAS; el aprovechamiento subjetivo a 449.212 UAS; y la Cesión equivale a 49.913 UAS

**IV. PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN**

Se establece el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la aprobación definitiva de la presente innovación, para la aprobación del Proyecto de Reparcelación. El mismo plazo se establece para la aprobación del Proyecto de Urbanización. Sistema de actuación: Compensación

**DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA**

Las determinaciones de Ordenación Pormenorizada Potestativa se establecen en la presente Modificación Puntal de PGOU, siendo determinaciones propias del instrumento de planeamiento para su desarrollo. Éstas son las siguientes:

**I. ORDENACIÓN URBANÍSTICA DETALLADA Y EL TRAZADO PORMENORIZADO DE LA TRAMA URBANA**

La ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana con asignación de los usos pormenorizados y tipologías edificatorias se define en:

- Los planos de Ordenación Completa Pormenorizada del PGOU: H-18, H-19, I-18, I-19, I-20, J-18, J-19, J-20, J-21, K-19, K-20, K-21 Y L-20.
- Los cuadros de asignación de usos pormenorizados, superficies, edificabilidad y número de viviendas por manzana lucrativa. (I.b)

**RESUMEN DE DETERMINACIONES:**

1. SUPERFICIE DEL ÁMBITO	1.664.258 m2	4. DOTACIONES COMUNITARIAS	38.681m2
2. SUPERFICIE LUCRATIVA	1.124.354m2	5. EDIFICABILIDAD	332.750m2
3. ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS	166.499m2	6. NÚMERO DE VIVIENDAS	1.331

**II. ORDENANZAS**

Las ordenanzas se establecen en el Anexo I de la MOD PGOU

**RESUMEN DE DETERMINACIONES sobre la tipología admitida:**

**SUBTIPO E2M:**

ID	Tipología	(1)	(2)	(3)	(4)	Retranqueos			(8)	Zonas de aplicación
						(5)	(6)	(7)		
E.2.M.1	Res. Unifamiliar edificación aislada	700	--	20	II	≥4	≥4	≥4	0,6	Todas las manzanas
E.2.M.2	Res. Unif. edif.pareada	500	--	15	II	≥4	≥4	≥4	0,6	Todas las manzanas

(1) Parcela mínima total (m2) (2) Parcela mínima privativa (m2) (3) Frente mínimo (ml) (4) Altura máx. (5) Fach. (ml) (6) Fondo (ml) (7) Lateral (ml) (8) Edif. máxima por parcela (m2/m2)

**III. RESERVA DE DOTACIONES**

Las dotaciones definidas en la ordenación urbanística detallada en la ordenación pormenorizada definida en los planos de Ordenación Completa Pormenorizada se completan con el Cuadro de espacios públicos y dotaciones comunitarias. (III.a)

**RESUMEN DE DOTACIONES:**

SUP.DE ESPACIOS LIBRES:	166.499 m2 (>10%)	SUP SIPS:	11.979 (9m2/viv)
-------------------------	-------------------	-----------	------------------

SUP EQ DOCENTE:	16.021 m2 (>12m2/viv)	SUP. DEP:	10.681 (8m2/viv)
-----------------	-----------------------	-----------	------------------

Se garantiza la dotación de aparcamientos mínima siendo el total 2.346 plazas de aparcamiento y garantizando que 59 de ellas serán adaptadas para personas de movilidad

**IV. REDES DE INFRAESTRUCTURAS**

El trazado y las características de las galerías y redes propias del sector se establecen en los planos de infraestructuras que vienen recogidos en el anexo número 3 de la MOD PGOU.

**V. PLAN DE ETAPAS**

El plan de etapas se recoge en el anexo 2 de la MOD de PGOU, así como los planos donde se definen las fases de urbanización contenidas en el citado plan de etapas.

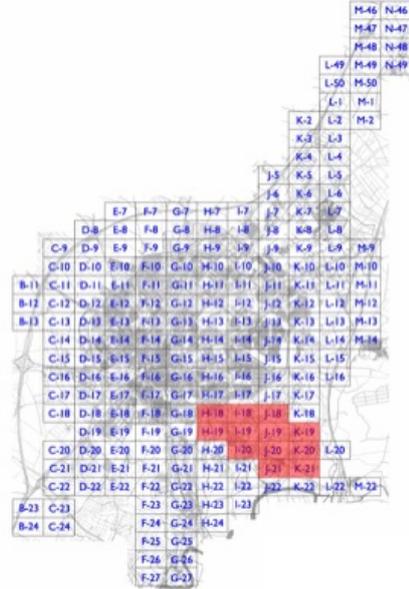
09. Fases de urbanización sobre la ordenación.

10. Fases de urbanización. Afección sobre el parcelario ordenado.

**VI. EVALUACIÓN ECONÓMICA**

- El Estudio Económico Financiero se recoge en el apartado 9.7 de la Memoria de la MOD PGOU
- Informe de Sostenibilidad Económica se recoge en el apartado 9.8 de la Memoria de la MOD PGOU
- Dentro de lasargas urbanísticas se han considerado las derivadas del convenio suscrito entre la Junta de Compensación y el Ayuntamiento de 22 de marzo de 2008.

SITUACIÓN



FOTOGRAFÍA AEREA



ORDENACIÓN DETALLADA Recogida en los planos H-18, H-19, I-18, I-19, I-20, J-18, J-19, J-20, J-21, K-19, K-20, K-21 Y L-20



I. CUADROS DE ASIGNACIÓN DE USOS PORMENORIZADOS, SUPERFICIES, EDIFICABILIDAD Y NÚMERO DE VIVIENDAS.

MANZANA	Superficie	Nº VIV.	EDIF.	USO
12.1-1.1	16.287	21	5.250,00	Residencial
12.1-1.2	22.049	26	6.500,00	Residencial
12.1-1.3	5.638	7	1.750,00	Residencial
12.1-2.1	25.802	32	8.000,00	Residencial
12.1-2.2	37.911	41	10.250,00	Residencial
12.1-2.3	2.795	4	1.000,00	Residencial
12.1-2.4	4.941	6	1.500,00	Residencial
12.1-2.5	2.356	3	750,00	Residencial
12.1-3.1	17.185	20	5.000,00	Residencial
12.1-3.2	16.959	21	5.250,00	Residencial
12.1-3.3	18.069	21	5.250,00	Residencial
12.1-4.1	9.069	12	3.000,00	Residencial
12.1-4.2	9.599	10	2.500,00	Residencial
12.1-4.3	6.445	8	2.000,00	Residencial
12.1-5.1	2.873	4	1.000,00	Residencial
12.1-5.2	3.668	5	1.250,00	Residencial
12.1-5.3	5.935	7	1.750,00	Residencial
12.1-5.4	10.810	13	3.250,00	Residencial
12.1-5.5	16.976	20	5.000,00	Residencial
12.1-5.6	27.649	33	8.250,00	Residencial
12.1-6.1	3.039	4	1.000,00	Residencial
12.1-6.2	17.695	21	5.250,00	Residencial
12.1-6.3	26.296	29	7.250,00	Residencial
12.1-6.4	6.501	8	2.000,00	Residencial
12.1-6.5	6.362	8	2.000,00	Residencial
12.1-6.6	8.469	11	2.750,00	Residencial
12.1-6.7	11.381	14	3.500,00	Residencial
12.1-6.8	13.707	15	3.750,00	Residencial
12.1-7.1	9.417	12	3.000,00	Residencial
12.1-7.2	9.876	12	3.000,00	Residencial
12.1-7.3	10.768	13	3.250,00	Residencial
12.1-7.4	23.221	24	6.000,00	Residencial
12.1-7.5	8.667	11	2.750,00	Residencial
12.1-8.1	11.394	13	3.250,00	Residencial
12.1-8.2	16.547	20	5.000,00	Residencial
12.1-9.1	12.893	13	3.250,00	Residencial
12.1-10.1	19.608	23	5.750,00	Residencial
12.1-10.2	12.808	15	3.750,00	Residencial
12.1-11.1	10.607	13	3.250,00	Residencial
12.1-11.2	10.190	12	3.000,00	Residencial
12.1-11.3	13.475	16	4.000,00	Residencial
12.1-11.4	21.128	24	6.000,00	Residencial
12.1-12.1	27.700	32	8.000,00	Residencial
12.1-12.2	21.409	25	6.250,00	Residencial
12.1-12.3	7.571	9	2.250,00	Residencial
12.1-12.4	3.254	4	1.000,00	Residencial
12.1-12.5	3.659	4	1.000,00	Residencial
12.1-13.1	7.595	8	2.000,00	Residencial
12.1-13.2A	2.955	4	1.000,00	Residencial
12.1-13.2B	4.505	6	1.500,00	Residencial
12.1-13.3	9.735	12	3.000,00	Residencial
12.1-13.4	17.258	20	5.000,00	Residencial
12.1-13.5	8.020	10	2.500,00	Residencial
12.1-14.1	10.937	13	3.250,00	Residencial
12.1-14.2	3.259	4	1.000,00	Residencial
12.1-14.3	16.984	20	5.000,00	Residencial
12.1-14.4	17.362	18	4.500,00	Residencial
12.1-14.5	7.248	8	2.000,00	Residencial
12.1-15.1	6.262	7	1.750,00	Residencial
12.1-15.2	3.917	5	1.250,00	Residencial
12.1-15.3	3.580	5	1.250,00	Residencial
12.1-15.4	7.731	10	2.500,00	Residencial

MANZANA	Superficie	Nº VIV.	EDIF.	USO
12.1-15.5	14.675	18	4.500,00	Residencial
12.1-15.6	14.875	17	4.250,00	Residencial
12.1-16.1	13.030	16	4.000,00	Residencial
12.1-16.2	13.186	15	3.750,00	Residencial
12.1-17.1	17.029	20	5.000,00	Residencial
12.1-17.2	7.037	8	2.000,00	Residencial
12.1-17.3	6.466	8	2.000,00	Residencial
12.1-17.4	20.104	24	6.000,00	Residencial
12.1-18.1	9.480	12	3.000,00	Residencial
12.1-18.2	10.920	13	3.250,00	Residencial
12.1-18.3	21.627	28	7.000,00	Residencial
12.1-19.1	15.915	18	4.500,00	Residencial
12.1-19.2	21.504	24	6.000,00	Residencial
12.1-20.1	18.055	17	4.250,00	Residencial
12.1-20.2	9.700	11	2.750,00	Residencial
12.1-20.3	6.961	8	2.000,00	Residencial
12.1-20.4	8.740	10	2.500,00	Residencial
12.1-20.5	11.863	14	3.500,00	Residencial
12.1-20.6	6.261	7	1.750,00	Residencial
12.1-21.1	8.388	10	2.500,00	Residencial
12.1-21.2	8.573	14	3.500,00	Residencial
12.1-21.3	5.357	6	1.500,00	Residencial
12.1-21.4	2.971	4	1.000,00	Residencial
12.1-22.1	29.041	36	9.000,00	Residencial
12.1-22.2	9.894	12	3.000,00	Residencial
12.1-22.3	13.774	16	4.000,00	Residencial
12.1-22.4	2.660	3	750,00	Residencial
12.1-22.5	6.397	7	1.750,00	Residencial
12.1-22.6	3.478	4	1.000,00	Residencial
12.1-22.7	995	2	500,00	Residencial
12.1-22.8	9.028	11	2.750,00	Residencial
12.1-22.9	18.573	24	6.000,00	Residencial
12.1-22.10	15.491	20	5.000,00	Residencial
12.1-22.11	4.300	5	1.250,00	Residencial
TOTAL	1.124.354	1.331	332.750,00	

II. CUADRO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y DOTACIONES COMUNITARIAS.

	SUPERFICIE NETA SUELO	USO
R 1	854	Rotonda
ZV 1	3.464	Zona Verde
ZV 2	3.738	Zona Verde
ZV 3	2.032	Zona Verde
R 6	1.024	Rotonda
ZV 4	1.950	Zona Verde
R 2	1.018	Rotonda
ZV 5	7.276	Zona Verde
R 3	1.018	Rotonda
E 1	16.021	Equipamiento Educacional
ZV 6	4.473	Zona Verde
R 4	1.964	Rotonda
ZV 7	2.748	Zona Verde
E.C.S.	7.984	Equipamiento S.I.P.S
ZV 8	9.369	Zona Verde
R 5	805	Rotonda
ZV 9	5.644	Zona Verde
ZV 10	1.275	Zona Verde
ZV 11	866	Zona Verde
ZV 12	2.698	Zona Verde
ZV 13-16	3.438	Zona Verde
ZV 14	1.803	Zona Verde
ZV 15	1.278	Zona Verde
ZV 17-17.1	2.712	Zona Verde
ZV 18	1.681	Zona Verde
ZV 19	3.239	Zona Verde

	SUPERFICIE NETA SUELO	USO
ZV 20	1.187	Zona Verde
ZV 21	3.810	Zona Verde
ZV 22	3.794	Zona Verde
ZV 23	1.639	Zona Verde
ZV 24	2.895	Zona Verde
D	10.681	Equipamiento Deportivo
ZV 25	6.476	Zona Verde
ZV 26	5.789	Zona Verde
ZV 27	1.069	Zona Verde
ZV 28	7.968	Zona Verde
ZV 29	3.053	Zona Verde
ZV 30	7.815	Zona Verde
ZV 31	2.498	Zona Verde
ZV 32	7.254	Zona Verde
ZV 33	5.205	Zona Verde
ZV 34	3.772	Zona Verde
E COMERCIAL	3.995	Equipamiento Comercial
ZV 35	7.135	Zona Verde
ZV 36	2.905	Zona Verde
ZV 37	7.032	Zona Verde
ZV 38	2.198	Zona Verde
ZV 39	2.240	Zona Verde
ZV 40	1.629	Zona Verde
ZV 41	1.322	Zona Verde
ZV 42	1.912	Zona Verde
ZV 43	9.535	Zona Verde
AV	1.357	Ampliación Viario
TOTAL	206.537	
TOTAL ZV Y R	166.499	

Todo lo cual se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía y para general conocimiento, indicándose que el citado acuerdo tiene el carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el presente acuerdo, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

18 de septiembre de 2025. La Delegada de Vivienda, Urbanismo, Parques Empresariales y Ordenación del Territorio. Fdo.: Belén de la Cuadra Guerrero.

Nº 148.581

#### AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Luis Mario Aparcero Fernández De Retana, Alcalde-Presidente al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente

##### DECRETO

Con fecha 27 de mayo de 2025 se publicó el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 98, anuncio 76.124, en el cual se hace pública la Resolución de la Alcaldía Presidencia relativa a las BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO, MEDIANTE SISTEMA CONCURSO OPOSICIÓN, de conformidad con lo estipulado en las bases cláusula PRIMERA de dicha convocatoria.

Publicándose, así mismo, un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 135, de 16 de julio de 2025.

Dicho anuncio se publicó en el BOE de fecha 30 de julio de 2025, número 182, anuncio 102701. Abriendo el plazo de presentación de solicitudes de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo estipulado en las bases QUINTA y SEXTA de dicha convocatoria.

En virtud de las facultades conferidas, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero/a Técnico Agrícola, funcionario/a, nivel A2, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI LOPD	ADMITIDO/A - EXCLUIDO/A	MOTIVO XCLUSIÓN
BILBAO GUTIÉRREZ, MIGUEL	*****183V	EXCLUIDO/A	No presenta Anexo II III y IV, según la cláusula quinta de las bases
CANTERO MÁRQUEZ, FRANCISCO JAVIER	*****870Q	ADMITIDO/A	

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI LOPD	ADMITIDO/A - EXCLUIDO/A	MOTIVO XCLUSIÓN
GARCÍA REVIRIEGO, JUAN ANTONIO	*****062P	EXCLUIDO/A	No presenta Anexo IV, según la cláusula quinta de las bases
MOREIRA MERGELINA, ROBERTO LUIS	*****849N	ADMITIDO/A	
ROMERO GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN	*****183L	ADMITIDO/A	

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión.

TERCERO.- Publíquese en el Tablón de Edictos así como en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento la presente resolución con indicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, e indicándose en su caso la causa de exclusión.

CUARTO. - Se requiere a los/as aspirantes que ha resultados excluidos, para que en el plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación en el BOP de la presente resolución para que subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tal y como consta en la cláusula SEXTA, los/as aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho de ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará resolución por la Alcaldía-Presidencia, aceptando o rechazando las reclamaciones si las hubiere, y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial. En la misma publicación se determinará la composición del Tribunal.

Dicha resolución se publicará en BOP, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el portal de transparencia.

Así mismo, como dicta la cláusula OCTAVA comenzado el proceso selectivo, los sucesivos anuncios que se efectúen deberán hacerse públicos por el Tribunal en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Chipiona y/o en el tablón de anuncios electrónico de este, así como por cualquier otro medio que se juzgue conveniente para facilitar su máxima divulgación.

QUINTO.-Dar cuenta al Pleno de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Así lo manda y firma el Alcalde-Presidente, a la fecha del documento firmado electrónicamente.

19/09/2025. EL ALCALDE PRESIDENTE. Transcribe al Libro de Resoluciones de Alcaldía. LA SECRETARIA GENERAL (RD 128/2018, de 16 de marzo). La Secretaría Actal. Fdo.: María Luisa González Ganaza.

Nº 148.994

#### AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Luis Mario Aparcero Fernández De Retana, alcalde-presidente al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente

##### DECRETO

Con fecha 27 de mayo de 2025 se publicó el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 98, anuncio 76.124, en el cual se hace pública la Resolución de la Alcaldía Presidencia relativa a las BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO, MEDIANTE SISTEMA CONCURSO OPOSICIÓN, de conformidad con lo estipulado en las bases cláusula PRIMERA de dicha convocatoria.

Publicándose, así mismo, un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 135, de 16 de julio de 2025.

Dicho anuncio se publicó en el BOE de fecha 30 de julio de 2025, número 182, anuncio 102701. Abriendo el plazo de presentación de solicitudes de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo estipulado en las bases QUINTA y SEXTA de dicha convocatoria.

En virtud de las facultades conferidas, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de tres plazas de Limpiadores/as de Edificios Públicos, personal laboral fijo, nivel AP, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI LOPD	ADMITIDO/A - EXCLUIDO/A	MOTIVO EXCLUSIÓN
ALCAIDE FERNÁNDEZ, ÁNGELA	*****880A	ADMITIDO/A	
ALMANSA MELLADO, SIXTO JESÚS	*****237L	ADMITIDO/A	
ALONSO FERNÁNDEZ, FRANCISCA	*****647X	ADMITIDO/A	
ARENILLA ESPADA, ALFONSO	*****051C	ADMITIDO/A	

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI LOPD	ADMITIDO/A - EXCLUIDO/A	MOTIVO EXCLUSIÓN
ARGUEZ MERLO, JUAN CARLOS	*****438D	ADMITIDO/A	
ATIENZA POVEDANO, IRENE	*****873J	ADMITIDO/A	
BERNAL MORENO, MARÍA DEL ROCÍO	*****279P	ADMITIDO/A	
BLANCO GONZÁLEZ, EVA MARÍA	*****213T	ADMITIDO/A	
BLAS PEÑA, CRISTINA	*****912G	ADMITIDO/A	
CABO PÉREZ, MILAGROSA	*****968A	ADMITIDO/A	
CANO CARRIÓN, VICENTE	*****277Y	ADMITIDO/A	
CARRERA GÓMEZ, MARÍA REGLA	*****733Z	EXCLUIDO/A	No presenta el Anexo 4 (Protección de datos), tal y como recogen las bases
CASCOBELO RODRÍGUEZ, TANIA MARIA	*****701B	ADMITIDO/A	
COTOBAL CALVO, MARÍA DEL MAR	*****405Z	ADMITIDO/A	
ESPINOSA RODRÍGUEZ, IROYA	*****928Y	ADMITIDO/A	
ESQUERRA LUIZ, EVA	*****758M	EXCLUIDO/A	No presenta los Anexos 2, 3 y 4 según las bases
FERNÁNDEZ BASALLOTE, ANTONIA	*****670A	ADMITIDO/A	
FERNÁNDEZ GIL, MARÍA CARMEN	*****452F	ADMITIDO/A	
FERNÁNDEZ JARILLO, JESÚS MARÍA	*****843Z	EXCLUIDO/A	No presenta los Anexos 2, 3 y 4 según las bases
GARCÍA CARBONELL, RAQUEL	*****602W	ADMITIDO/A	
GARCÍA GÓMEZ, FRANCISCA	*****547H	ADMITIDO/A	
GÓMEZ RODRÍGUEZ, MANUEL	*****711T	ADMITIDO/A	
GÓMEZ RODRÍGUEZ, MARÍA REGLA	*****074N	ADMITIDO/A	
GÓMEZ RODRÍGUEZ, TAMARA	*****237B	ADMITIDO/A	
GONZÁLEZ GAMERO, ALBERTO	*****020F	ADMITIDO/A	
GRILLO SALADO, LUIS GONZALO	*****562W	ADMITIDO/A	
HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, MARÍA JOSÉ	*****585M	ADMITIDO/A	
HERNÁNDEZ VIDAL, ANTONIA	*****736T	ADMITIDO/A	
HERRERA MORALES, MARÍA ENCARNACIÓN	*****867V	ADMITIDO/A	
HIDALGO HEREDIA, MARÍA RAQUEL	*****435R	ADMITIDO/A	
HIGUERA PIMENTEL, MONSERRAT	*****456B	ADMITIDO/A	
HIRZEL RODRÍGUEZ, ANA ELENA	*****419Y	EXCLUIDO/A	No presenta los Anexos 2, 3 y 4 según las bases
IVISON SÁENZ, ALEJANDRA	*****695B	ADMITIDO/A	
JURADO DOMÍNGUEZ, ÚRSULA	*****294W	ADMITIDO/A	
LÓPEZ CARABALLO, SANDRA	*****492J	ADMITIDO/A	
LÓPEZ PÉREZ, JUAN	*****525K	ADMITIDO/A	
LÓPEZ PÉREZ, MACARENA	*****875X	ADMITIDO/A	
LÓPEZ SALGUERO, JOSÉ ANTONIO	*****305Y	ADMITIDO/A	
LÓPEZ TORREÑO, ESTEFANÍA	*****182J	EXCLUIDO/A	No presenta los Anexos 2 y 4 según las bases

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI LOPD	ADMITIDO/A - EXCLUIDO/A	MOTIVO EXCLUSIÓN
LORENZO ALDÓN, MARÍA JOSÉ	*****160F	ADMITIDO/A	
LORENZO CAMACHO, RAFAEL	*****443P	ADMITIDO/A	
LORENZO CARO, EVA MARÍA	*****398N	ADMITIDO/A	
LORENZO CARRERA, CONCEPCIÓN	*****716T	ADMITIDO/A	
LORENZO CEBRIÁN, JOSEFA	*****082K	ADMITIDO/A	
LORENZO JURADO, VÍCTOR MANUEL	*****549G	ADMITIDO/A	
LORENZO MARTÍNEZ, SONIA MARÍA	*****179Z	ADMITIDO/A	
LORENZO MELLADO, RICARDO	*****807G	ADMITIDO/A	
LORENZO ROMERO, ROCÍO	*****254A	ADMITIDO/A	
LORENZO RUIZ, ISMAEL	*****254X	ADMITIDO/A	
MÁRQUEZ LÓPEZ, JOSEFA	*****171G	EXCLUIDO/A	No presenta el Anexo 2 según las bases
MARTÍN CASTRO, YOLANDA	*****751S	ADMITIDO/A	
MARTÍN CRESPO, CECILIO	*****422B	ADMITIDO/A	
MARTÍN PORRAS, MARÍA JOSÉ	*****787C	ADMITIDO/A	
MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA DEL PILAR	*****831H	ADMITIDO/A	
MELÉNDEZ ALONSO, BELÉN MARÍA	*****621N	ADMITIDO/A	
MELLADO CORDERO, ADRIÁN	*****991Y	ADMITIDO/A	
MELLADO VILLANUEVA, MARÍA REGLA	*****519E	ADMITIDO/A	
MONTAÑO DOMÍNGUEZ, ANA	*****117D	EXCLUIDO/A	No presenta el Anexo 4 (Protección de datos) según las bases
MONTAÑO DOMÍNGUEZ, CARMEN	*****118X	EXCLUIDO/A	No presenta el Anexo 4 (Protección de datos) según las bases
MORENO GARCÍA, DOLORES	*****004D	EXCLUIDO/A	No presenta el Anexo 4 (Protección de datos) según las bases
MORENO LORENZO, JUAN JOSÉ	*****375W	ADMITIDO/A	
MUÑOZ BERNAL, MANUELA	*****897Q	ADMITIDO/A	
NAVARRETE RODRÍGUEZ, MIRIAM	*****982M	ADMITIDO/A	
NAVAS RIVAS, CAROLINA	*****956Q	ADMITIDO/A	
NECHES CASTELLANO, MARÍA DOLORES	*****284T	ADMITIDO/A	
PASTORINO GÓMEZ, MARÍA DE GRACIA	*****306B	ADMITIDO/A	
PÉREZ GARCÍA, MÓNICA	*****501R	EXCLUIDO/A	Presentado fuera de plazo (01/09/2025), el plazo comienza al día siguiente de la publicación en el BOE, según la cláusula duodécima de las bases
PÉREZ MELLADO, JUAN	*****478J	ADMITIDO/A	
PÉREZ RODRÍGUEZ, MARÍA ROSARIO	*****898R	ADMITIDO/A	

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI LOPD	ADMITIDO/A - EXCLUIDO/A	MOTIVO EXCLUSIÓN
PERTOSO VALLADARES, MARÍA ÁNGELES	*****350Q	ADMITIDO/A	
PORTA SÁNCHEZ, ENCARNACIÓN	*****099E	ADMITIDO/A	
QUIRÓS ALCEDO, MARÍA DEL CARMEN	*****704Q	ADMITIDO/A	
RAMÍREZ MELLADO, ELISABETH	*****351E	EXCLUIDO/A	No presenta copia simple del DNI, tal y como se exige en el Anexo 2 y 3
RAMOS RODRÍGUEZ, CARMEN	*****404N	ADMITIDO/A	
REY SAN JOSÉ, GEMMA	*****495Z	ADMITIDO/A	
REYES DE LA TORRE, MARÍA DEL CARMEN	*****472S	ADMITIDO/A	
REYES MELLADO, ANTONIO	*****151P	ADMITIDO/A	
RIVERO SÁNCHEZ, VERÓNICA	*****942L	ADMITIDO/A	
RODRÍGUEZ CASTRO, RAQUEL	*****375K	ADMITIDO/A	
RODRÍGUEZ CRUCES, MARÍA TERESA	*****165Q	ADMITIDO/A	
RODRÍGUEZ LÓPEZ, MANUELA	*****402W	ADMITIDO/A	
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MANUELA	*****057G	ADMITIDO/A	
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MARÍA JOSÉ	*****475S	ADMITIDO/A	
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, TAMARA	*****264Z	ADMITIDO/A	
RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, FRANCISCO JOSÉ	*****633E	ADMITIDO/A	
ROMERO GAMERO, ISABEL	*****863L	ADMITIDO/A	
ROSA LORENZO, VIRGINIA	*****776J	ADMITIDO/A	
RUIZ GARCÍA, TERESA	*****296F	ADMITIDO/A	
RUIZ JEREZ, MARÍA DEL ROSARIO	*****124Q	ADMITIDO/A	
SALGUERO CASTRO, MARÍA JOSÉ	*****632H	ADMITIDO/A	
SOLIS DEL OJO, MARÍA DEL CARMEN	*****697K	ADMITIDO/A	
THOVAR CORTÉS, MARÍA GUADALUPE	*****320N	ADMITIDO/A	
VALLADARES LÓPEZ, SEBASTIANA	*****290R	ADMITIDO/A	
VIDAL JUNQUERO, SARA	*****208P	ADMITIDO/A	
ZALDÚA NECHES, MIGUEL ÁNGEL	*****615R	ADMITIDO/A	

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión.

TERCERO.- Publíquese en el Tablón de Edictos, así como en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento la presente resolución con indicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, e indicándose en su caso la causa de exclusión.

CUARTO.- Se requiere a los/as aspirantes que ha resultados excluidos, para que en el plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación en el BOP de la presente resolución para que subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tal y como consta en la cláusula SEXTA, los/as aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho de ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará resolución por la Alcaldía-Presidencia, aceptando o rechazando las reclamaciones si las hubiere, y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial. En la misma publicación se determinará la composición del Tribunal.

Dicha resolución se publicará en BOP, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el portal de transparencia.

Así mismo, como dicta la cláusula OCTAVA comenzado el proceso selectivo, los sucesivos anuncios que se efectúen deberán hacerse públicos por el Tribunal en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Chipiona y/o en el tablón de anuncios electrónico de este, así como por cualquier otro medio que se juzgue conveniente para facilitar su máxima divulgación.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Así lo manda y firma el alcalde-presidente, a 22 de septiembre de 2025. EL ALCALDE PRESIDENTE, Luis Mario Aparcero Fernández de Retana. Firmado. Transcribe al Libro de Resoluciones de Alcaldía, LA SECRETARIA GENERAL (RD 128/2018, de 16 de marzo), María Luisa González Ganaza. Firmado. N° 148.996

#### AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Luis Mario Aparcero Fernández De Retana, alcalde-presidente al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente

#### DECRETO

Con fecha 27 de mayo de 2025 se publicó el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 98, anuncio 76.124, en el cual se hace pública la Resolución de la Alcaldía Presidencia relativa a las BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO, MEDIANTE SISTEMA CONCURSO OPOSICIÓN, de conformidad con lo estipulado en las bases cláusula PRIMERA de dicha convocatoria.

Publicándose, así mismo, un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 135, de 16 de julio de 2025.

Dicho anuncio se publicó en el BOE de fecha 30 de julio de 2025, número 182, anuncio 102701. Abriendo el plazo de presentación de solicitudes de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo estipulado en las bases QUINTA y SEXTA de dicha convocatoria.

En virtud de las facultades conferidas, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto/a Técnico, funcionario/a, nivel A2 mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI LOPD	ADMITIDO/A - EXCLUIDO/A	MOTIVO EXCLUSIÓN
ÁLVAREZ BAUTISTA, JOAQUÍN	*****48H	ADMITIDO/A	
DÍAZ DE LA TORRE, MARÍA	*****70Y	ADMITIDO/A	
DÍAZ HERNÁNDEZ, MANUEL	*****76C	ADMITIDO/A	
DÍAZ JIMÉNEZ, SONIA	*****924W	ADMITIDO/A	
FERNÁNDEZ LAUREANO, JOSÉ ENRIQUE	*****670G	ADMITIDO/A	
FRONTADO RAMÍREZ, JOSÉ ALBERTO	*****287D	ADMITIDO/A	
GALLARDO MOLINA, SILVIA	*****904W	ADMITIDO/A	
GONZÁLEZ ANDRADES, JUAN	*****673W	EXCLUIDO/A	No presenta copia del título exigido según Anexo I de las bases
HUERTAS BONILLA, RAÚL MATÍAS	*****00G	ADMITIDO/A	
QUEVEDO ARAGÓN, MANUEL JESÚS	*****43L	ADMITIDO/A	
ROMERO VERA, CARLOS MANUEL	*****19S	EXCLUIDO/A	1º instancia no presenta los anexos la 2º Instancia se presenta fuera de plazo, tampoco presenta la titulación exigida según el Anexo I de las bases
SALGUERO ALVAREZ, MARÍA TERESA	*****476A	ADMITIDO/A	
SÁNCHEZ ANTÓN, MIGUEL	*****46T	EXCLUIDO/A	Presentado fuera de plazo (30/07/2025), el plazo comienza al día siguiente de la publicación en el BOE, según la cláusula duodécima de las bases

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI LOPD	ADMITIDO/A - EXCLUIDO/A	MOTIVO EXCLUSIÓN
SÁNCHEZ GALEOTE, CARLOS	*****26C	ADMITIDO/A	
SANZ DOMÍNGUEZ, JOSÉ ANTONIO	*****63T	ADMITIDO/A	

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión.

TERCERO.- Publíquese en el Tablón de Edictos, así como en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento la presente resolución con indicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, e indicándose en su caso la causa de exclusión.

CUARTO.- Se requiere a los/as aspirantes que ha resultados excluidos, para que en el plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación en el BOP de la presente resolución para que subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tal y como consta en la cláusula SEXTA, los/as aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho de ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará resolución por la Alcaldía-Presidencia, aceptando o rechazando las reclamaciones si las hubiere, y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial. En la misma publicación se determinará la composición del Tribunal.

Dicha resolución se publicará en BOP, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el portal de transparencia.

Así mismo, como dicta la cláusula OCTAVA comenzado el proceso selectivo, los sucesivos anuncios que se efectúen deberán hacerse públicos por el Tribunal en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Chipiona y/o en el tablón de anuncios electrónico de este, así como por cualquier otro medio que se juzgue conveniente para facilitar su máxima divulgación.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Así lo manda y firma el alcalde-presidente, a 19 de septiembre de 2025. EL ALCALDE PRESIDENTE, Luis Mario Aparcero Fernández de Retana. Firmado. Transcribe al Libro de Resoluciones de Alcaldía, LA SECRETARIA GENERAL (RD 128/2018, de 16 de marzo), María Luisa González Ganaza. Firmado.

Nº 149.014

## AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

### EDICTO

Dª. AURORA SALVADOR COLORADO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL, HACE SABER:

Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2025, por mayoría (17 votos a favor, 1 voto en contra, ninguna abstención) el expediente de modificación presupuestaria de Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario del Presupuesto Municipal vigente, Expte. n.º 12410/2025 y en virtud de lo establecido en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la exposición pública del expediente, por un plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, estando el expediente a su disposición durante dicho periodo en la Intervención Municipal.

Puerto Real, a 22 de septiembre de 2025. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Aurora Salvador Colorado. Firmado.

Nº 149.017

## AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA

### EDICTO

Con fecha 19 de septiembre de 2025, el Sr. alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Jimena de la Frontera D. Francisco J. Gómez Pérez mediante Decreto núm. 2025-0898 ha resuelto nombrar como funcionarios de carrera a 4 Policías Locales, con el siguiente tenor:

“N. Expediente: 72/2022

Procedimiento: Convocatoria para cubrir 4 plazas vacantes de Policía Local del Cuerpo de la Policía Local del Municipio de Jimena de la Frontera (Cádiz).

Asunto: Nombramiento de Policía Local como funcionario de carrera.

Departamento: Secretaría General.

DECRETO

Visto que mediante Resolución de Alcaldía 2022-0087 de fecha 13 de enero de 2022 se aprobó la convocatoria y las Bases para la selección de 4 plazas vacantes de Policía Local del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, que obra en el expediente.

Visto que mediante Resolución de Alcaldía número 2023-0407 de 14 de febrero de 2023 se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos. Visto que por

Resolución de Alcaldía número 2023-1420 de fecha 31 de agosto de 2023 se aprobó la lista definitiva de admitidos y excluidos, nombramiento de los miembros del Tribunal Calificador y convocatoria de la 1ª prueba, resoluciones que obran en el expediente.

Desarrollado el proceso selectivo, considerando el Anuncio de los acuerdos adoptados por el Tribunal Calificador de la relación de aprobados por orden de puntuación, y la elevación al órgano competente para la realización del curso selectivo para los aspirantes propuestos en sesión celebrada el día 3 de junio de 2024, que obra en el expediente.

Considerando que, de conformidad con las Bases de la convocatoria, los aspirantes propuestos han presentado la documentación exigida para la realización del curso de ingreso, que obra en el expediente.

Visto que mediante Resolución de Alcaldía 2024-1050 de fecha 09 de octubre de 2024 se procedió al nombramiento de 4 Policías Locales en Prácticas del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, que obra en el expediente.

Visto el informe remitido por la Escuela de la Policía Local de la Villa de Los Barrios, una vez finalizado el curso selectivo de ingreso, y el Acta del órgano de selección elevando propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera de las 4 plazas de Policía Local, que obra en el expediente.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo en RESOLVER:

Primero.- Realizar el nombramiento como funcionarios de carrera a favor de:

- D. Pedro Javier Corbacho Rodríguez con DNI \*\*\*3629\*\*

- D. Jesús Iván García Vázquez con DNI \*\*\*5522\*\*

- D. Javier Rondón Morales con DNI \*\*\*5904\*\*

- D. Álvaro Jesús Sánchez Leal con DNI \*\*\*7621\*\*

Segundo.- Notificar la presente resolución a los nombrados, comunicándole que deberán tomar posesión en el plazo de 3 días a contar desde el día siguiente a aquel en que se les notifique el nombramiento.

Tercero.- Publicar los nombramientos en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (<https://jimenafrontera.sedelectronica.es>).

Cuarto.- Comunicar la toma de posesión al Registro de Policías Locales de Andalucía, para que proceda a la oportuna inscripción en dicho Registro.

Quinto.- Dar traslado de la presente Resolución al Departamento de Personal, Intervención, Tesorería y Jefatura de Policía Local, a los efectos oportunos.

Sexto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

Lo que se hace público para general conocimiento. Jimena de la Frontera (Cádiz) a 22 de septiembre de 2025. EL ALCALDE. Fdo.: Francisco José Gómez Pérez.

Nº 149.038

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

### EDICTO

SE HACE SABER: Que ha sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, el padrón y listas cobradoras correspondientes al 3º trimestre de 2025, de la “PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN BAJA EN EL MUNICIPIO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (ZONA 2)”, documentos que estarán disponibles al público en las Oficinas de la empresa “FCC AQUALIA S.A.”, sita en la Calle San Pedro de Alcántara, 2 C.P. 11300 de La Línea, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el/la Presidente/a de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del Padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que, al tener encomendadas las funciones de recaudación de las liquidaciones y recibos a los que se refiere el presente Edicto la empresa concesionaria del servicio, “FCC AQUALIA S.A.”, el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Prestación Patrimonial (PPCPNT) correspondiente al periodo inicialmente indicado, será el dispuesto en cada caso por la citada empresa concesionaria, que nunca podrá ser inferior al de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y que consta reflejado en el recibo que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la indicada empresa “FCC AQUALIA S.A.”, siendo el lugar de pago el de las

oficinas de la citada empresa concesionaria, sitas en la Calle San Pedro de Alcántara, 2. 11300 de La Línea de la Concepción, o el de las entidades financieras colaboradoras que tenga concertadas al efecto dicha empresa.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará, de oficio o a instancia de la empresa concesionaria recaudadora, el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente.

En Algeciras, a 22 de septiembre de 2025. LA PRESIDENTA. Fdo.: Susana R. Pérez Custodio.

Nº 149.044

## AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN

### ANUNCIO

N. Expediente 2204/2025F. Apertura 15/09/2025 Serie documental G0025 - Nombramiento y cese de cargo público Asunto NOMBRAMIENTO PERSONAL CONFIANZA RAMÍREZ DOMÍNGUEZ FRANCISCO

SUSANA TORO TROYA, alcaldesa-presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Villamartín, conforme las atribuciones conferidas por artículo 21 de la ley 7/1985, ley de Bases de Régimen Local

#### HACE SABER:

Que por Decreto de Alcaldía núm. 2025-0791 ha resuelto:

PRIMERO. Nombrar a D. Ramírez Domínguez Francisco con DNI 20\*\*\*061G como personal eventual, para ocupar el puesto de trabajo de confianza y/o de asesoramiento especial de Secretaría Personal y de la alcaldesa-presidenta, la retribución bruta mensual será la establecida en de 1.750 € euros (14 pagas), por considerar que la persona que se nombra es la adecuada para desarrollarlo y cumple los requisitos y la titulación de C2 exigidos en el Acuerdo Plenario de 24 de marzo de 2025 publicado en el BOP núm. 83 de 06 de mayo de 2025, por el que se aprueba la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento y el Presupuesto Municipal del presente ejercicio.

SEGUNDO. El personal nombrado podrá ser cesado o separado libremente por la Alcaldía en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. En cualquier caso, este personal eventual cesará automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento

TERCERO. Notificar este nombramiento al interesado para que tome posesión del cargo.

CUARTO. Hacer público este nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, con especificación del puesto, régimen de retribuciones y dedicación.

QUINTO. Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

21/09/2025. LA ALCALDESA. Fdo.: Susana Toro Troya.

Nº 149.229

## AYUNTAMIENTO DE BORNOS

### BASES Y CONVOCATORIA DEL XVI

#### CONCURSO DE PINTURA AL AIRE LIBRE VILLA DE BORNOS

BDNS(Identif.):857085

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/857085>)

#### BASES Y CONVOCATORIA DEL XVI

#### CONCURSO DE PINTURA AL AIRE LIBRE VILLA DE BORNOS

El Ayuntamiento de Bornos, a través de la Delegación de Cultura, convoca el XVI Concurso de pintura al aire libre Villa de Bornos, con arreglo a las siguientes bases:

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

El objeto del concurso es la elección de obras de arte.

SEGUNDA.- Presupuesto total y aplicación presupuestaria.

2.1.- El importe máximo para el único premio del concurso es de mil novecientos cincuenta euros que se imputarán a la partida Premios y Concursos de la Delegación de Cultura del presupuesto correspondiente al ejercicio de 2025.

2.2.- Correrán por cuenta de cada concursante los gastos de transporte, dieta y seguro, para la presentación en este concurso.

TERCERA.- Participantes.

3.1.- Podrán participar en el concurso todos/as aquellos/as pintores/as que lo deseen, tanto profesionales como aficionados/as, sean nacionales o extranjeros/as.

3.2.- Se establecen tres modalidades de participación en el concurso:

Modalidad Infantil: De 5 a 11 años incluidos.

Modalidad Adolescente: De 12 a 15 años incluidos.

Modalidad Adultos/as: A partir de 16 años de edad.

A los menores de 18 años se les requerirá autorización otorgada por el padre, madre o tutor legal que se encuentra incorporada en la solicitud que se adjunta en el Anexo a las presentes bases.

3.3.- La participación en el concurso implica la aceptación total de las bases.

CUARTA.- Características de las obras.

#### 4.1.- SOPORTES

Se pintará sobre lienzo, madera o cualquier soporte rígido (en blanco o color de base o liso).

El soporte será aportado por el/la autor/a, sellándose de 9 a 12 horas en el Ayuntamiento de Bornos (Plaza Alcalde José González, 1)

Cada soporte será numerado en el reverso por la organización quedando los datos de los/as participantes en sobre cerrado con la misma numeración entregada.

Se sellará un único soporte, por participante, en cualquier técnica excepto acuarela, en cuyo caso se admitirá el sellado de hasta dos soportes por participante, aunque llevarán el mismo número.

En la modalidad adulta, el área mínima del soporte será de 65 X 50 cms.

En las modalidades infantil y adolescente, se establece como área máxima 55 X 38 cms.

Al objeto de evitar efectos de contaminación cada participante llevará también el material adecuado para recoger los restos generados por pintura y/o disolventes (no tirando éstos en alcorques, alcantarillas, etc) depositándolos en puntos limpios.

#### 4.2.- TÉCNICA Y TEMÁTICA:

Se podrá utilizar cualquier tipo de técnica pictórica: acuarela, acrílico, óleo...

El tema de la obra será libre valorándose, en especial, aquellas que reflejen el atractivo turístico de la Villa, sobre todo, en lo referente al patrimonio monumental y el entorno natural: paisajes, calles, plazas, monumentos, edificios, etc.

QUINTA.- Plazo y celebración del concurso.

5.1.- Plazo. El día de celebración del concurso será el 4 de octubre. El plazo de admisión de originales comienza a partir del día siguiente a la publicación de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cádiz, a través de la BNDS y finalizará el día 2 de octubre, ambos incluidos. La inscripción podrá realizarse en el Ayuntamiento de Bornos (Casa Ordóñez) en horario de 9.00 a 14.00 horas, o a través del correo electrónico [bornos@bornos.es](mailto:bornos@bornos.es), o el mismo día del concurso.

5.2.- Las obras deberán realizarse, a lo largo de la jornada del día 5 de octubre. Antes de las 12 de la mañana, el pintor debe comunicar a la organización cuál va a ser su ubicación exacta para facilitar luego la visita a los vecinos de Bornos. Es requisito indispensable que la obra se realice íntegramente en el lugar seleccionado.

5.3.- De 17 a 18 horas serán entregadas, sin firmar junto con la ficha técnica, en el Ayuntamiento de Bornos, al personal responsable de la organización. Desde las 18 hasta las 20 horas, la totalidad de las obras presentadas a concurso, se expondrán, al público en general y al jurado en particular, en la Plaza Alcalde José González de Bornos. Cada autor/a mostrará su obra en su correspondiente caballete. En ningún caso, las obras exhibidas podrán ser retiradas antes de las 20 horas.

5.4.- Rechazo de ofertas. Se anulará la participación de aquel o aquella artista que no presente su obra en el tiempo y el lugar establecido para ello.

SEXTA.- Medios de notificación y publicación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, una vez efectuada la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cádiz, las sucesivas notificaciones serán objeto de publicación, surtiendo éstas los efectos de la notificación, a través del tablón de edictos electrónicos del Ayuntamiento de Bornos.

SÉPTIMA.- Órganos competentes para la instrucción:

La instrucción del expediente se realizará por la Delegación convocante.

OCTAVA.- Jurado.

8.1.- El Jurado estará formado por personas cualificadas designadas por el Ayuntamiento y se compondrá de un número mínimo de 3 personas y un máximo de 5.

8.2.- Las personas integrantes del Jurado se encuentran sometidas al régimen de abstención y recusación establecido en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.3.- La composición del Jurado será publicada en el Tablón de Edictos y Web Corporativa del Ayuntamiento de Bornos durante la fase de instrucción del expediente.

NOVENA.- Criterios de valoración

Se tendrán en cuenta como criterios de valoración por parte del jurado: el valor artístico, la originalidad, la técnica empleada, los materiales, así como la capacidad para transmitir el atractivo de la Villa.

Cualquier caso no resuelto en las presentes bases será solucionado por el jurado.

DÉCIMA.- Premios.

El Jurado propondrá el otorgamiento de los premios que a continuación se indican, los cuales reciben el patrocinio que para cada uno de ellos se señala, con el contenido que igualmente se expresa:

Premio	Patrocinador	Contenido del Patrocinio
1º	Ayuntamiento de Bornos	1.100 € y Diploma
2º	Mesón Los Olivares	550 €
3º	Ayuntamiento de Bornos	500 € y Diploma
Mejor Artista Local	Ayuntamiento de Bornos	250 € y diploma, siendo acumulable a los patrocinados por el Ayuntamiento
Mejor Artista Infantil	Ayuntamiento de Bornos	Lote de pinturas y Diploma
Mejor Artista Adolescente	Ayuntamiento de Bornos	Maletín de pinturas y Diploma

A los premios en metálico patrocinados por el Ayuntamiento se les aplicarán las retenciones previstas en la vigente legislación tributaria.  
 Las obras premiadas pasarán a ser propiedad del respectivo Patrocinador. UNDECIMA.- Destino de las obras no premiadas.  
 Las obras no premiadas serán expuestas a los Patrocinadores que a continuación se indican, quienes, por el orden que se señala, elegirán la obra objeto de su Patrocinio, con el contenido que igualmente se expresa:

Núm. de orden para la elección	Patrocinador	Contenido del Patrocinio
1º.	Regla Carrasco Barcia	400 €
2º.	Chari y Toni	395 €
3º.	M. Ángeles de la Rubia	395 €
4º.	Remolques Rafaelín	380 €
5º.	Grupo ATEI	370 €
6º.	FRANSPORT	350 €
7º.	José Alberto y Patricia	310 €
8º.	Montajes Eléctricos Guadalete (MEG)	300 €
9º.	Mari y Ángel	300 €
10º.	Grupo Garrido	270 €

Nota: Cuando dos patrocinadores hayan realizado una aportación de igual cuantía y manifiesten interés por la misma obra, el orden de elección se establecerá mediante sorteo entre los implicados.

Las obras, así elegidas, pasarán a propiedad del respectivo Patrocinador DÉCIMO SEGUNDA.- Resolución definitiva.

12.1.- Es competente para la resolución del procedimiento, previa propuesta del jurado del concurso, la Delegación convocante. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe la interposición de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer directamente recurso contencioso administrativo de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

12.2.- El plazo máximo de resolución y notificaciones será de 2 días naturales a partir de la finalización del plazo de presentación de las obras.

12.3.- Vista la deliberación del jurado, se emitirá informe por el personal Técnico del Área convocante para proceder a la resolución definitiva.

12.4.- La resolución que contenga el fallo del Jurado se hará público el día 25 de octubre en la Página web del Ayuntamiento de Bornos (www.bornos.es) y en el Tablón de Edictos municipal.

12.5.- El fallo del jurado será inapelable y cualquier duda o vacío que pudiera surgir de la interpretación y aplicación de las presentes bases será resuelta en su momento por el jurado, que podrá declarar desierto el premio.

DÉCIMO TERCERA.- Pagos.

13.1.- El pago se realizará, una vez se haya publicado la resolución definitiva del resultado del jurado en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Bornos.

13.2.- El abono del importe del premio se hará efectivo mediante transferencia bancaria, para lo cual, el participante deberá aportar el certificado de titularidad bancaria a través de la sede electrónica o registro de entrada del Ayuntamiento de Bornos.

DÉCIMO CUARTA.- Derechos de Autor.

Los Derechos de Autor de las obras premiadas pasarán a propiedad del Ayuntamiento, que podrá utilizarlas a su criterio, pudiendo libremente proceder a la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación durante el plazo señalado por el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, teniendo derecho a expresar la obra por cualquier medio o soporte tangible o intangible, comprendiendo todas las modalidades de explotación, incluyéndose los derechos de reproducción en cualquier soporte o formato, así como derechos de distribución y comunicación pública de la obra para su explotación comercial. Queda expresamente incluida la emisión y transmisión online de las obras y su puesta a disposición a través de las redes digitales interactivas, tipo Internet.

DÉCIMO QUINTA.- Devolución de las obras no premiadas

Los trabajos no premiados podrán ser retirados por sus autores una vez publicado el fallo del jurado el mismo día del concurso, personalmente o por medio de persona autorizada.

DÉCIMO SEXTA.- Protección de Datos de Carácter Personal

A tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se declara que los datos que se recaben, según su finalidad, podrán ser incorporados a un fichero automatizado del Ayuntamiento de Bornos. Asimismo, se informa de su derecho de acceso, rectificación, limitación, oposición o portabilidad, que se podrá ejercitar dirigiéndose al Registro General del Ayuntamiento de Bornos.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Normativa aplicable

El concurso se regirá por lo dispuesto en estas bases, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS), y por el resto de legislación que resulte aplicable.

ANEXO

XVI CERTAMEN DE PINTURA AL AIRE LIBRE VILLA DE BORNOS

Categoría:  ADULTO  INFANTIL

Lema de la obra: .....

Título de la obra: .....

Datos participante:

Nombre y apellidos: .....

DNI: .....

Domicilio actual: .....

Email: .....

Teléfono: .....

Marcar si es menor de edad:

Datos del padre/madre, tutor/a o representante legal del menor:

Nombre y apellidos: .....

Teléfono de contacto: .....

Dirección (si fuese diferente de la especificada en datos del menor): .....

E-mail: .....

Teléfono: .....

Autorización expresa para participación del/la menor de edad en el XVI Certamen de pintura al aire libre Villa de Bornos (marcar si autoriza):

En Bornos, a ... de ..... de 2025

Fdo: .....

El participante o representante legal del/a menor

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE BORNOS

Bornos, 05 de septiembre de 2025. María José Lugo Baena. 1ª teniente de

alcalde.

Nº 149.238

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA  
 ANUNCIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 75 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de abril de 2022, Asunto 4 del Orden del Día, adoptó, el Acuerdo de aprobación definitiva del Documento del Plan Parcial del Sector "Guadalcacín I" del Suelo Urbanizable Sectorizado del PGOU de Jerez de la Frontera.

Este instrumento de Planeamiento fue depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, en el que se practicó asiento de inscripción INSPLA-2022/3 en la Sección a) de Instrumentos de Planeamiento, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y en el Decreto 2/2004, de 7 de enero, en su actual redacción,

Igualmente, por Resolución dictada por la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de fecha 01/06/2022, se acordó la inscripción y depósito del referido instrumento, en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, asignándole el número de registro 9212 en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Jerez de la Frontera de la Unidad Registral de Cádiz.

El anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 208 de fecha 28 de octubre de 2024, si bien, por error, no se dio debida publicación a las ordenanzas del referido instrumento de ordenación aprobado. Por lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y para general conocimiento, el texto íntegro de su normativa urbanística:

TÍTULO PRIMERO. REFERENCIAS DE ORDENACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1º. Objeto, ámbito y vigencia.

CAPÍTULO 2º. Contenido Documental.

TÍTULO SEGUNDO. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN

CAPÍTULO 1º. Desarrollo de la ordenación, gestión y ejecución.

CAPÍTULO 2º. Régimen urbanístico del suelo.

TÍTULO TERCERO. USOS, EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN

CAPÍTULO 1º. Condiciones Generales

CAPÍTULO 2º. Condiciones de urbanización.

CAPÍTULO 3º. Afecciones de la legislación sectorial.

CAPÍTULO 4º. Condiciones particulares para cada zona de ordenanza.

Sección 1ª: Zona de Ordenanza F. Residencial plurifamiliar

Subsección 1ªA: F3. Edificio de viviendas con patio de manzana.

Subsección 1ªB: F2. Bloque aislado.

Sección 2ª: Zona de Ordenanza D. Residencial Unifamiliar

Sección 3ª: Zona de Ordenanza Comercial-Terciario y Actividades Económicas en Parcela Exclusiva

Sección 4ª: Zona de Ordenanza EQ. Equipamientos Públicos

Sección 5ª: Espacios Libres de dominio y uso público

Sección 6ª: Red Viaria

Sección 7ª: Infraestructuras Urbanas Básicas

TÍTULO PRIMERO. REFERENCIAS DE ORDENACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO 1º. OBJETO, ÁMBITO Y VIGENCIA

Art. 1 Objeto

El presente Plan Parcial tiene por objeto la definición de la ordenación detallada precisa para la ejecución integrada del sector Guadalcacín I del Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera.

Esta actuación se realiza de conformidad con las determinaciones previstas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera.

**Art. 2** Ámbito de aplicación

El presente Plan Parcial será de aplicación en el Sector Guadalcaacín I.

**Art. 3** Vigencia

La vigencia de las determinaciones del Plan Parcial de Ordenación es indefinida. Para cualquier Modificación de las mismas se atenderá a lo establecido en la legislación urbanística vigente.

**CAPÍTULO 2º. CONTENIDO DOCUMENTAL****Art. 4** Contenido documental y criterios de interpretación

1. Los documentos que integran el Plan Parcial son la Memoria de Información y de Ordenación, los Planos de Información, los Planos de Ordenación, las Ordenanzas Regulatoras, el Plan de Etapas, el Estudio Económico y Financiero y el Informe de Sostenibilidad Económica.

2. En casos de discordancia entre el contenido de los documentos que integran el presente Plan Parcial o de duda respecto al significado de alguna de sus determinaciones se aplicarán los siguientes criterios de interpretación:

a. La Memoria de Ordenación describe la ordenación del sector y define sus objetivos, así como los criterios generales aplicados en la adopción de las diferentes determinaciones. Es el instrumento básico para la interpretación del Plan Parcial en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones, si resultasen insuficientes para ello las disposiciones de las presentes Ordenanzas.

b. El Plano P.O.01, de Ordenación General, Calificación y Parámetros Urbanísticos, a Escala 1:2.000, define el ámbito del Plan Parcial, y la calificación pormenorizada del suelo. Es un plano de Ordenación y sus determinaciones en la materia de su contenido específico prevalecen sobre las de los restantes planos.

c. El Plano P.O.02, de Definición del Trazado Geométrico: Alineaciones y Rasantes, a Escala 1:2.000, contiene la delimitación de los espacios públicos y las parcelas privadas y las destinadas a equipamientos y, en su caso, las líneas de edificación obligatoria y las áreas de movimiento. Es un plano de ordenación cuyas determinaciones en la materia de su contenido específico prevalecen sobre las de los restantes planos.

d. Los Planos P.O.03a de Red Viaria: Tipología y Jerarquización. Secciones Generales y Secciones transversales de la red viaria rodada de nivel estructurante y de segundo nivel y P.O.03b Red Viaria: Perfiles Longitudinales, tienen carácter vinculante en lo que se refiere a la jerarquía viaria, dimensiones y distribución de las secciones y cuyas determinaciones relativas a las rasantes tienen carácter directivo para la redacción del proyecto de urbanización, pudiendo ser ajustadas por éste.

e. El Plano P.O.04 de la Red de Dotaciones, indica la distribución y caracterización de la red de espacios libres y valores paisajísticos que se proyectan. Se indican, así mismo, la localización de los equipamientos propuestos y una imagen orientativa de una posible ordenación de los volúmenes edificatorios. Tiene valor indicativo, y debe servir de referencia en caso de dudas respecto al significado de las determinaciones de ordenación del Plan para su desarrollo mediante los proyectos de urbanización y edificación.

f. El grupo de planos P.O.05 de la Red de Instalaciones, contiene la propuesta de trazado de las instalaciones de abastecimiento, saneamiento, electricidad, alumbrado público y telecomunicaciones, tanto en banda ancha como telefonía básica. Su contenido es orientativo, debiendo ser ajustado y precisado en el correspondiente proyecto de urbanización.

g. El documento del Plan de Etapas y el Plano de Ordenación P.O.06 indican el orden que se considera económica y funcionalmente más ventajoso para el desarrollo del Plan, tanto en el tiempo como en el espacio. Sus previsiones en lo relativo a la ejecución de la obra urbanizadora tiene carácter indicativo para los promotores del Sector.

h. El Estudio Económico-Financiero y de Sostenibilidad Económica, informa sobre la evaluación económica de la actuación de desarrollo del sector que establece el artículo 19 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

i. Las Ordenanzas Regulatoras constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación detallada del sector, y prevalecen sobre todos los documentos del Plan Parcial para lo que en ella se regula sobre desarrollo, gestión, ejecución del planeamiento, régimen jurídico del suelo y condiciones de uso y edificación del suelo y sus construcciones.

3. Si de la aplicación de los criterios interpretativos en el epígrafe anterior subsistiere imprecisión en las determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación más favorable al espacio público, a la distribución y funcionalidad de las dotaciones y a la mejora del paisaje y la imagen urbana.

**TÍTULO SEGUNDO. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN.****CAPÍTULO 1º. DESARROLLO DE LA ORDENACIÓN, GESTIÓN Y EJECUCIÓN.****Art. 5** Desarrollo

1. En desarrollo del presente Plan Parcial podrán formularse Estudios de Detalle con el contenido y condiciones que se señalan en las Normas del Plan General Municipal de Ordenación Urbanística del Jerez de la Frontera, en el artículo 15 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en las presentes Ordenanzas. En particular, y dentro de su ámbito, los Estudios de Detalle podrán:

a. Reajustar, adaptar o desarrollar con mayor precisión las determinaciones del presente Plan Parcial relativas a las rasantes y líneas de edificación, soportales, áticos, etc. no señalados expresamente como obligatorias.

b. Ordenar los volúmenes edificables definiendo, en su caso, el viario interior, aparcamientos, jardines y otros espacios no edificables de las parcelas.

**Art. 6** Gestión

1. El Sector es una única Unidad de Ejecución a desarrollar mediante el Sistema de Compensación.

2. La ejecución del Plan Parcial se ajustará a los siguientes plazos:

\* El Proyecto de Reparcelación deberá presentarse ante la Administración Actuante en el plazo de 6 meses desde la constitución de la Junta de Compensación, siempre y cuando haya entrado en vigor el instrumento de ordenación pormenorizada.

\* El Proyecto de Urbanización deberá presentarse ante la administración actuante en el plazo de 6 meses desde la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

3. La Administración Urbanística Actuante será el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

4. Los propietarios de la Unidad de Ejecución tienen derecho al 90% del Aprovechamiento Medio.

5. Los excesos de aprovechamiento generados por el presente sector respecto al aprovechamiento medio del Área de Reparto están destinados a la compensación de los propietarios de terrenos no incluidos en unidades de ejecución afectos a sistemas generales y restantes dotaciones, así como a propietarios de terrenos con un aprovechamiento objetivo inferior al susceptible de apropiación en el área de reparto. Dichos excesos de aprovechamiento serán adjudicados a los propietarios de sistemas generales que manifiesten su voluntad de incorporación al desarrollo urbanístico de este sector, cediendo a la Administración Urbanística los suelos correspondientes. Todo ello, de conformidad con el artículo 4.2.6 apartado 3 y apartados 2 y 3 del 4.5.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera.

**Art. 7** Ejecución

1. La urbanización del Plan Parcial se realizará en una Unidad de Ejecución, la que viene definida e identificada en el correspondiente plano P.O.01. Así mismo se indican sus plazos de ejecución.

2. El Proyecto de Urbanización, comprenderá la totalidad del ámbito de actuación del sector, incluido el viario público, los espacios libres y el arbolado, las redes e instalaciones de las infraestructuras internas al sector, así como las obras de urbanización, exteriores al mismo, precisas para asegurar la conexión e integridad de las redes generales de servicios y dotaciones.

3. En sus contenidos, definición y dotaciones, el Proyecto de Urbanización cumplirá lo establecido en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera y demás disposiciones generales y municipales de aplicación.

**Art. 8** Actuaciones previas a la edificación

No se podrá edificar en cada área hasta tanto se hayan cumplido los siguientes requisitos:

1. Aprobación definitiva del Plan Parcial y del Proyecto de Urbanización.
2. Constitución, en su caso, de la Junta de Compensación.
3. Formalización de las cesiones.
4. Firmeza en vía administrativa del instrumento de equidistribución, entre los propietarios de la unidad de ejecución, de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística.
5. La previa ejecución de las obras de urbanización correspondientes a cada una de las Etapas definidas en el presente Plan Parcial, cuyo ámbito espacial se encuentra definido en el plano de ordenación P.O.06. Sin embargo, podrá autorizarse la realización simultánea de la urbanización de cada etapa y la edificación vinculada, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 55 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.
6. Obtener la pertinente licencia.

En tanto no se cumplan los anteriores requisitos no se podrá edificar ni llevar a cabo obras e instalaciones que no sean las correspondientes a la infraestructura general del territorio o sirvan a los intereses generales del desarrollo urbano. Igualmente, y cuando no dificulte la ejecución del Planeamiento, podrán autorizarse las construcciones provisionales a que se refiere el artículo 53 de la LOUA.

**Art. 9** Plazos para la edificación de la vivienda sometida a algún régimen de protección

1. Se determina un plazo de cuarenta y ocho (48) meses desde la recepción de las obras de urbanización de la etapa correspondiente para el inicio de las obras de edificación de las viviendas sometidas a algún régimen de protección, incluidas en aquella. Este plazo podrá prorrogarse por causas justificadas.

2. Para la terminación de cada edificación destinada a viviendas sometidas a algún régimen de protección se establece un plazo de treinta (30) meses desde el inicio de las obras.

**CAPÍTULO 2º. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.****Art. 10** Régimen Urbanístico de la propiedad

1. Las facultades y derechos de los propietarios en el área se ejecutarán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en el ordenamiento urbanístico.

2. El derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico reconocido por el Planeamiento queda condicionado con todas sus consecuencias al efectivo cumplimiento dentro de los plazos establecidos de las obligaciones y cargas impuestas por el presente documento de Plan Parcial.

**Art. 11** Obligaciones y cargas de los propietarios

1. Los propietarios de los terrenos situados dentro del presente Plan Parcial, estarán obligados a:

- a. A ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones, que comprenden tanto las destinadas al servicio del sector o ámbito de actuación como los sistemas generales incluidos o adscritos al mismo.
- b. A ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice la parte del aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías.
- c. Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad a la ejecución material del mismo.

2. Los adjudicatarios del aprovechamiento urbanístico estarán obligados a:

- a. Costear la urbanización.
- b. Conservar y mantener en buen funcionamiento la urbanización ejecutada, hasta la recepción por el Ayuntamiento de las obras que integran cada una de las fases.
- c. Edificar los solares que se fijen en el presente Plan Parcial.

**TÍTULO TERCERO. CONDICIONES DE USOS, EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN****CAPÍTULO 1º. CONDICIONES GENERALES****Art. 12** Condiciones generales

1. El Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera establece para el sector Guadalcaacín I como uso global característico el residencial, con un número de viviendas máximo de 476 unidades, y una edificabilidad que no podrá superar 56.016,45 m<sup>2</sup> de uso lucrativo, de los que se dedicarán a uso comercial-terciario y actividades económicas un mínimo de 8.402,47 m<sup>2</sup>. Sin embargo, las Normas Urbanísticas del

PGOU de Jerez de la Frontera, en su artículo 2.2.7, permiten algunos ajustes de las determinaciones urbanísticas a desarrollar por los Planes Parciales en los sectores de Suelo Urbano No Consolidado y del Urbanizable Sectorizado del PGOU, posibilitando incrementar en un 5% el número máximo de viviendas siempre que el aumento se destine a vivienda protegida, y alterar puntualmente la edificabilidad asignada por el Plan General a cada uso y tipología pormenorizado dentro de ciertas limitaciones porcentuales.

Así:

\* En aplicación del apartado 8 c) del artículo 2.2.7 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez se produce un incremento de 10 viviendas (2,1% del total asignado al sector) las cuales se destinarán íntegramente a viviendas protegidas.

\* En aplicación del apartado 8 d) del artículo 2.2.7 de las Normas Urbanísticas y ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera se disminuye la edificabilidad asignada en la ficha urbanística al uso pormenorizado de actividades económicas pasando de 3.921,15 m<sup>2</sup> de techo edificable (7% máximo de la edificabilidad total del sector) a 2.800,46 m<sup>2</sup> de techo edificable (5% de la edificabilidad total del sector). La edificabilidad destinada a usos comercial y terciario se incrementa de 4.481,32 m<sup>2</sup> de techo edificable a 5.602,01 m<sup>2</sup> de techo edificable.

\* En relación con la distribución de edificabilidades el citado apartado permite ajustes del +/-15% de la edificabilidad marcada en la ficha del PGOU para los diferentes usos y tipologías pormenorizadas. El presente Plan Parcial, en función de las tipologías admisibles con carácter alternativo en determinadas manzanas residenciales, adopta la siguiente configuración de máxima edificabilidad en tipología colectiva y máxima en tipologías unifamiliares:

\* Máxima CT. 26.787,39 m<sup>2</sup>, lo que supone un decremento del 4,18% respecto de la marcada en la ficha del PGOU. Esta edificabilidad representa el 47,82% de la total del sector.

\* Máxima UF. 20.826,59 m<sup>2</sup>. Esta edificabilidad representa el 37,18% de la total del sector.

\* Comercial. 5.602,01 m<sup>2</sup>, lo que supone un incremento del 2% respecto de la marcada en la ficha. Esta edificabilidad representa el 10% de la total del sector.

\* Act. Económicas. 2.800,46 m<sup>2</sup>, lo que representa el 5% de la edificabilidad total del sector.

En aplicación de estos ajustes, las determinaciones urbanísticas de ordenación estructural del Sector Guadalcazín I quedan pormenorizadas en la ordenación del presente Plan Parcial, de la forma que sigue:

Clasificación del suelo: Urbanizable Sectorizado

\* Uso dominante: Residencial

\* Superficie bruta: 140.041,10 m<sup>2</sup>

\* Superficie de suelo con aprovechamiento: 140.041,10 m<sup>2</sup>

\* Mínima cesión de espacio libre público: (20,00%) 28.008,38 m<sup>2</sup>

\* Mínima cesión de equipamiento público: (22,38 m<sup>2</sup>/viv) 10.874,09 m<sup>2</sup>

\* Mínima cesión total dotaciones: (81,66 m<sup>2</sup>/100 m<sup>2</sup> edif. res.) 38.882,47 m<sup>2</sup>

\* Máxima Edificabilidad: 56.016,44 m<sup>2</sup>

\* Máxima Edificabilidad Residencial: 47.613,98 m<sup>2</sup>

\* Edificabilidad mínima de VP: (30 % s/res) 14.284,19 m<sup>2</sup>

\* Densidad máxima (viviendas/ha): 34,70 viv/Ha

\* N° max. total de viviendas / N° min VPO: 486 / 168

Porcentajes de edificabilidad por uso y tipología:

\* Máxima Colectivas: (47,82 %) 26.787,39 m<sup>2</sup>

\* Mínimo Unifamiliares: (37,18%) 20.826,59 m<sup>2</sup>

\* Comercial y terciario: (10%) 5.602,01 m<sup>2</sup> t

\* Actividades económicas: (5%) 2.800,46 m<sup>2</sup> t

Área de Reparto: SUNC 1.1

\* Aprovechamiento medio: 0,33

\* Aprovechamiento objetivo en subzona: 53.529,31 UA.

\* Derechos de los propietarios en subzona: 45.272,89 UA

2. Se aplicarán las disposiciones del TÍTULO VI. "CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS" y del TÍTULO VII. "NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN" de las Normas Urbanísticas del PGOU de Jerez de la Frontera, sin perjuicio de las determinaciones de las presentes Ordenanzas.

3. El aprovechamiento urbanístico del subsuelo pertenecerá al propietario del suelo correspondiente, en las condiciones establecidas en el Art.3.1.2.3 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Jerez. En otros casos se estará a lo dispuesto en el mismo Art.3.1.2 de las Normas Urbanísticas.

4. En las parcelas destinadas a espacios libres con calificación de jardín podrán permitirse usos públicos deportivos y sociales cuya implantación suponga pequeña y justificada ocupación de suelo y siempre restringidos a aquellos que contribuyan a optimizar el uso y disfrute de los espacios libres y su actividad vaya ligada al esparcimiento y recreo de la población. En cualquier caso, las instalaciones, cubiertas o descubiertas, no excederán del 6% de la superficie de la zona libre de acuerdo con lo establecido en el Art. 6.6.3.5 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Jerez.

5. En las parcelas de uso lucrativo habrá que contemplar la reserva obligatoria de aparcamientos establecida, en función del uso y tipología edificatoria, en la Sección Segunda, Capítulo Cuarto, Título VII de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera.

6. Todas las Unidades de Proyecto deberán incluir los sistemas e instalaciones de energías renovables dimensionados y proyectados para la totalidad de las viviendas y actividades lucrativas permitidas en el Plan Parcial, conforme al Código Técnico de la Edificación.

7. En aplicación del art.10 del decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas, el sector se encuentra sujeto a una servidumbre de limitación de actividades que puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas.

8. Respecto a las carreteras colindantes con el sector:

a. En las Zonas de Protección de la carretera será de aplicación las determinaciones establecidas en el Capítulo III, Sección 1ª de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y concretamente, en la Zona de limitación a la edificabilidad ( Art. 33), "Queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción

o ampliación, incluidas las que se desarrollen en el subsuelo, o cambio de uso, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones o instalaciones ya existentes".

b. Para la ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de la zona de protección de la carretera estatal deberá presentarse la correspondiente solicitud de autorización de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente establecido en el R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, para dar cumplimiento a lo recogido en el artículo 28 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, según el cual, la realización de cualquier actividad, obras o instalaciones que pueda afectar al régimen de las zonas de protección de la carretera perteneciente a la Red de Carreteras del Estado, requiere autorización del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

c. De acuerdo con lo establecido en el artículo 33.7 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras la clasificación y la calificación de terrenos incluidos en la zona de limitación a la edificabilidad no podrán ser modificadas en ningún caso si ello estuviere en contradicción con lo establecido en esta ley.

d. Para las nuevas construcciones próximas a la CN-349 será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencia de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de niveles sonoros esperables, así como de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido y en el Real Decreto 1367/2007 de 9 de octubre, por el que se desarrolla la mencionada Ley, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en su caso en la normativa autonómica o local.

Y que los medios de protección acústica que resulten necesarios serán ejecutados a cargo de los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Fomento si afectaran a las zonas de protección del viario estatal.

e. En el proyecto de urbanización, se garantizará que el desarrollo previsto no deberá producir deslumbramiento al tráfico que circula por la N-349. Con respecto a los viales que se vayan a construir en ejecución del planeamiento se deberá garantizar que el tráfico que circula por los mismos no afecte, con su alumbramiento, al que lo hace por la CN-349. Si fuera necesario se instalarán medios antideslumbrantes que serán ejecutados con cargo a los promotores del sector, previa autorización del Ministerio de Fomento.

f. Las infraestructuras a instalar en el sector, no afectarán al drenaje actual de la carretera, ni a sus redes de evacuación. Y en caso de que excepcionalmente y por razones debidamente justificadas se tuviese que recoger las aguas del drenaje de la carretera, las obras deberán ser ejecutadas por los Promotores del sector.

g. Todas las redes de las infraestructuras previstas en el Plan Parcial, se ubican fuera del dominio público y si alguna de ellas discurriera por alguna de las zonas de protección de la carretera, requerirá de la correspondiente autorización del Ministerio de Fomento. Como por la zona de afección se ha proyectado un viario y una zona verde, de protección de la carretera, el proyecto de urbanización deberá ser remitido a la Dirección General de Carreteras, para ser sometido a informe preceptivo y vinculante.

Art. 13 Altura de la edificación

1. La altura métrica máxima de la edificación es la señalada por las condiciones particulares de zona como valor límite de la altura de la edificación, según se establece en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera.

2. La altura y el número máximo de plantas vendrán fijados en las condiciones particulares de los diferentes usos pormenorizados. En cualquier caso, esta altura máxima se obtendrá por aplicación de las condiciones reguladas en los artículos 7.3.26, 7.3.27, 7.3.28, 7.3.29, 7.3.30, 7.3.31, 7.3.32 y 7.3.33 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera.

3. A estos efectos, las alturas máximas de planta baja y planta piso consideradas en el presente Plan Parcial para cada uso pormenorizado lucrativo son:

\* Uso residencial:

\* Altura libre máxima de planta baja 5,00 metros (distancia entre la cota de solería de planta baja y cara inferior del forjado que la cubre).

\* Altura libre máxima de planta piso 2,70 metros (distancia entre las cotas de solería y la cara inferior del forjado que la cubre).

\* Uso Agrupación Terciaria:

\* Altura libre máxima de planta baja 5,00 metros (distancia entre la cota de solería de planta baja y cara inferior del forjado que la cubre).

\* Altura libre máxima de planta piso 3,50 metros (distancia entre las cotas de solería y la cara inferior del forjado que la cubre).

4. Las unidades métricas correspondientes al número máximo de plantas asignado en cada una de las zonas de ordenanzas establecidas en el presente Plan Parcial, se obtendrá sumando las alturas parciales de las diferentes plantas de la edificación de conformidad a lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo y los artículos 7.3.27, 7.3.31 y 7.3.32 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera.

5. Para el establecimiento de la altura máxima de todas las edificaciones se tendrá en cuenta, que el sector se encuentra por completo, en la Zona de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Jerez. No pudiendo superar la limitación de 69 metros de altura, de ninguna construcción ni sus elementos, sobre el nivel del mar. Teniendo en cuenta que el sector se encuentra por debajo de los 25 metros de altura sobre el nivel del mar, se tienen 44 metros de altura máxima que, por las tipologías posibles a implantar, se considera muy improbable alcanzar.

Por lo tanto, las construcciones e instalaciones, así como cualquier otra actuación que se contemple en el ámbito del Plan Parcial, incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos), así como cualquier otro añadido sobre tales construcciones, así como los medios mecánicos necesarios para su construcción (grúas, etc), modificaciones de terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc). así como el gálibo del viario o vía férrea, no pueden vulnerar las Servidumbres Aeronáuticas del aeropuerto de Jerez, que vienen representadas en el plano de Anexo I. P.O.A2. Afecciones Aeronáuticas. La ejecución

de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores incluidas las palas, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del decreto 584/72, en su actual redacción.

#### Art. 14 Condiciones estéticas de la edificación

En las edificaciones residenciales no se establecen restricciones al empleo de materiales en fachada.

En edificaciones exclusivas destinadas a usos compatibles, se velará por su integración en un conjunto de marcado carácter residencial, teniendo en cuenta su impacto en el paisaje urbano resultante y atendiendo, en todo caso, a su condición singular.

En los edificios de Equipamiento Público se procurará resolver desde el Proyecto de Arquitectura el carácter singular que la ordenación del Plan Parcial confiere a estas edificaciones.

#### Art. 15 Ordenanzas particulares

A efectos de la fijación de las condiciones particulares de parcelación, edificación y uso, serán de aplicación las disposiciones morfológicas y tipológicas en el CAPÍTULO 4 del TÍTULO VII de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera, sin perjuicio de los ajustes y matizaciones incorporadas en la ordenación pormenorizada del presente Plan Parcial, la cual contempla las siguientes zonas de ordenanza:

- \* Zona de Ordenanza F: Residencial Plurifamiliar
- \* Zona de Ordenanza D: Residencial Unifamiliar en Hilera
- \* Zona de Ordenanza: Comercial-Terciario y Actividades Económicas en Parcela Exclusiva
- \* Zona de Ordenanza EQ: Equipamientos públicos deportivo, docente, comercial y social
- \* Espacios Libres de dominio y uso público
- \* Red viaria
- \* Infraestructuras urbanas básicas

### CAPÍTULO 2º. CONDICIONES DE URBANIZACIÓN

#### Art. 16 Condiciones generales de urbanización

Con carácter general, será de aplicación lo dispuesto en el "CAPITULO SEGUNDO. PROYECTOS Y EJECUCION DE LA OBRA URBANIZADORA" del Título VIII. "NORMAS DE URBANIZACIÓN" de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera, así como lo regulado en el Título I del Decreto 293/2009 de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, las edificaciones y el transporte en Andalucía.

### CAPÍTULO 3º. CONDICIONES DE PROTECCIÓN DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL

#### Art. 17 Afecciones de la carretera N-349 y la carretera de Nueva Jarilla CA-3105

En lo que afecte a los suelos incluidos en el sector Guadalcaén I será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Carreteras del Estado (Ley 37/2015, de 29 de septiembre, para la N-349) y la Ley de Carreteras de Andalucía y disposiciones reglamentarias concordantes (Ley 8/2001, de 12 de julio para la carretera de Nueva Jarilla CA-3105), debiendo cumplirse, en particular, lo previsto en el título III respecto a uso y defensa de carreteras.

#### Art. 18 Afecciones de Servidumbre Aeronáutica del Aeropuerto de Jerez

El sector se encuentra afectado en su totalidad por la Zona de Servidumbres Aeronáuticas, por lo que será de aplicación lo establecido en la Ley 48/60, de 21 de julio (BOE nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (BOE nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, en su actual redacción.

Real decreto 762/2017, de 21 de julio de 2017, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Jerez (BOE nº 216, de 8 de septiembre). Y propuestas de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Jerez aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 23 de julio de 2001 (BOE nº 190, de 9 de agosto), definidas en base al decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.)

### CAPÍTULO 4º. CONDICIONES PARTICULARES DE CADA ZONA DE ORDENANZA.

#### SECCIÓN 1ª. ZONA DE ORDENANZA F. RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR

Se entiende como tal a la edificación o edificaciones destinadas a albergar varias viviendas, en parcela común, con entrada, espacios y servicios comunes. Se desarrolla en altura, ubicándose las viviendas en plantas sucesivas.

Será de aplicación lo establecido en el Art. 7.4.7 para Residencial Plurifamiliar de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez, siendo admitidos los subtipos F2 y F3.

Se establece para la manzana M1, la edificabilidad máxima, número máximo de viviendas y uso pormenorizado residencial detallados en la tabla:

MANZANA	USO PORMENORIZADO	SUP. SUELO (m <sup>2</sup> )	C.Edif.	% Ocup. Máx.	EDIFICABILIDAD TOTAL (m <sup>2</sup> t)	MÁXIMA EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL (m <sup>2</sup> t)	MÍNIMA EDIFICABILIDAD TERCIARIA (m <sup>2</sup> t)	Nº MÁX. VIVIENDAS.
M1	Viv. Plurifamiliar. (F3)	4.924,35	1,1317	60	5.572,90	4.519,46	1.053,45	45

Edificabilidad y número máximo de viviendas a desarrollar en cada parcela.

\* El preceptivo proyecto de parcelación asignará el número de viviendas a desarrollar en cada parcela.

\* El proyecto de reparcelación distribuirá, entre las parcelas resultantes, la edificabilidad terciaria asignada a la manzana objeto de parcelación teniendo presente lo establecido en la tabla.

\* Todo esto sin perjuicio de la posible formulación de un Estudio de Detalle posterior que permitirá otra parcelación.

\* En todo caso, la suma de la edificabilidad y del número de viviendas a desarrollar en las parcelas resultantes, no podrá superar la máxima edificabilidad y el número máximo de viviendas asignados en la tabla de este apartado, a la manzana objeto de parcelación.

\* La edificabilidad destinada a usos terciarios se recomienda localizarse en la planta baja del frente de edificación al viario VE1, siendo admisibles los usos establecidos para el subtipo G4.

Esta zona de ordenanza será de aplicación a las manzanas M1, M3b, M4a, M5b y M6a identificadas en el Plano de Ordenación P.O.01.

Se diferencian varias situaciones en las manzanas anteriormente enumeradas, para las que se establecen criterios y condiciones particulares de aplicación con carácter complementario a las prescritas por las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez para la zona de ordenanza F.

#### SUBSECCIÓN 1ª.A. F3. EDIFICIO DE VIVIENDAS CON PATIO DE MANZANA (EV/PM)

Esta situación se aplica sólo en la manzana M1, cuya geometría es rectangular. Esta manzana, con una posición muy favorable en el sector ya que tiene frente al viario de conexión con la trama urbana consolidada, al bulevar principal de la nueva ordenación y a un acceso principal al sector por la rotonda de nueva creación en la carretera de Nueva Jarilla (CA-3105), se adapta dimensionalmente a la caracterización tipológica de la manzana cerrada, abierta o semiabierta, que se describe en el Art. 7.4.3 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez, con usos complementarios terciarios en planta baja, donde desarrollar una oferta de comercio de proximidad, como elemento de composición básico del tejido residencial.

Este tipo de edificación responde al sistema de alineación a calle, también tiene alineación máxima interior, conformando con otros edificios similares un patio de manzana común dedicado a espacio libre. Los espacios libres que definen las edificaciones estarán destinados a zona verde privada mancomunada.

#### Art. 19 Ámbito de aplicación y ejecución de la edificación.

1. Estas condiciones particulares complementarias se aplicarán en la manzana M1 identificada en el Plano de Ordenación P.O.01, de Ordenación General, Calificación y Parámetros Urbanísticos

2. Para la ejecución de la edificación de la manzana M1 se establece el subtipo F3, conforme a las condiciones establecidas en el Art. 7.4.7 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez.

3. Alternativamente en esta manzana M1 se permite el subtipo F2, mediante la formulación de un Estudio de Detalle.

#### Art. 20 Condiciones particulares Subtipo F3.

1. Condiciones de parcela.

a. De acuerdo con lo indicado en el artículo 7.4.7 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Jerez, se establece una parcela mínima de 800 m<sup>2</sup>.

b. Todas las parcelas resultantes presentarán frente, al menos, a una vía y la dimensión mínima del mismo será de 20 metros.

c. Queda expresamente prohibida la aparición de medianeras vistas, y en cumplimiento del Art. 7.2.9.1.b), se establece la necesidad de las edificaciones a implantar se retranqueen al menos la mitad de su altura de los lindes de cada parcela. O mediante formulación de ED.

2. Condiciones de posición en la parcela.

\* Alineación exterior y línea de edificación. La edificación deberá alinearse a vial o espacio libre público en, al menos, el ochenta por ciento (80%) de su perímetro, posibilitando la materialización de volúmenes edificatorios independizados y la aparición de espacios libres abiertos a fachada y espacios públicos, dando cumplimiento a las siguientes determinaciones:

a. Los tramos de alineación libres de edificación tendrán una longitud mínima de 12 metros y máxima de 30 metros. Estos espacios libres de edificación, en el caso de pertenecer a una parcela y ser privado, se resolverán mediante la introducción de cerramiento opaco de altura máxima 1 metro que se complementará, hasta alcanzar los 2 metros de altura máxima, con soluciones constructivas que garanticen la transparencia o con la introducción de elementos vegetales.

b. Queda expresamente prohibida la aparición de espacios libres abiertos a fachada, a vial o espacio público de superficie inferior a 450 m<sup>2</sup>.

\* Fondo edificable. Se establece un fondo edificable máximo de 20 metros.

\* Retranqueo. Se permiten retranqueos de fachada, a partir de la primera planta, para la formación de terrazas privativas o privadas de las unidades residenciales, galerías de acceso o espacios libres comunitarios. Se evitará, en cualquier caso, la formación de medianeras vistas. Para el uso de actividades terciarias y comerciales, se permite un retranqueo menor o igual a 4 metros.

3. Condiciones de ocupación.

\* Superficie ocupable. La ocupación máxima establecida es del 60% de la manzana.

\* Ocupación bajo rasante. La planta sótano podrá ocupar la totalidad de la superficie ocupada por la edificación mas el 50% del patio de manzana.

\* Construcciones auxiliares. No se permitirán edificaciones auxiliares en los espacios libres de la edificación, salvo marquesinas y pérgolas, vestuarios, duchas, cuartos de depuración, complementarios de piscinas, jardines y espacios libres.

4. Condiciones de edificabilidad.

## 5. Condiciones de volumen y forma.

\* Altura máxima. En cualquier punto de la fachada la altura máxima de la edificación será de PB+3 y la mínima de PB+1. La altura máxima será de 14 metros. En caso de que el volumen edificatorio tenga distintas alturas, se procurará que la altura máxima establecida se disponga en el frente edificatorio del viario VE1.

\* Construcciones e instalaciones por encima de la altura máxima. Se permiten las construcciones e instalaciones superando la altura máxima, integrados en el proyecto de arquitectura general y en los términos que establece la normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Jerez en su Art. 7.3.23.

Sobre la cubierta, sólo se permitirán las construcciones reguladas en los apartados b), c), d), e) y f) del artículo 7.3.23 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera.

\* Rasante Interior. El proyecto de edificación deberá definir la/s rasante/s de los espacios libres interiores, y solucionará adecuadamente, en el caso de espacios libres abiertos a fachada, el acuerdo con las rasantes del espacio público, según lo establecido en el Artículo 7.3.25 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Jerez de la Frontera.

## 6. Condiciones de ventilación e iluminación.

a. Al menos dos estancias de cada vivienda deberán presentar fachada a espacio público (directamente o a través de los retranqueos permitidos en planta piso) o a espacio libre privado abierto a fachada.

b. Para el patio de manzana, serán de aplicación íntegra las condiciones establecidas en el artículo 7.4.3 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera, pudiéndose utilizar como aparcamiento el 50% de su superficie.

c. Aquellas piezas de las viviendas que no asomen a espacios públicos, presentarán fachada a patios de luces y/o ventilación, en función del uso del local, dando cumplimiento a lo regulado en el artículo 7.3.34 y ss. de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU DE Jerez de la Frontera.

## 7. Accesibilidad rodada a la edificación.

El acceso rodado al aparcamiento en planta sótano se resolverá desde cualquiera de los viarios.

## 8. Condiciones estéticas.

\* Cuerpos y elementos salientes.

a. Se permiten cuerpos salientes en forma de terrazas o balcones, cubiertos o sin cubrir, así como cuerpos volados cerrados.

b. Estos cuerpos deberán dar cumplimiento a lo regulado en el Artículo 7.5.13 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera.

c. Se permiten elementos salientes según lo regulado en los Artículos 7.5.14 y 7.5.15 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera.

\* Urbanización y ajardinamiento de los patios de manzana. El patio de manzana deberá ser arbolado al menos en el 50% de su superficie y estar íntegramente urbanizado, tal como indica el artículo 7.5.21 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera.

## Art. 21 Condiciones particulares de uso.

1. El uso y tipología característica de la zona de ordenanza será el residencial plurifamiliar con Patio de Manzana (F3), permitiéndose, no obstante, el desarrollo de ofertas tipológicas de vivienda plurifamiliar en bloque aislado (F2), mediante ED.  
2. Será obligatorio destinar parte de la planta baja de las manzanas pertenecientes a esta zona de ordenanza a usos comerciales en las condiciones expuestas en Art.20 de las presentes ordenanzas reguladoras, así como, lo regulado en el Art. 7.4.7 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez, que establece como tipología compatible el subtipo G4.

Así mismo su posición preferente se indica en el Plano P.O.01, de "Ordenación General, Calificación y Parámetros Urbanísticos".

3. Los usos pormenorizados permitidos son los establecidos para el subtipo G4, en condiciones que garanticen su compatibilidad con el uso residencial, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 10.3.23 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez para la zona de ordenanza F, son:

## Bajo rasante:

\* Aparcamiento funcionalmente vinculado a los usos implantados sobre rasante.

\* Trasteros, instalaciones y construcciones similares vinculados a los usos implantados sobre rasante.

## Planta Baja:

\* Aparcamiento

\* Instalaciones y construcciones auxiliares de las instalaciones deportivas mancomunadas.

\* Instalaciones deportivas y piscina mancomunada.

\* Oficinas

\* Usos administrativos.

\* Servicios privados de interés público

\* Servicios empresariales

\* Actividades tecnológicas

\* Hostelería

\* Hotelero

\* Infraestructuras urbanas básicas.

## Plantas altas:

\* Oficinas

\* Usos Administrativos

\* Servicios privados de interés público

\* Servicios empresariales

\* Actividades tecnológicas

\* Hotelero

## Art. 22 Dotación mínima de aparcamiento

1. La dotación mínima de las plazas de aparcamiento subterráneo deberá cumplimentar lo regulado en el apartado 4 de las Condiciones Particulares de la Residencial Plurifamiliar establecidas en el artículo 7.4.7 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera, pudiendo albergar trasteros, almacenes e instalaciones al servicio de la edificación dispuesta en plantas superiores.

La planta sótano podrá ocupar la totalidad de la superficie ocupada por la edificación mas el 50% del patio de manzana.

2. La dotación de aparcamientos, establecida en el Art. 7.4.7.4 de las Normas Urbanísticas se podrá completar en superficie, ocupando un máximo del 50% del espacio libre de manzana. No obstante, preferentemente se procurará su localización en subterráneo.

## SUBSECCIÓN 1ª.B.F2. BLOQUE AISLADO (BQ)

Las condiciones complementarias para esta situación, serán de aplicación al conjunto de manzanas residenciales que se localizan conformando el frente edificatorio del boulevard que se configura con el viario principal VE1, que divide el sector en dos zonas, sureste y noroeste. Se adapta dimensionalmente a la caracterización tipológica de la manzana con edificación aislada, que se describe en el Art. 7.4.7 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez, con usos complementarios terciarios en planta baja, donde desarrollar una oferta de comercio de proximidad, como elemento de composición básico del tejido residencial.

Se trata de una oferta tipológica de conjuntos residenciales plurifamiliar en condominio con bloque aislado que disponen de un espacio libre privativo comunitario dotado de abundantes zonas de arbolado y ajardinamiento que, por sus dimensiones, resulta idóneo para la implantación de instalaciones complementarias de carácter deportivo.

## Art. 23 Ámbito de aplicación y tipologías residenciales admisibles

1. Las manzanas incluidas en la Subsección 1ª.B. son M3b, M4a, M5b y M6a, identificadas en el Plano P.O.01, de "Ordenación General, Calificación y Parámetros Urbanísticos".

2. Para la ejecución de la edificación en las citadas manzanas, se establece el subtipo F2, conforme a las condiciones establecidas en el Art. 7.4.7 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez.

3. Se cumplirán, así mismo, las condiciones establecidas en el Título VII de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez, que se ajustarán en las presentes Ordenanzas Reguladoras.

Dentro de esta oferta residencial podemos distinguir dos supuestos diferenciados según las que se complementan las determinaciones y prescripciones que se establezcan en el artículo antes mencionado, que se corresponden con:

4. CT/BQ (VL). Residencial Plurifamiliar con Edificación Aislada de renta libre. (EA1)

Corresponden a este supuesto las manzanas M3b y M4a. Los porcentajes de ocupación edificatoria establecidos (máximo del 40%) y la adopción de un índice de edificabilidad que se sitúa en 1,1382 y 1,1317m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> respectivamente, posibilitan conformar un producto urbano cuya densidad neta se sitúa en torno a los 108 m<sup>2</sup> de suelo/ vivienda, se asimila a los parámetros de consumo de suelo característicos de la vivienda unifamiliar en hilera de pedanías y barrios rurales.

5. CT/BQ (VP). Residencial Plurifamiliar con Edificación Aislada VP (EA2)

Corresponden a este supuesto las manzanas M5b y M6a. Se localiza, en estas manzanas la reserva necesaria de vivienda protegida del sector. Los parámetros suben considerablemente, quedando fijada la edificabilidad en 2,1764 y 2,164 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> respectivamente y admitiéndose una ocupación en la parcela del 60%.

El 50% de las viviendas protegidas establecidas en el Plan Parcial, correspondientes el 10% de cesión del aprovechamiento urbanístico, se calificarán de régimen especial y preferentemente se cederán en alquiler o se destinarán a las cooperativas de cesión de uso a que se refiere el artículo 97.3 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y su Reglamento.

## Art. 24 Condiciones particulares Subtipo F2

1. Condiciones de parcela.

a. De acuerdo con lo indicado en el artículo 7.4.7 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Jerez, se establece una parcela mínima de 800 m<sup>2</sup>.

b. Todas las parcelas resultantes presentarán frente, al viario VE1 y la dimensión mínima del mismo será de 20 metros.

2. Condiciones de posición en la parcela.

\* Alineación exterior y línea de edificación. Potestativamente la edificación podrá alinearse a vial o espacio libre público, siendo coincidente con la alineación exterior u optar por retranquearse hasta 4 metros de la alineación exterior en el lindero de estas parcelas que dan frente al viario VE1.

a. Los tramos de alineación libres de edificación, se resolverán mediante la introducción de cerramiento opaco de altura máxima 1 metro que se complementará, hasta alcanzar los 2 metros de altura máxima, con soluciones constructivas que garanticen la transparencia o con la introducción de elementos vegetales.

En caso de bajos comerciales alineados a espacio público, se resolverán en proyecto los accesos a los mismos, de manera diferenciada a los accesos de los espacios residenciales privados.

\* Fondo edificable. El fondo edificable de cada parcela, será determinado en cumplimiento de la separación a linderos, conforme a las condiciones establecidas en el Art. 7.4.7 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez.

\* Separación a linderos. Para los linderos que no den a espacio público, el retranqueo mínimo será de ½ de la altura de la edificación, dando cumplimiento al artículo 7.4.7, así como a los artículos 7.3.8.4 y 7.3.9.4 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez.

Para los linderos en contacto con espacio público o vial, el retranqueo será libre, pudiendo ser 0. Sin perjuicio de la limitación establecida para los linderos que dan frente al viario VE1.

\* Retranqueo. Se permite el retranqueo de plantas de piso para la formación de terrazas privativas o privadas de las unidades residenciales, galerías de acceso o espacios libres comunitarios. Se evitará, en cualquier caso, la formación de medianeras vistas.

\* Área de movimiento de la edificación. La disposición de la edificación en el área de movimiento definida por las separaciones a linderos será libre, dando cumplimiento a las condiciones de ocupación y edificabilidad, posibilitando la materialización de volúmenes edificatorios independizados y la aparición de espacios libres abiertos a fachada y espacios públicos.

3. Condiciones de ocupación.

\* Superficie ocupable. La ocupación máxima sobre rasante será del 40% de la superficie de la parcela neta en el caso de las EA1. Para la EA2 la ocupación máxima se establece en el 60% de la parcela.

\* Ocupación bajo rasante. Bajo la cota de referencia podrán construirse sótanos para cubrir la totalidad o parte de las plazas de garaje que demanden los usos implantados en el edificio cumplimentando lo regulado en el apartado 4 de las Condiciones Particulares de la Residencial Plurifamiliar establecidas en el artículo 7.4.7 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera, así como para localizar trasteros, almacenes e instalaciones al servicio de la edificación residencial.

Los sótanos podrán, en cualquier caso, ocupar hasta el 60% de la parcela. No obstante,

La edificabilidad y número máximo de viviendas asignadas a las manzanas, serán las indicadas en el cuadro anexo.

MANZANA	USO PORMENORIZADO	SUP. SUELO (m <sup>2</sup> )	C.Edif.	% Ocup.	EDIFICABILIDAD TOTAL (m <sup>2</sup> t)	MÁXIMA EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL(m <sup>2</sup> t)	MÍNIMA EDIFICABILIDAD TERCIARIA (m <sup>2</sup> t)	NºMÁX. VIVIENDAS.
M3b	Viv. Plurifamiliar Blq. Aislado (EA1)	4.316,68	1,1382	40	4.913,14	3.984,41	928,73	40
M4a	Viv. Plurifamiliar Blq. Aislado (EA1)	4.357,62	1,1317	40	4.931,53	3.999,33	932,21	40
M5b	Viv. Plurifamiliar Blq. Aislado VP (EA2)	3.641,82	2,1764	60	7.926,09	7.142,57 (Min)	783,52	84(VP)
M6a	Viv. Plurifamiliar Blq. Aislado VP (EA2)	3.662,08	2,1641	60	7.925,03	7.141,62 (Min)	783,41	84(VP)
		15.978,20			25.695,80	22.267,93	3.427,87	248

a. El preceptivo proyecto de parcelación asignará el número de viviendas a desarrollar en cada parcela, con un máximo de 1 vivienda cada 109 m<sup>2</sup> de suelo de parcela para el subtipo EA1 y máximo de 1 vivienda cada 85 m<sup>2</sup> de suelo de parcela para el subtipo EA2.

b. El proyecto de reparcelación distribuirá, entre las parcelas resultantes, la edificabilidad terciaria asignada a la manzana objeto de parcelación teniendo presente lo establecido en la tabla.

c. Todo esto sin perjuicio de la posible formulación de un Estudio de Detalle posterior que permitiría otra parcelación.

d. En todo caso, la suma de la edificabilidad y del número de viviendas a desarrollar en las parcelas resultantes, no podrá superar la máxima edificabilidad y el número máximo de viviendas asignados a la manzana en la tabla.

5. Condiciones de volumen y forma.

\* Altura máxima. En cualquier punto de la fachada la altura máxima de la edificación será de PB+3. La altura máxima será de 14 metros.

\* Construcciones e instalaciones por encima de la altura máxima. Se permiten las construcciones e instalaciones superando la altura máxima, integrados en el proyecto de arquitectura general y en los términos que establezca la normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Jerez en su Art. 7.3.23.

\* Cota de referencia y de la altura. Para el establecimiento de la cota de referencia y la altura se estará a lo regulado en el apartado 2 del artículo 7.3.24 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera.

\* Rasante Interior. El proyecto de edificación deberá definir la/s rasante/s de los espacios libres interiores, y solucionará adecuadamente, en el caso de espacios libres abiertos a fachada, el acuerdo con las rasantes del espacio público, según lo establecido en el Artículo 7.3.25 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Jerez de la Frontera.

6. Condiciones de ventilación e iluminación.

\* Patios. Las parcelas contarán con patios que se configurarán como patios de parcela o patios abiertos, según establezca el proyecto de edificación.

a. Al menos dos estancias de cada vivienda deberán presentar fachada a espacio público (directamente o a través de los retranqueos permitidos en planta piso) o a espacio libre privado.

b. Se permiten patios de luces y ventilación con las condiciones reguladas en el artículo 7.3.37 de las de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera.

c. Aquellas piezas de las viviendas que no asomen a espacios públicos, presentarán fachada a patios de luces y/o ventilación, en función del uso del local, dando cumplimiento a lo regulado en el artículo 7.3.34 y ss. de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU DE Jerez de la Frontera.

\* Construcciones en los patios. Se permiten edificaciones comunitarias en el espacio libre de la edificación, como vestuarios, aseos y pequeños almacenes comunitarios auxiliares de las instalaciones deportivas con un máximo de superficie de techo del uno por ciento (1%) de la superficie de la parcela y/o manzana o treinta (30.00) metros cuadrados, que computarán edificabilidad

a. Será recomendable la dotación de instalaciones deportivas privativas de carácter comunitario en proporción no inferior a 10 m<sup>2</sup> de suelo por vivienda, en promociones de más de 10 viviendas.

b. El espacio libre deberá mantener, mayoritariamente, un carácter comunitario, pudiendo privatizarse por las unidades residenciales un máximo del 20% de la superficie total del espacio libre de parcela

7. Accesibilidad peatonal y rodada a la edificación.

a. El proyecto de edificación contemplará accesos peatonales a la edificación, preferentemente en el viario VE1.

b. El acceso rodado al aparcamiento en planta sótano se resolverá preferentemente, evitando el viario VE1, cuando sea posible.

8. Condiciones estéticas.

\* Cuerpos y elementos salientes.

a. Se permiten cuerpos salientes en forma de terrazas o balcones, cubiertos o sin cubrir, así como cuerpos volados cerrados, siempre que su proyección vertical sea interior al área de movimiento de la parcela.

b. A efectos del cómputo de edificabilidad de estos cuerpos y elementos se estará a lo dispuesto en el artículo 7.3.18 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera.

c. Estos cuerpos deberán dar cumplimiento a lo regulado en el Artículo 7.5.13 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera.

sólo si fuese necesario para completar la dotación mínima de plazas de aparcamientos establecida en el Art.7.4.7, podría excederse el 60% de ocupación bajo rasante.

\* Construcciones auxiliares. Se permiten edificaciones comunitarias en el espacio libre de la edificación, como vestuarios, aseos y pequeños almacenes comunitarios auxiliares de las instalaciones deportivas con un máximo de superficie de techo del uno por ciento (1%) de la superficie de la parcela y/o manzana o treinta (30.00) metros cuadrados, que computarán edificabilidad.

4. Condiciones de edificabilidad.

d. Se permiten elementos salientes según lo regulado en los Artículos 7.5.14 y 7.5.15 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera.

\* Urbanización y ajardinamiento de los patios. Una superficie mínima del 50% del espacio libre deberá tener un tratamiento ajardinado, con una densidad mínima de arbolado de 1 árbol cada 40 m<sup>2</sup> de su superficie. En el resto se podrá ubicar la totalidad o parte de las plazas de aparcamiento obligatorias permitiéndose la construcción de pérgolas o marquesinas y la implantación de piscinas e instalaciones deportivas comunitarias.

Art. 25 Condiciones particulares de uso

1. El uso y tipología característica de la zona de ordenanza será el residencial plurifamiliar en bloque aislado (F2).

2. Será obligatorio destinar parte de la planta baja de las manzanas pertenecientes a esta zona de ordenanza a usos comerciales en las condiciones expuestas en Art.24 de las presentes ordenanzas reguladoras, así como, lo regulado en el Art. 7.4.7 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez, que establece como tipología compatible el subtipo G4. Así mismo su posición preferente se indica en el Plano P.O.01, de "Ordenación General, Calificación y Parámetros Urbanísticos".

3. Los usos pormenorizados permitidos son los establecidos para el subtipo G4, en condiciones que garanticen su compatibilidad con el uso residencial, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 10.3.23 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez para la zona de ordenanza F, son:

Bajo rasante:

\* Aparcamiento funcionalmente vinculado a los usos implantados sobre rasante.

\* Trasteros, instalaciones y construcciones similares vinculados a los usos implantados sobre rasante.

Planta Baja:

\* Aparcamiento

\* Instalaciones y construcciones auxiliares de las instalaciones deportivas.

\* Instalaciones deportivas y piscina comunitaria.

\* Oficinas

\* Usos administrativos.

\* Servicios privados de interés público

\* Servicios empresariales

\* Actividades tecnológicas

\* Hostelería

\* Hotelero

\* Infraestructuras urbanas básicas.

Plantas altas:

\* Oficinas

\* Usos Administrativos

\* Servicios privados de interés público

\* Servicios empresariales

\* Actividades tecnológicas

\* Hotelero

4. La incorporación de usos no residenciales en planta baja y/o plantas altas de edificios con uso dominante residencial no supondrá, disminución del número máximo de viviendas permitidas. La edificabilidad consumida por los usos no residenciales quedará compensada por una disminución superficial de la totalidad o parte de las unidades residenciales.

Art. 26 Dotación mínima de aparcamiento

1. La dotación mínima de las plazas de aparcamiento subterráneo deberá cumplimentar lo regulado en el apartado 4 de las Condiciones Particulares de la Residencial Plurifamiliar establecidas en el artículo 7.4.7 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera, pudiendo albergar trasteros, almacenes e instalaciones al servicio de la edificación dispuesta en plantas superiores.

Bajo la cota de referencia podrán construirse sótanos para cubrir la totalidad o parte de las plazas de garaje que demanden los usos implantados en el edificio cumplimentando lo regulado en el apartado 4 de las Condiciones Particulares de la Residencial Plurifamiliar establecidas en el artículo 7.4.7 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera, así como para localizar trasteros, almacenes e instalaciones al servicio de la edificación residencial.

2. Los sótanos podrán, en cualquier caso, ocupar hasta el 60% de la parcela. No obstante, sólo si fuese necesario para completar la dotación mínima de plazas de aparcamientos establecida en el Art.7.4.7, podría excederse el 60% de ocupación bajo rasante, tal y como se determina en el Art. 24.3 de las presentes normas.

3. La dotación de aparcamientos, establecida en el Art. 7.4.7.4 de las Normas Urbanísticas se podrá completar en superficie, ocupando un máximo del 50% del espacio libre comunitario. No obstante, preferentemente se procurará su localización en subterráneo.

#### SECCIÓN 2ª. ZONA DE ORDENANZA D: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

Se entiende como tal la edificación destinada a vivienda, con acceso exclusivo e independiente desde la calle o desde un espacio no edificado común y será de aplicación lo establecido en el Art. 7.4.6 para Residencial Unifamiliar de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez.

Particularmente, será de aplicación, lo establecido para la subzona de ordenanza D de Residencial Unifamiliar en Hileras (UF/H) de las Normas Urbanísticas del PGOU de Jerez, que es la promoción de tres o más viviendas, colindantes unas con otras de forma consecutiva y con accesos individualizados a cada vivienda desde calle pública, o desde calle privada peatonal o rodada. Se admite el subtipo D1.

Esta zona de ordenanza se designa a las submanzanas situadas al oeste del sector, siendo la articulación del Sector con el área urbana colindante caracterizada por la presencia dominante de tipologías unifamiliares en edificación en hilera. De ahí la decisión de desarrollar un producto residencial de similares características, continuando de este modo la trama existente.

Esta tipología también se indica para las submanzanas situadas al este del sector, en contacto con el viario VS2, dando frente al cinturón de zona verde de integración paisajística que bordea al sector hacia el oeste. Por último, responden a esta tipología la manzana situada al norte, al finalizar el boulevard que conforma el viario VE1 y en contacto con el viario VS3 y dando frente al paquete de equipamientos que completa el sector al norte y la submanzana al norte situada en el límite del sector y en contacto con el viario VL3.

Se diferencian varias situaciones en las manzanas anteriormente enumeradas, para las que se establecen criterios y condiciones particulares de aplicación con carácter complementario a las prescritas por las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez para la Zona de Ordenanza D (Art.7.4.6).

##### Art. 27 Ámbito de aplicación y tipologías residenciales admisibles

1. Estas condiciones particulares se aplicarán a las manzanas M3a.1, M3a.2, M4b, M5a.1 M5a.2, M6b.1 M6b.2, M7, M8 y M9b, identificadas en el Plano P.O.01, de "Ordenación General, Calificación y Parámetros Urbanísticos".

2. Para la ejecución de la edificación en las citadas manzanas, se establece el subtipo D1, conforme a las condiciones establecidas en el Art. 7.4.6 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez.

3. Se cumplirán, así mismo, las condiciones establecidas en el Título VII de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez, que se ajustarán en las presentes Ordenanzas Reguladoras.

Dentro de esta oferta residencial podemos distinguir tres supuestos diferenciados según las que se complementan las determinaciones y prescripciones que se establezcan en el artículo antes mencionado, que se corresponden con:

\* UF/H1. Residencial Unifamiliar en Hilera.

Responden a esta tipología las manzanas M3a.1, M5a.1, M6b.2, M7, M8 y M9b.

En estas manzanas las viviendas se podrán resolver con parcelas individuales por cada vivienda en las condiciones que en la presente sección se detallan, con acceso individual desde viario público. El porcentaje de ocupación edificatoria máxima establecida es del 50% y el índice de edificabilidad se encuentra en el rango de 0,6457-0,8069 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, lo que conforma un producto urbano cuya densidad neta se encuentra en el rango de 134-167 m<sup>2</sup> de suelo/ vivienda.

\* UF/H2. Residencial Unifamiliar en Hilera en Condominio.

Dentro de esta tipología está las manzanas M3a.2, M5a.2 y M6b.1.

Es la promoción de ocho o más viviendas, colindantes entre sí a las que se accede individualmente a cada vivienda o subparcela, desde espacios privados comunitarios. En este supuesto la ocupación máxima se fija en el 50% y el parámetro de edificabilidad se encuentra en el rango de 0,4714-0,4878 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

La parcela mínima es de 1.400 m<sup>2</sup> y la subparcela mínima en este supuesto es de 120 m<sup>2</sup>.

\* UF/H3. Residencial Unifamiliar en Hilera en Condominio con Áreas Recreativas.

En esta tipología está la manzana M4b.

Igual que para la tipología UF/H2, es la promoción de ocho o más viviendas, colindantes entre sí a las que se accede individualmente a cada vivienda o subparcela, desde calle privada peatonal y/o rodada o, para este supuesto, área privada comunitaria que deberá tener un carácter recreativo, en el que se procurará la ubicación de zonas deportivas como pistas deportivas o piscina. En este supuesto la ocupación máxima se fija en el 50% y el parámetro de edificabilidad se sitúa en 0,5111 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

La parcela mínima en este supuesto es de 1.600 m<sup>2</sup>, siempre y cuando se puedan realizar loteos de al menos 8 viviendas y la subparcela mínima de 120 m<sup>2</sup>.

##### Art. 28 Condiciones particulares Subtipo D1

1. Condiciones de parcela.

a. Para esta zona de ordenanza se definen submanzanas, ámbito susceptible de ser ocupado por la edificación en las condiciones que se exponen en los artículos siguientes, y, en el caso de las tipologías UF/H2 y UF/H3, un área con destino a espacio libre privado y/o de carácter comunitario.

b. Se permite la parcelación de las manzanas pertenecientes a esta zona de ordenanza, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

\* Para el supuesto UF/H1, el frente mínimo de parcela no podrá ser inferior a 18 metros y de 6 metros en subparcela de vivienda (D1.1). En el supuesto de parcelas que den frente a más de un vial esta condición será de obligado cumplimiento en todos los frentes de la misma. En el caso de resolverse la edificación en parcela individual el frente mínimo será de 9 m (D1.2). La subparcela mínima será de 120 m<sup>2</sup>.

\* Para el supuesto UF/H2, Cada parcela resultante deberá incorporar, además de la totalidad o fracción de una submanzana, parte del área con destino a espacio libre comunitario definida para cada manzana, cuya finalidad básica es configurar el acceso individualizado a cada una de las subparcelas de vivienda resultantes.

\* Acceso peatonal a cada subparcela de vivienda a través de espacio libre en condominio y acceso rodado a través de garaje subterráneo en condominio. La anchura mínima del espacio libre incorporado en condominio a cada parcela será de 6 metros y se dispondrá preferiblemente en contacto con el lindero adyacente de las manzanas destinadas a viviendas plurifamiliares y en cualquier caso se establece una separación mínima de la edificación a este lindero de 6 metros.

\* Acceso peatonal y rodado a cada subparcela de vivienda a través del espacio libre en condominio. En este caso será obligatoria la configuración de un viario privado, para el acceso a cada subparcela individual, este deberá tener al menos una sección de 10 metros, dando cumplimiento al artículo 8.3.5.3 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez, y se dispondrá preferiblemente en contacto, y que deberá, en este caso, tener embocadura en los virios públicos VS1, VL2 y VE2. Se dispondrá preferiblemente en contacto con el lindero adyacente de las manzanas destinadas a viviendas plurifamiliares.

\* Para el supuesto UF/H3, el frente mínimo será de 35 metros y de 6 metros en subparcela de vivienda. Cada parcela resultante deberá incorporar, además de la totalidad o fracción de una submanzana, parte del área con destino a espacio libre comunitario definida para cada manzana, cuya finalidad básica es configurar el acceso individualizado a cada una de las subparcelas resultantes y la configuración de áreas recreativas de carácter comunitario. Se establece un retranqueo mínimo de la edificación al lindero en contacto con las manzanas de viviendas plurifamiliares de 6 metros.

c. Definición de la subparcela mínima. El número máximo de viviendas a desarrollar en cada una de las submanzanas aparece definido en el apartado 4 del presente artículo. Cada una de las unidades residenciales se implantará sobre una subparcela cuyas condiciones superficiales y dimensionales son:

\* Para el subtipo UF/H1:

\* La superficie mínima de parcela será, según el caso, de 500 m<sup>2</sup> (D1.1) o de 120 m<sup>2</sup> (D1.2).

\* El frente mínimo de subparcela de vivienda será de 6 metros (D1.1). Salvo vivienda en parcela individual que será de 9 m (D1.2).

\* Para el subtipo UF/H2:

\* La superficie mínima de parcela es 1.400 m<sup>2</sup>.

\* La superficie mínima de subparcela de vivienda será de 120 m<sup>2</sup>.

\* El frente mínimo de subparcela será de 6 metros.

\* Para el subtipo UF/H3:

\* La superficie mínima de parcela es 1.600 m<sup>2</sup>.

\* La superficie mínima de subparcela de vivienda será de 120 m<sup>2</sup>.

\* El frente mínimo de subparcela será de 6 metros.

d. Los frentes mínimos de 6m serán posibles siempre que en cumplimiento del Art. 7.4.6 en cuanto a la dotación mínima de aparcamientos (punto 7 y 8) estos se localicen ya sea en sótano o en espacio común en superficie, para evitar la aparición de vados. En caso de localizarse en cada subparcela el frente mínimo será de 9m, siempre y cuando este frente de a espacio público.

2. Condiciones de posición en la parcela.

\* Alineación exterior y línea de edificación. La línea de edificación deberá cumplir con el retranqueo establecido para el subtipo D1 en el Art. 7.4.6 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez, en todo el frente de alineación.

a. Para las submanzanas que lindan con una submanzana de viviendas plurifamiliares (M3a.2, M4b, M5a.2 y M6b.1), tal como se indica en el plano P.O.01, se establece un retranqueo mínimo de la edificación de 6 metros al lindero de contacto.

b. El frente de alineación a vial público se resolverá mediante cerramiento opaco de altura máxima 1 metro que se complementará, hasta alcanzar los 2 metros de altura máxima, con soluciones constructivas que garanticen la transparencia visual o con la introducción de elementos vegetales. Esta condición también será de aplicación para los frentes de alineación libres de edificación a los que asoma el espacio libre comunitario que se define en proyecto de edificación.

\* Separación a linderos. La separación a los linderos de fondo, cumplirán, como norma general, lo dispuesto para el subtipo D1 en el Art. 7.4.6 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez, debiendo este ser 3 metros. Salvo en el caso descrito en el apartado 2 de las normas particulares de la tipología de Residencial Unifamiliar en Hilera, para el que la línea de edificación, podrá estar en contacto con el lindero de fondo de la submanzana adyacente, en un 50%, a fin de preservar la calidad de ventilación e iluminación en los patios interiores que resulten.

\* Retranqueo. Se permite el retranqueo de plantas de piso, siempre evitando las medianeras vistas.

\* Construcciones auxiliares. Se permiten edificaciones comunitarias en el espacio libre de la edificación, como vestuarios, aseos y pequeños almacenes comunitarios auxiliares de las instalaciones deportivas con un máximo de superficie de techo del uno por ciento (1%) de la superficie de la parcela y/o manzana o treinta (30.00) metros cuadrados, que computarán edificabilidad.

3. Condiciones de ocupación.

\* Superficie ocupable. La ocupación máxima sobre rasante será del 50% de la superficie neta de la subparcela de vivienda.

\* Ocupación bajo rasante. Bajo la cota de referencia podrán construirse sótanos para cubrir la totalidad o parte de las plazas de garaje que demanden los usos implantados en el edificio, así como para localizar trasteros, almacenes e instalaciones al servicio de la edificación residencial.

Los sótanos podrán, en cualquier caso, ocupar toda la superficie de la parcela.

4. Condiciones de edificabilidad.

La edificabilidad y número máximo de viviendas asignadas a las manzanas y submanzanas, serán las indicadas en el cuadro anexo.

MANZANA	USO PORMENORIZADO	SUP. SUELO (m <sup>2</sup> )	C.Edif.	% Ocup. Subparcela	EDIFICABILIDAD TOTAL (m <sup>2</sup> )	MÁXIMA EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL(m <sup>2</sup> )	NºMÁX. VIVIENDAS.
M3a.1	Viv. Unifamiliar en Hilera (UF/H1)	2.385,35	0.7691	50	1.834,47	1.834,47	17
M3a.2	Viv. Unifamiliar en Hilera (UF/H2)	3.812,92	0.4811	50	1.834,47	1.834,47	17
M4b	Viv. Unifamiliar en Hilera (UF/H3)	7.389,21	0.5111	50	3.776,84	3.776,84	35
M5a.1	Viv. Unifamiliar en Hilera (UF/H1)	1.997,06	0.7565	50	1.510,74	1.510,74	14
M5a.2	Viv. Unifamiliar en Hilera (UF/H2)	3.204,92	0.4714	50	1.510,74	1.510,74	14
M6b.1	Viv. Unifamiliar en Hilera (UF/H2)	2.875,89	0.4878	50	1.402,83	1.402,83	13
M6b.2	Viv. Unifamiliar en Hilera (UF/H1)	1.743,93	0.8044	50	1.402,83	1.402,83	13
M7	Viv. Unifamiliar en Hilera (UF/H1)	5.168,35	0,6472	50	3.345,20	3.345,20	31
M8	Viv. Unifamiliar en Hilera (UF/H1)	4.675,71	0,6462	50	3.021,47	3.021,47	28
M9b	Viv. Unifamiliar en Hilera (UF/H1)	1.471,05	0,8069	50	1.187,01	1.187,01	11
		34.724,39			20.826,59	20.826,59	193

a. El preceptivo Proyecto de Parcelación asignará el número de viviendas y el techo edificable a cada parcela, dando cumplimiento a las condiciones dimensionales y superficiales establecidas para las subparcelas en el presente artículo 28.

b. En todo caso, la suma de la edificabilidad y del número de viviendas a desarrollar en las parcelas resultantes, no podrá superar la máxima edificabilidad y el número máximo de viviendas asignados a la manzana en la tabla.

5. Condiciones de volumen y forma.

\* Altura máxima. El número máximo de plantas a desarrollar es de dos (PB+1). La altura máxima se calculará de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 de las presentes Ordenanzas Reguladoras.

\* Construcciones e instalaciones por encima de la altura máxima. Se permiten las construcciones e instalaciones superando la altura máxima, integrados en el proyecto de arquitectura general y en los términos que establezca la normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Jerez en su Art. 7.3.23.

\* Cota de referencia y de la altura. Para el establecimiento de la cota de referencia y la altura se estará a lo regulado en el apartado 1 del artículo 7.3.24 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera.

\* Rasante Interior. El proyecto de edificación deberá definir la/s rasante/s de los espacios libres comunitarios interiores, y solucionará adecuadamente, en los puntos donde se produzcan los accesos peatonales y rodados al interior de la manzana, el acuerdo con las rasantes del espacio público, según lo establecido en el Artículo 7.3.25 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Jerez de la Frontera.

\* Planta baja. A estos efectos, en el interior de la submanzana tendrá consideración de planta baja aquella que, en ningún punto, se encuentre deprimida más de 70 cm por debajo de la pendiente natural del terreno o elevado más de 100 cm por encima de la misma.

\* Áticos y plantas bajo cubierta. En el supuesto de soluciones de cubierta inclinada todo espacio accesible, habitable o susceptible de ser ocupado que se desarrolle bajo cubierta computará a efectos de edificabilidad según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7.3.33 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera.

6. Condiciones de ventilación e iluminación.

\* Patios. En el caso descrito en el apartado 2 del Art. 7.4.6 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez, normas particulares de la tipología de Residencial Unifamiliar en Hilera, donde pudieran generarse patios de luces se estará a lo dispuesto en Art. 7.3.37 de las de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera.

\* Construcciones en los patios. Se permiten edificaciones comunitarias en el espacio libre de la edificación, como vestuarios, aseos y pequeños almacenes comunitarios auxiliares de las instalaciones deportivas con un máximo de superficie de techo del uno por ciento (1%) de la superficie de la parcela y/o manzana o treinta (30.00) metros cuadrados, que computarán edificabilidad

a. Será recomendable la dotación de instalaciones deportivas privativas de carácter comunitario en proporción no inferior a 10 m<sup>2</sup> de suelo por vivienda, en promociones de más de 10 viviendas.

b. Los espacios libres que queden definidos en el correspondiente proyecto de edificación para el subtipo UF/H2 y UF/H3 del presente Plan Parcial, deberán ser mancomunados.

7. Accesibilidad peatonal y rodada a la edificación.

a. Todas las parcelas son accesibles peatonalmente de forma individual a través de espacio libre o vial público o de espacio libre privado de carácter comunitario.

b. El acceso rodado a cada vivienda podrá producirse desde viario público o privado, pudiendo optarse por la realización de garajes subterráneos de carácter comunitario. Esta será la opción preferente para los subtipos UF/H2 y UF/H3.

8. Condiciones estéticas.

Las cubiertas serán, preferentemente, planas.

\* Cuerpos y elementos salientes.

a. Se permiten cuerpos salientes, en forma de terrazas o balcones, cubiertos o sin cubrir, así como cuerpos volados cerrados, siempre que su proyección vertical sea interior al área definida para cada submanzana.

b. A efectos del cómputo de edificabilidad de estos cuerpos y elementos se estará a lo dispuesto en el artículo 7.3.18 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera.

c. Estos cuerpos deberán dar cumplimiento a lo regulado en el Artículo 7.5.13 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera.

d. Se permiten elementos salientes según lo regulado en los Artículos 7.5.14 y 7.5.15 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera.

\* Urbanización y ajardinamiento de los patios. Cuando el acceso rodado a cada vivienda individual, no se produzca a través de los espacios libres privados comunitarios, sino a

través de garaje comunitario, una superficie mínima del 50% del espacio libre deberá tener un tratamiento ajardinado, con una densidad mínima de arbolado de 1 árbol cada 40 m<sup>2</sup> de su superficie.

En el resto se podrá ubicar la totalidad o parte de las plazas de aparcamiento obligatorias permitiéndose la construcción de pérgolas o marquesinas y la implantación de piscinas e instalaciones deportivas comunitarias.

Art. 29 Condiciones particulares de uso

1. El uso y tipología característicos de la zona de ordenanza será el Residencial en tipología Unifamiliar en Hilera (D1).

2. Se permiten los siguientes usos complementarios:

\* Aparcamiento.

\* Trasteros, instalaciones y construcciones auxiliares de las instalaciones deportivas.

\* Instalaciones deportivas y piscina comunitaria.

\* Terciario (G4) en las condiciones establecidas para el subtipo D1, en el Art.7.4.6 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Jerez.

Art.30 Dotación mínima de aparcamiento

1. La dotación mínima de las plazas de aparcamiento deberá cumplimentar lo regulado en el apartado 7 de las Condiciones Particulares de la Residencial Unifamiliar en Hilera establecidas en el artículo 7.4.6 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera. La dotación de aparcamiento podrá localizarse:

\* En planta sótano en las condiciones establecidas en el artículo 28.

\* En el espacio libre comunitario que quede definido en el correspondiente proyecto de edificación.

\* En el interior de cada una de las subparcelas de vivienda, siempre y cuando tengan un frente mínimo de 9 metros. Se admitirá si el frente es menor a 9 metros ajustándose a lo prescrito para la Zona de Ordenanza D, en el artículo 7.4.6.8 de las Normas Urbanísticas y ordenanzas del PGOU de Jerez.

Para el subtipo UF/H1 el acceso al aparcamiento podrá producirse desde el vial público y para las UF/H2 y UF/H3, el acceso puede producirse desde el espacio libre comunitario.

**SECCIÓN 3ª. ZONA DE ORDENANZA COMERCIAL-TERCIARIO Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN PARCELA EXCLUSIVA**

Se define como edificación de Uso Comercial y Terciario y para Actividades Económicas aquella que realizándose en las zonas a tal efecto previstas está destinada a albergar fundamentalmente usos contemplados dentro de los usos globales de Actividades Productivas y Usos terciarios definidos en el Título VI de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez.

Será de aplicación lo establecido en el Art.7.4.8 para Actividades Económicas de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez, siendo admitidos los subtipos G2 y G4 con las condiciones mas restrictivas del subtipo G2 y G4.

En los artículos 19 a 26 de las presentes Ordenanzas, se hacía referencia al uso comercial y terciario del sector que se implanta con la tipología G4 y que se localiza en la zona de Ordenanza F

El subtipo G2 son naves o edificios aislados en parcela para Actividades Económicas y Usos Terciarios. El subtipo G4 refleja una edificación dedicada a actividades económicas y terciarias desarrollada por plantas, pudiendo incluir oficinas, usos administrativos, servicios privados de interés público, servicios empresariales, actividades tecnológicas, hostelería y hotelero.

Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera obliga a que una parte de la edificabilidad máxima establecida para el Sector de Guadalcaén I se destine a actividades económicas de carácter terciario. No pudiendo ser menor del 8% del total el destinado a usos terciarios. En cuanto a los usos de actividades económicas se establece un máximo, incluso pudiendo ser 0. Esta sección regula las condiciones para el uso de carácter terciario y actividades económicas que se materializa en parcela exclusiva (G2 y G4). Con ello se incide en evitar la monofuncionalidad de los nuevos crecimientos residenciales propuestos por el Plan General.

El Plan Parcial tiene, en estas cuestiones, la responsabilidad de concretar la ubicación pormenorizada de la edificabilidad terciaria y de actividades económicas. En este sentido, se apuesta, por un lado, por fomentar las funciones de proximidad destinando una parte del techo edificable terciario propuesto a la cohabitación con usos residenciales, con el subtipo G4 (plantas bajas terciario-comerciales en las manzanas de la Zona de Ordenanza F, cuyas condiciones de implantación quedaron ya definidas en la mencionada zona de ordenanza.

Por otro lado, se plantea localizar una oferta cualificada de agrupaciones terciarias con las condiciones del subtipo G2 y G4, en posiciones referenciales del sector, respondiendo a esta tipología de implantación, las manzanas M2 y M9a, cuyas condiciones se regulan en esta sección 3ª que nos ocupa, siendo:

La principal manzana M2, se localiza en un lugar preferente en el sector, situándose junto al principal acceso al sector desde la rotonda de nueva creación en la carretera a Nueva Jarilla (CA-3105). De este modo se convierte en escaparate del sector. Así mismo también ofrece fachada al viario principal del sector VE1. Con lo que la posición destacada favorece su fácil accesibilidad tanto para usuarios externos al sector, como para los propios de este nuevo crecimiento de modo que facilite también su funcionamiento como comercio de proximidad. A esta parcela se le asigna el uso Terciario sin limitación e Industrial con los subtipos admisibles b2, b3 y b4 con las limitaciones que aseguren su compatibilidad con el carácter residencial del sector.

En la fachada al viario principal VS3 con el VL3, que da acceso al sector desde el norte y que será la conexión con los futuros desarrollos en suelo urbanizable adyacentes al sector, se localiza la Manzana M9a en la que se materializa parte de la edificabilidad de usos terciarios y de actividades económicas. A esta parcela se le asigna el uso Terciario sin limitación e Industrial con los subtipos admisibles b2, b3 y b4 con las limitaciones que aseguren su compatibilidad con el carácter residencial del sector.

En las parcelas M2 y M9a se considera que se podrán implantarán establecimientos comerciales de carácter colectivo, que son los conformados por un conjunto de establecimientos comerciales individuales integrados en un edificio o complejo de edificios, en los que se ejerzan las respectivas actividades de forma independiente, siempre que compartan la utilización de alguno de los siguientes elementos (Art. 21.3 del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía). Sin embargo, en ninguno de ellos se podrá implantar una gran superficie minorista.

**Art.31 Ámbito de aplicación**

1. Estas condiciones particulares se aplicarán a las manzanas M2 y M9a, identificadas en el Plano P.O.01, de "Ordenación General, Calificación y Parámetros Urbanísticos".
2. Para la ejecución de la edificación en las citadas manzanas, se establece el subtipo G2 y G4, conforme a las condiciones establecidas en el Art. 7.4.8 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez.
3. Se cumplirán, así mismo, las condiciones establecidas en el Título VII de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez, que se ajustarán en las presentes Ordenanzas Reguladoras.

**Art. 32 Condiciones particulares Subtipo G2 y Subtipo G4**

1. Condiciones de parcela.
  - a. De acuerdo con lo indicado en el artículo 7.4.8 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Jerez, se establece una parcela mínima de 1.000 m<sup>2</sup>.

La edificabilidad y ocupación asignadas a las manzanas, serán las indicadas en el cuadro anexo.

MANZANA	USO PORMENORIZADO	SUP. SUELO (m <sup>2</sup> )	C.Edif.	% Ocup.	EDIFICABILIDAD TOTAL (m <sup>2</sup> t)
M2	Comercial-Terciario (38,3641%) y Act. Económicas (61,6359%)	4.839,62	0,5787	60	2.800,46
M9a	Comercial-Terciario (38,3641%) y Act. Económicas (61,6359%)	2.330,71	0,4808	50	1.120,69
		7.170,33			3.921,15

- a. La oferta de actividades comerciales-terciarias y de actividades económicas en la misma parcela, permite las edificabilidades del 38,3641% para usos comerciales-terciarios y del 61,6359% para actividades económicas.
- b. El preceptivo proyecto de reparcelación asignará el techo edificable a desarrollar en cada parcela, con un máximo de 0,5685 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de edificabilidad neta para la manzana M2 y de 0,4814 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de edificabilidad neta para la manzana M9a. La suma de la edificabilidad a desarrollar en las parcelas resultantes, no podrá superar la máxima edificabilidad asignada a las manzanas en la tabla.

Nota: Se expone en el siguiente cuadro, a modo informativo, la totalidad de edificabilidad asignada a actividades terciarias y actividades económicas en el sector. Se incide en que esta sección solo regula la zona de ordenanza G.

TIPOLOGÍA	MANZANA	ZONA DE ORDENANZA	USO PORMENORIZADO	SUP. SUELO (m <sup>2</sup> )	EDIFICABILIDAD TOTAL (m <sup>2</sup> t)
G4	M1, M3b, M4a, M5b y M6a	ZO. F	Terciario compatible en edificación por plantas	-	4.481,32
G2-G4	M2	ZO. C-T-AE	Comercial-Terciario y Act. Económicas en parcela exclusiva	4.839,62	2.800,46
G2-G4	M9a	ZO. C-T-AE	Comercial-Terciario y Act. Económicas en parcela exclusiva	2.330,71	1.120,69
				7.170,33	8.402,47

**5. Condiciones de volumen y forma.**

- \* Altura máxima. En cualquier punto de la fachada la altura máxima de la edificación será de IV plantas.
- \* Construcciones e instalaciones por encima de la altura máxima. Se permiten las construcciones e instalaciones superando la altura máxima, integrados en el proyecto de arquitectura general y en los términos que establece la normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Jerez en su Art. 7.3.23, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de las Ordenanzas Reguladoras.
- \* Cota de referencia y de la altura. Para el establecimiento de la cota de referencia para la medición de la altura máxima, se estará a lo regulado, para edificaciones exentas, en el apartado 2 del artículo 7.3.24 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera.
- \* Rasante Interior. El proyecto de edificación deberá definir la/s rasante/s de los espacios libres interiores, y solucionará adecuadamente el acuerdo con las rasantes del espacio público, según lo establecido en el Artículo 7.3.25 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Jerez de la Frontera.

**6. Condiciones estéticas.**

Las cubiertas deberán ser, preferentemente, planas. La adopción de soluciones de cubierta inclinada deberá fundamentarse en la singularidad volumétrica y arquitectónica del edificio y, en ningún caso, se empleará como material de acabado el fibrocemento y la teja cerámica.

\* Cuerpos y elementos salientes.

- a. Se permiten cuerpos salientes en forma de terrazas o balcones, cubiertos o sin cubrir, así como cuerpos volados cerrados, siempre que su proyección vertical sea interior al área de movimiento de la parcela y no sobresalgan de la alineación una distancia superior a la regulada en el artículo 7.5.13 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera.
  - b. A efectos del cómputo de edificabilidad de estos cuerpos y elementos se estará a lo dispuesto en el artículo 7.3.18 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera.
  - c. Estos cuerpos deberán dar cumplimiento a lo regulado en el Artículo 7.5.13 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera.
  - d. Se permiten elementos salientes según lo regulado en los Artículos 7.5.14 y 7.5.15 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera.
- \* Urbanización y ajardinamiento de los patios. La superficie libre de edificación se tratará con elementos propios de la conformación de los espacios públicos (arbolado, pérgolas, etc) pudiendo albergar la totalidad o parte de la dotación obligatoria de aparcamientos.

**Art. 33 Condiciones particulares de uso**

1. El uso y tipología característica de la zona de ordenanza será el de actividades económicas con los usos contemplados para actividades productivas usos terciarios en edificio aislado (G2) o por plantas (G4).

b. El frente mínimo de parcela será de 15 metros.

c. En las manzanas M2 y M9a se podrá lotear el volumen edificatorio en naves colindantes entre sí menores con diferentes propietarios, de acuerdo a lo prescrito para el subtipo G2.2 (Industria nido) reflejado en el artículo 7.4.8 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera. En este caso será necesario un Estudio de Detalle que reparta la edificabilidad entre las subparcelas resultantes.

d. Se admite la tipología G4 con las condiciones mas restrictivas de la tipología G2.

**2. Condiciones de posición en la parcela.**

\* Alineación exterior y línea de edificación. La línea de edificación se retranqueará de la alineación exterior cumpliendo lo establecido en el Art.7.4.8 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez.

\* Fondo edificable. El fondo edificable de cada parcela, será determinado en cumplimiento de la separación a linderos, conforme a las condiciones establecidas en el Art. 7.4.8 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez.

\* Retranqueo. Los retranqueos de la edificación cumplirán lo establecido en el Art. 7.4.8 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez, siendo:

\* Retranqueo de fachada. \* 8 metros.

\* Retranqueo a fondo. \* 4 metros.

\* Retranqueo a lateral. \* 4 metros.

a. Se tendrá en cuenta lo establecido para el subtipo G2.2, en caso de aplicarlo.

\* Área de movimiento de la edificación. La disposición de la edificación en el área de movimiento definida por las separaciones a linderos será libre, dando cumplimiento a las condiciones de ocupación y edificabilidad, posibilitando la materialización de volúmenes edificatorios independizados y la aparición de espacios libres abiertos a fachada y espacios públicos.

**3. Condiciones de ocupación.**

\* Superficie ocupable. La ocupación máxima sobre rasante será del 60% de la superficie de parcela para la manzana M2 y del 50% para las manzanas M9a.

\* Ocupación bajo rasante. Bajo la cota de referencia podrán construirse sótanos para cubrir la totalidad o parte de las plazas de garaje que demanden los usos implantados en el edificio, pudiendo albergar almacenes e instalaciones al servicio de la edificación principal. El sótano podrá ocupar el 100% de la parcela, sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Art. 7.4.8 y en general el Título VII de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez.

**4. Condiciones de edificabilidad.**

2. Los usos pormenorizados permitidos son los establecidos para la tipología de los subtipos G2 y G4, en condiciones que garanticen su compatibilidad con el uso residencial, sin perjuicio de lo establecido en los Art. 7.4.8 y Art. 10.3.24 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez para la zona de ordenanza G y las establecidas en el Título VI, Capítulos tercero y quinto de las mismas, son:

a). Uso Comercial-Terciario (38,3641%)

Es uso de servicio terciario el que tiene por finalidad la presentación de servicios al público, a las empresas y a los organismos, tales como los servicios de alojamiento temporal, servicios de hostelería y ocio, comercio al por menor en sus distintas formas, servicios administrativos, burocráticos y financieros, así como despachos profesionales, asesorías, consultas y servicios personales análogos.

Bajo rasante:

\* Aparcamiento funcionalmente vinculado a los usos implantados sobre rasante.

\* Almacenes e instalaciones y construcciones similares vinculados a los usos implantados sobre rasante.

Planta Baja:

\* d1. Hostelería y esparcimiento

\* d2. Comercio

\* d3. Oficinas y Servicios privados de interés público

\* d4. Hospedaje

\* d5. Recreativo

Plantas altas:

\* d1. Hostelería y esparcimiento

\* d2. Comercio

\* d3. Oficinas y Servicios privados de interés público

\* d4. Hospedaje

\* d5. Recreativo

b). Uso Actividades económicas (61,6359%)

Los usos definidos para Actividades Económicas son aquellos que realizándose en las zonas a tal efecto previstas está destinada a albergar fundamentalmente usos contemplados dentro de los usos globales de Actividades Productivas y Usos Terciarios definidos en el Título VI de las Normas Urbanísticas del PGOU de Jerez.

Los usos pormenorizados admitidos son:

Bajo rasante:

\* Aparcamiento funcionalmente vinculado a los usos implantados sobre rasante.

\* Almacenes e instalaciones y construcciones similares vinculados a los usos implantados sobre rasante.

Planta Baja:

\* d1. Hostelería y esparcimiento

\* d2. Comercio

\* d3. Oficinas y Servicios privados de interés público

\* d4. Hospedaje

\* d5. Recreativo

\* b2. Pequeña industria

\* b3. Actividades de transporte y aparcamientos.

\* b4. Almacenaje

Plantas altas:

\* d1. Hostelería y esparcimiento

\* d2. Comercio

\* d3. Oficinas y Servicios privados de interés público

\* d4. Hospedaje

\* d5. Recreativo

\* b3. Aparcamientos.

\* b4. Almacenaje

Art. 34 Dotación mínima de aparcamiento

1. La dotación mínima de las plazas de aparcamiento subterráneo deberá cumplimentar lo regulado en el apartado 1 de las Condiciones Particulares del subtipo G2 de Actividades Económicas establecidas en el artículo 7.4.8 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera.

2. La dotación de aparcamiento podrá localizarse:

\* En planta sótano en las condiciones establecidas en las condiciones de edificación de la zona de ordenanza.

\* En el espacio libre de parcela.

SECCIÓN 4ª. ZONA DE ORDENANZA EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS DEPORTIVO, DOCENTE, COMERCIAL Y SOCIAL.

El criterio adoptado en el Plan Parcial de Guadalcañín I para la localización de las reservas dotacionales necesarias, es situarlas en zonas de referencia en el sector, de modo que articulen y doten de singularidad la escena urbana que se genera. De igual modo, es importante que sean localizaciones con una buena accesibilidad ya que serán contenedores de la vida urbana dentro de esta área residencial.

Siguiendo estos criterios se opta por concentrar en dos ámbitos los equipamientos. En una posición central del sector, en el bulvar que configura el viario principal VE1 se sitúa el equipamiento deportivo (ED), siendo uno de los elementos de referencia que dotan este bulvar central junto con las áreas de espacios libres.

La otra zona de equipamientos concentra los equipamientos docentes, comerciales y sociales (EEP, EEI, EC y ES), siendo el hito urbano que culmina el sector y que está en contacto con el espacio libre ZV3 del sector.

Art.35 Ámbito de aplicación

1. Esta normativa será de aplicación en las áreas ED, EC, EEP, EEI y ES identificadas en el Plano P.O.01, de "Ordenación General, Calificación y Parámetros Urbanísticos".

2. La ejecución de la edificación en las citadas manzanas, será conforme a las condiciones establecidas en el Art. 7.4.9 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez.

3. Se cumplirán, así mismo, las condiciones establecidas en el Título VII de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez, que se ajustarán en las presentes Ordenanzas Regulatoras.

Art.36 Condiciones particulares

1. Condiciones de parcela.

Las manzanas y parcelas destinadas a equipamientos públicos de carácter deportivo, docente, comercial y social, serán divisibles, no fijando en las presentes ordenanzas normas particulares de parcelación. Quedando estas condiciones supeditadas a las necesidades que la administración establezca.

2. Condiciones de posición en la parcela.

\* Área de movimiento de la edificación. La disposición de la edificación en el área de movimiento definida en el Plano P.O.01, será libre, dando cumplimiento a las condiciones de ocupación y edificabilidad, posibilitando la materialización de volúmenes edificatorios independizados y la aparición de espacios libres abiertos a fachada y espacios públicos.

3. Condiciones de ocupación.

\* Superficie ocupable. Para las condiciones de ocupación se permite la máxima libertad de opciones y posibilidades a fin de garantizar la singularidad arquitectónica que demandan las actividades dotacionales de carácter público.

\* Ocupación bajo rasante. Bajo la cota de referencia podrán construirse sótanos para cubrir la totalidad o parte de las plazas de garaje que demanden los usos implantados en el edificio, así como para localizar, almacenes e instalaciones al servicio de la edificación residencial. No se establecen criterios de ocupación bajo rasante.

4. Condiciones de edificabilidad.

La edificabilidad máxima vendrá determinada por la normativa sectorial de aplicación en función del tipo y categoría del equipamiento a materializar.

MANZANA	USO PORMENORIZADO	SUPERFICIE s/P.P. (m <sup>2</sup> )
EEP	Equipamiento Educativo Primaria	4.862,91
EEI	Equipamiento Educativo Infantil	1.134,11
ED	Equipamiento Deportivo	2.926,00
EC	Equipamiento Comercial	492,46
ES	Equipamiento Social	1.458,61
		10.874,09

5. Condiciones de volumen y forma.

\* Altura máxima. Para las condiciones altura se permite la máxima libertad de opciones y posibilidades a fin de garantizar la singularidad arquitectónica que demandan las actividades dotacionales de carácter público, en cumplimiento de lo regulado en el Art. 13 de las presentes Ordenanzas Regulatoras.

Art.37 Condiciones particulares de uso

1. El uso de la manzana o parcela será el de equipamiento público con la categoría establecida en el plano P.O.01, de "Ordenación General, Calificación y Parámetros Urbanísticos" del presente Plan Parcial.

Art.38 Dotación mínima de Aparcamiento

1. La dotación mínima de las plazas de aparcamiento subterráneo deberá cumplimentar lo regulado en el artículo 7.4.9 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera.

2. La dotación de aparcamiento podrá localizarse:

\* En planta sótano.

\* En el espacio libre de parcela.

SECCIÓN 5ª. ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO.

Art.39 Ámbito de aplicación

Se incluyen en este ámbito las áreas ZV1, ZV2, ZV3, ZV4, ZV5 y ZV6 identificadas en el plano P.O.01, de "Ordenación General, Calificación y Parámetros Urbanísticos".

A efectos de cuantificación de las reservas mínimas de espacios libres establecidas en el Artículo 17 de la LOUA y el Reglamento de Planeamiento, los espacios libres de dominio y uso público propuestos en el presente Plan Parcial tendrán la siguiente calificación pormenorizada:

MANZANA	SUPERFICIE TOTAL (m <sup>2</sup> )	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> ) JARDÍN	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> ) ÁREA JUEGO NIÑOS
ZV1	1.209,83	1.209,83	
ZV2	1.871,83	1.871,83	
ZV3	16.311,53	16.311,53	
ZV4	3.724,87		3.724,87
ZV5	3.144,77	3.144,77	
ZV6	1.745,55		1.745,55
	28.008,38	22.537,96	5.470,42

Art.40 Condiciones compositivas de los diferentes tipos de espacio libre de dominio y uso público

1. Las áreas destinadas a garantizar la integración paisajística del sector con el entorno (ZV1 y ZV3) actuarán como espacios de articulación territorial y conectores ambientales y, al tiempo, como elementos correctores y minimizadores de la contaminación acústica originada por la intensidad de tráfico a soportar por los viarios perimetrales del Sector. Por ello, el diseño de estas áreas deberá contar con ajardinamiento y arbolado en dosis adecuadas para desarrollar eficazmente esta función. La zona verde ZV1, integrará los restos del canal de riego existente. El parque urbano ZV3 está vinculado a los equipamientos de carácter educacional y servicios de interés público y social.

2. El parque urbano ZV6 separa a la manzana residencial M9b del uso comercial de la manzana M9a.

3. Los espacios libres ZV2 y ZV4 son plazas urbanas que formalizan el bulvar que conforma el viario principal VE1 en el eje central del sector con el VE2.

4. El diseño de los Parques Urbanos ZV2 y ZV5 se adecuará para la estancia de las personas y ocupación del tiempo libre. Para ello contará con el acondicionamiento propio para el desarrollo de esta actividad (ajardinamiento y arbolado) y la dotación de un adecuado mobiliario urbano (bancos, papeleras, farolas, láminas de agua, jardineras, áreas reservadas para perros, barandillas, aparcamiento de bicicletas, contenedores de reciclaje, etc), permitiéndose, además el empleo de elementos urbanos del tipo pérgolas, marquesinas, o similar. Se permiten instalaciones destinadas a complementar las actividades al aire libre tales como: áreas de estancia y quioscos, así como equipamientos de carácter deportivo y/o social. Todo ello según lo establecido en el artículo siguiente.

5. Se deberá acondicionar como área de juego y recreo de la población infantil un ámbito cuya superficie mínima es la establecida en el cuadro del artículo anterior y cuya localización, con carácter orientativo, aparece especificada en el plano de ordenación P.O.04, como las zonas ZV-4.

6. Todo espacio libre destinado a área de juego y recreo de niños, deberá contar con el equipamiento necesario para el desarrollo de esta función, garantizando en todo momento la seguridad y accesibilidad de los usuarios. Las áreas de juego infantil deben estar asociadas a otras piezas de mobiliario urbano como bancos y papeleras, siendo conveniente que cuenten con suficientes elementos de alumbrado público. Debido a que las capacidades infantiles son muy diferentes según la edad de los niños, es aconsejable que las zonas de juego estén separadas por franjas de edad y que el equipamiento se adecue a las necesidades en función de éstas. A título orientativo se enumeran las siguientes necesidades a satisfacer:

\* Franja de edad de 0-5 años:

Calma, protección, sol, descubrimiento de materiales elementales: arena, tierra, agua, piedra, madera, hojas, flores.

\* Franja de edad 6-12 años:

Actividades físicas y mentales. Desarrollo sensorial y psíquico. Materiales para desarrollar musculatura.

Además de los equipamientos necesarios para la satisfacción de estas necesidades, se permiten instalaciones complementarias como áreas de estancia y quioscos, en las condiciones expuestas en el artículo siguiente.

7. Se deberán desarrollar criterios de eficiencia en el diseño de la jardinería en los espacios libres de dominio y uso público, potenciando la implantación de especies xerófitas propias del clima mediterráneo. Se tendrán en cuenta las formaciones de vegetación y especies a emplear especificadas en la Memoria de Ordenación del presente Plan Parcial y en el plano de ordenación P.O.04, así como lo regulado en el Título VIII "Normas de Urbanización" de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera.

8. El diseño de los espacios libres ZV-3 y ZV-5 deberá garantizar una correcta integración de las parcelas calificadas como Infraestructuras Urbanas Básicas definida en el Art. 46 de las presentes ordenanzas reguladoras, destinadas a las instalaciones de Centros de Transformación.

Art.41 Condiciones edificabilidad para instalaciones y equipamientos complementarios en Jardines y Áreas de Recreo y Juego de Niños

1. En los espacios libres calificados expresamente como Áreas de Juego y Recreo de Niños (ZV4) y en las áreas destinadas a tal fin en el Parque Urbano (ZV2 y ZV3), las instalaciones complementarias a las que se ha hecho referencia en el apartado 7 del artículo anterior, no podrán ocupar más del 2% de su superficie.

2. En las áreas calificadas como jardín se permite, además de las instalaciones complementarias, la materialización de equipamientos deportivos y sociales cuya implantación suponga pequeña y justificada ocupación de suelo y siempre restringidos a aquellos que contribuyan a optimizar el uso y disfrute de los espacios libres y su actividad vaya ligada al esparcimiento y recreo de la población. En cualquier caso, las instalaciones, cubiertas o descubiertas, no excederán del 6% de la superficie de la zona libre, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5 del artículo 6.6.3 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera.

Art.42 Condiciones de uso

1. El uso dominante de estas parcelas será el de Jardines y Área de Recreo y Juego de niños. La pormenorización del uso dominante en cada ámbito aparece reflejada en el Art. 39 de las presentes Ordenanzas Reguladoras.

2. Usos compatibles:

\* En áreas de recreo y juego de niños: instalaciones destinadas a complementar las actividades al aire libre (áreas estanciales, quioscos y puestos de venta, etc.).

\* En Jardines: instalaciones destinadas a complementar las actividades al aire libre y equipamientos deportivos y/o sociales.

Art.43 Condiciones de urbanización

En la urbanización de los espacios libres de dominio y uso público serán de aplicación las determinaciones establecidas en el Título VIII "Normas de Urbanización" de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera.

SECCIÓN 6ª. RED VIARIA

Art.44 Condiciones particulares de la red viaria

1. Comprende el suelo destinado a garantizar la accesibilidad rodada y en modos no motorizados (peatonal) dentro del sector, presentando la siguiente caracterización:

a. Viario rodado de Nivel Estructurante. Conformado por el vial VE1 y VE2, garantiza la accesibilidad exterior al sector canalizando los flujos motorizados procedentes de la Avenida de Nueva Jarilla, Avenida de San José Obrero y Calle Espino por el sur y la calle Duero por el noreste y, a través de éstas, de otras zonas de la ciudad.

- El viario VE1, comprendido entre la rotonda de acceso de sur y el Viario VE2 que continua la calle Duero, constituye un sistema de dos viarios de un único sentido de circulación cada uno separados por espacios libres o equipamientos. La sección transversal de los mismos es de 16 metros y quedan conformados por una calzada de 4,5 m de anchura, acerados de 3 y 4 metros y bandas de aparcamientos en línea (2,25 m) a ambos lados de la calzada.

- A nivel circulatorio, el vial VE2, se concibe de doble sentido, resolviendo satisfactoriamente la direccionalidad del tráfico y, fundamentalmente los accesos y

salidas al sector por el norte. La sección transversal del VE2 es de 16,75 metros y adopta una configuración que continua la de la calle Duero existente, con una calzada de doble sentido de 7 metros, acerado de 2,5 y 5 m donde se localiza el carril bici y una banda de aparcamientos de 2,25 m.

b. Viario rodado de Segundo Nivel. Conformado por los viales VS1, VS2 y VS3 que aseguran la articulación con el viario de nivel estructurante garantizando la accesibilidad rodada a las diferentes zonas y actividades a desarrollar en el sector y constituye el viario perimetral Quedan conformados de la siguiente manera: VS1, de 17,5 m de sección transversal, con una calzada de 7 m de anchura, acerados de 3 metros y bandas de aparcamientos en línea (2,25 m) a ambos lados de la calzada; el VS2 de 17,0 m de sección transversal, con una calzada de 7 m de anchura, acerados de 3 y 2,5 metros y bandas de aparcamientos en línea (2,25 m) a ambos lados de la calzada; y el VS3 de 16,25 m de sección transversal, con una calzada de 7 m de anchura, acerados de 3 y 4 metros, una banda de aparcamientos en línea (2,25 m) a un lado de la calzada.

c. Viario rodado Local. Conformado por las arterias VL1, VL2, VL3, VL4 y VL5 es la trama local principalmente destinada a tráfico de residentes y modos no motorizados Son los viarios utilizados por automóviles a los solos efectos de facilitar su acceso al interior de las manzanas y/o parcelas que se desarrollen en sus márgenes. La gestión del tráfico asegurará que ningún viario rodado local tenga una intensidad de paso vehicular incompatible con el flujo no motorizado. Las secciones adoptadas para esta jerarquía viaria oscilan entre los 12,00 m del vial VL4, a los 13,45, 13,50, 13 75 y 14,25 m de los viales VL1, VL2, VL5 y VL3 respectivamente.

d. Las Áreas estanciales e itinerarios peatonales son espacios libres de edificación constituidos por acerados del viario rodado estructurante (de sección amplia), acerados del viario rodado secundario y del viario rodado local y, especialmente, por la red de calles de preferencia peatonal (viario de coexistencia VP) de carácter privado no vinculante. Su función es facilitar la permanencia o el tránsito temporal de los peatones en la vía pública, constituyendo elementos cualificadores del espacio urbano por dotar al mismo de mayores oportunidades de relación e intercambio social. En su diseño se velará especialmente por incorporar elementos de mobiliario urbano que favorezcan la estancia de las personas y fortalezcan la interrelación en el espacio público.

2. En el diseño de los diferentes elementos constitutivos de la red viaria se tendrán en cuenta las determinaciones dimensionales y las condiciones compositivas (arbolado de alineación, mobiliario urbano, alumbrado público, áreas ajardinadas, etc) especificadas en la Memoria de Ordenación y en los Planos de Ordenación del presente Plan Parcial, así como lo regulado en el Título VIII "Normas de Urbanización" de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Jerez de la Frontera.

3. Se permite el aparcamiento (en la situación indicada en los planos de ordenación del Plan Parcial) y el paso de instalaciones de los servicios de infraestructuras en la forma que se establece esquemáticamente en este documento.

Art.45 Cumplimiento del Decreto 293/2.009, de 7 de Julio, en el Sector Guadalcaén I

En el Proyecto de Urbanización que se redacte en desarrollo de las determinaciones del presente documento, además del desarrollo y concreción de los criterios de diseño expuestos en el artículo anterior, en la Memoria de Ordenación y en los Planos de Ordenación P.O.03, se adoptarán todas las medidas tendentes para el cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Además, deberá darse cumplimiento a la Ordenanza Municipal en la materia.

En todo caso, los criterios de diseño del espacio urbano desarrollados en el presente Plan Parcial aseguran el cumplimiento de la citada regulación toda vez que, entre las áreas estanciales e itinerarios peatonales propuestos, se identifica una red continua que asegura la accesibilidad a todas las zonas usos y actividades implantados en el sector por personas con discapacidad de forma autónoma y en condiciones de seguridad cumpliendo, para ello, con las determinaciones establecidas en la Sección 2ª del Título I del Decreto 293/2009.

SECCIÓN 7ª INFRAESTRUCTURAS URBANAS BÁSICAS.

Art.46 Condiciones particulares del suelo calificado como infraestructuras urbanas básicas

1. El presente Plan Parcial identifica las siguientes parcelas con destino exclusivo "infraestructuras urbanas básicas". La identificación, superficie y calificación pormenorizada de cada una de ellas se especifican en el siguiente cuadro:

INFRAESTRUCTURA URBANA	USO PORMENORIZADO	SUPERFICIE (m²)
CT 1	Centro de Transformación	16,25
CT 2	Centro de Transformación	16,25
CT 3	Centro de Transformación	16,25
CT 4	Centro de Transformación	16,25
CT 5	Centro de Transformación	16,25
		81,25

2. Las zonas verdes adyacentes a las parcelas calificadas como infraestructura urbana básica, tendrán en cuenta en su diseño la integración de las mismas, siendo de aplicación lo dispuesto en el Art. 40.9 de las presentes Ordenanzas Reguladoras.

3. La ocupación y la edificabilidad en cada una de las parcelas serán las precisas para asegurar las necesidades del servicio público a satisfacer y la edificación resultante deberá integrarse adecuadamente en el entorno urbano adoptando soluciones que, además de incidir en la calidad estética, garanticen la seguridad de los usuarios del espacio público.

Art.47 Medidas y actuaciones encaminadas al ahorro del recurso y a la mejora de la gestión de los servicios del ciclo integral del agua

1. Respecto al abastecimiento. El Proyecto de urbanización determinará las necesidades de agua tanto del uso residencial como de las actividades económica y terciarias. Se establece la obligación de que la totalidad de los usos y edificaciones estén conectados a las redes de abastecimiento del municipio.

Las redes se deberán ejecutar con las dimensiones, materiales y características de ejecución exigidas por la empresa prestataria del servicio y que en todo caso minimice las pérdidas y facilite la conservación en buen estado de estas redes.

2. Respecto al saneamiento. Es obligatorio que la red se ejecute separativa para aguas de saneamiento y aguas de lluvia.

Los vertidos procedentes de las actividades industriales deberán ser aptos para su vertido a la red de saneamiento. La actividad industrial deberá tener el tratamiento adecuado para garantizar un tratamiento previo que asegure que el efluente que se envía a la red de saneamiento se realiza en condiciones aceptables para su tratamiento en la EDAR.

Las redes se deberán ejecutar con las dimensiones, materiales y características de ejecución exigidas por la empresa prestataria del servicio y que en todo caso minimice las pérdidas y facilite la conservación en buen estado de estas redes.

Respecto a las aguas procedentes de lluvia. Se establece la obligación de crear en las nuevas edificaciones una red de recogida de aguas de lluvia independizada de la red de saneamiento. Esta red de agua de lluvia tendrá un depósito en el interior de la parcela. El agua almacenada podrá utilizarse para el riego y baldeo.

RECURSOS: Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo adoptó, en el plazo de un mes, o bien, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En caso de interponer recurso de reposición, no podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. De formular recurso de reposición, podrá interponer posteriormente, ante el órgano jurisdiccional antes citado, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del acuerdo que resuelva dicho recurso. De no recibir, en un plazo de un mes a partir de la interposición del recurso de reposición, la notificación del acuerdo resolviendo el mismo, podrá formular desde ese momento y durante el plazo de seis meses recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional citado.

Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 114.1.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 46 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

19/09/2025. La Delegada de Vivienda, Urbanismo, Parques Empresariales y Ordenación del Territorio. Fdo.: Belén de la Cuadra Guerrero.

**Nº 149.257**

## AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA EDICTO

La Junta de Gobierno Local reunida con fecha 18 de septiembre de 2025, acordó aprobar el padrón - lista cobratoria (cuyo detalle abajo se especifica) del año 2025 del Impuesto sobre actividades económicas.

TOTAL CONTRIBUYENTES: 204.- CONTRIBUYENTES

TOTAL RECIBOS: 200.- RECIBOS

TOTAL CUOTA PONDERADA: 99.891,85 €

TOTAL RECARGO PROVINCIAL: 24.502,71 €

TOTAL DEUDA TRIBUTARIA: 124.394,56 €

PERIODO DE PAGO: En el plazo que establezca, al efecto, la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, en aplicación del convenio en materia tributaria en vigor, dicho plazo no podrá ser inferior a dos meses naturales según establece el art. 37 de la Ordenanza Fical General

LUGAR DE PAGO: En el Servicio Provincial de Recaudación sito en Calle Miguel de Cervantes, 36 de Chipiona.

MEDIOS DE PAGO: Los establecidos en los artículos 23 a 31 del Reglamento General de Recaudación en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria

ADVERTENCIA: Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General Tributaria. Se satisfará el recargo de apremio del 10 por ciento hasta que haya sido notificada la providencia de apremio. Después de esta fecha, se exigirá el recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada y los intereses de demora.

A 23 de septiembre de 2025, la teniente de alcalde delegada de Hacienda, Laura Román González. Firmado.

**Nº 149.418**

## AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

La modificación del Reglamento de Voluntarios de Protección Civil de Chipiona, cuya aprobación inicial fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 160 de 22 de agosto de 2025, ha quedado aprobada definitivamente, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

Lo que se hace público, para general conocimiento, procediendo a publicarse el texto íntegro del reglamento modificado.

En Chipiona, a 25 de septiembre de 2025. El Alcalde, Fdo: Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

## REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE CHIPIONA Disposiciones Generales Artículo 1.- OBJETIVO

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (A.L.V.P.C.) de Chipiona es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en este Municipio.

Tiene como objetivo configurar una estructura dirigida por la corporación municipal en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de las personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Así mismo, colaborará asistiendo a aquellas personas que, debido a su estado de vulnerabilidad (discapacidad, avanzada edad, estado de abandono...) le sea necesario.

### Artículo 2.- Creación y disolución de la Agrupación.

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su modificación y disolución.

El Ayuntamiento de Chipiona procederá a solicitar la inscripción, modificación y en su caso la baja, de la Agrupación en el Registro de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### Artículo 3.- Organización y funcionamiento de la Agrupación.

La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, pueden dictar las Comisiones Nacionales y Autonómicas de Protección Civil.

### Artículo 4.- Dependencia de la Agrupación.

1. La Agrupación depende directamente del Alcalde/a-Presidente/a como responsable máximo de la Protección Civil Local; así mismo, podrá delegar sus funciones en el Concejal Delegado de Protección Civil.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia municipal, de actuación local, de emergencia de la Comunidad Autónoma o cualquier otro tipo de plan de ámbito superior, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

3. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente del Coordinador Local de Protección Civil y en su defecto o en caso de delegación, del Jefe/a del Servicio.

### Artículo 5.- Estructura de la Agrupación.

La A.L.V.P.C. se estructurará por medio de equipos de trabajo según especialidades, (Área de Transmisiones, Área de Logística, Área de Formación y Primeros auxilios, Área de Acción Social.) a los cuales se suscribirán los voluntarios en función de sus capacidades, preparación y titulaciones que acrediten.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en el Plan de Emergencias Municipal.

El/la Coordinador/a Local de Protección Civil será nombrado por la persona que ostente la Alcaldía Presidencia, potestativo en caso de que exista un Jefe/a de Servicio de Protección Civil, y obligatorio en caso contrario, o funcionario.

El Jefe/a de la Agrupación será nombrado por el Alcalde/a, a propuesta del/la Coordinador/a Local de Protección Civil, siendo este el Voluntario/a que más conocimiento y preparación tenga para poder ejercer las funciones de Jefe/a de la Agrupación Local.

El Subjefe de Agrupación será nombrado por el Alcalde/a, a propuesta del/la Coordinador/a Local de Protección Civil, atendiendo también a criterios de idoneidad y méritos entre los voluntarios que dispongan, a su vez, de una formación específica acreditada en protección civil.

### Artículo 6.- Ámbito territorial de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Chipiona.

Para cualquier actuación fuera del término municipal de Chipiona se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de normativa de aplicación.

El Ayuntamiento de Chipiona, previo los trámites oportunos, podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones, encaminados a regular su participación en los dispositivos de protección civil que se establezcan dentro o fuera del término municipal.

### Artículo 7.- Miembros del voluntariado de Protección Civil

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de Protección Civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos.

### Artículo 8.- Ámbito funcional de actuación

1. La actuación de la Agrupación se centrará con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de Emergencias Municipal, así como asistencia a personas en situación de vulnerabilidad.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002 de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquellas.

**Artículo 9.- Actuación en el ámbito de apoyo operativo**

En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan de emergencia municipal.
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos en emergencias y de acción social debidamente justificadas.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

**Artículo 10.- Actuación en el ámbito de la prevención**

Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación del plan de emergencia municipal y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de Protección Civil.
- c) Colaborar con la Policía Local, para canalizar el tránsito de los escolares por los pasos para peatones en los momentos de mayor afluencia de personas, es decir, horarios de entrada y salida de los centros escolares. Esta colaboración se protocolizará mediante documento que se aprobará por Junta de Gobierno Local y se efectuará bajo la dependencia, dirección y supervisión de la Policía Local como patrullas escolares en los términos recogidos en el art. 143 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo asumiendo los voluntarios de Protección Civil como patrullas escolares.
- d) Colaborar en los Planes Escolares de autoprotección.
- e) Actuación en dispositivos de carácter preventivo en eventos públicos.
- f) Colaborar con el servicio de salvamento y socorrismo de las playas del Término Municipal de Chipiona, así como en la organización del Centro de Coordinación Operativo de Playas.

La persona voluntaria de Protección Civil de Andalucía

**Artículo 11.- Integración en las Agrupaciones y relación con la entidad local.**

Podrán vincularse a la A.L.V.P.C. las personas físicas residentes en el municipio con el objeto de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil o personas físicas que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia se considere oportuno.

La relación de los miembros de las Agrupaciones con la entidad local de la que éstas dependan, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno.

No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Tabla de indemnizaciones por razón de servicios de protección civil:

	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
Menos de 4 horas	- €	- €	- €
Más de 4 horas	- €	25,00 €	25,00 €
Más de 8 horas	- €	45,00 €	45,00 €
Más de 12 horas	70,00 €	70,00 €	140,00 €
Desplazamiento	0,20 €/KM		

El tiempo destinado a los servicios de protección civil podrán acumularse diariamente, la fracción no podrá acumularse a efectos de indemnizaciones.

**Artículo 12.- Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.**

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No estar inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- c) No haber sido expulsado/a de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
- e) Superar las pruebas de actitud psicofísicas y de conocimiento que se determinen y superar el plazo de tres meses con la condición de voluntaria en prácticas. El jefe de Agrupación será quien valore y evalúe a los aspirantes.
- f) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 24.

2. Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, las

personas con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este servicio público.

3. Para ello presentará solicitud conforme a modelo del ANEXO I en el registro municipal que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

4. El coordinador de la Agrupación resolverá sobre el ingreso en la correspondiente Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

Junto con la solicitud deberá aportarse al menos la siguiente documentación:

- a) Compromiso de incorporación a la A.L.V.P.C. Conforme al modelo establecido en el Anexo II.
- b) Declaración responsable suscrita por el interesado en la que se acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 punto 5 de la Ley 45/2015 de voluntariado, el cual establece que no podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos.
- c) Certificado Médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico o psíquico que le impida ejercer normalmente las funciones del Voluntariado de Protección Civil. En el caso de que, debido a una discapacidad, no se pudiera ejercer normalmente todas las funciones del Voluntariado, el certificado expresará aquellas funciones que puede realizarse normalmente por la persona solicitante.

La solicitud de ingreso en la A.L.V.P.C. presupone el conocimiento y aceptación plena de lo recogido en el presente Reglamento.

**Artículo 13.- De la actividad de los voluntarios.**

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligatoriedad que como vecinos le corresponda según lo establecido en el art. 30.4 de la Constitución Española.

**Artículo 14.- Condición de voluntario.**

1.- La condición de voluntario faculta, para realizar las actividades correspondientes a la protección civil municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, la protección de personas y bienes, en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2.- Los miembros de la A.L.V.P.C. no podrán realizar, amparándose en la misma, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

**Artículo 15.- Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.**

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

- a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a la entidad local de la que dependa la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se establezcan en el reglamento de la Agrupación.
- b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.
- c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el reglamento de la Agrupación.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas.
- e) Por el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual del servicio.

No pudiendo inscribirse nuevamente hasta pasado un año desde la notificación de la suspensión.

**Artículo 16.- Desarrollo de las funciones de los miembros de la agrupación del voluntariado.**

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obediendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 13 y 14.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 17.- Derechos.**

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

- a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros en el desempeño de sus funciones propias.

No obstante, el Ayuntamiento según lo previsto en la Ley, hará frente a aquellos daños que no estén cubiertos por el seguro. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para

los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

- b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación.
  - c) Tienen derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde/sa y en su caso a la persona en la que haya delegado, al Coordinador del Servicio y a los funcionarios responsables de dichos servicios, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.
- El voluntario tiene derecho a obtener toda la información posible sobre las actividades a realizar.

- Asimismo tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación.

- Para la tramitación de las solicitudes de información se estará con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás normas sobre la materia.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

- a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 16.1.
- b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar al ayuntamiento en los términos que se establezcan en el reglamento.
- c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la Agrupación.
- e) Por fallecimiento.
- f) Al extinguirse la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil, se procederá a la inmediata entrega de la documentación, uniforme, distintivos, equipos y material que se encuentre en su poder.

Artículo 18.- Deberes.

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

- a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.
- b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.
- c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.
- e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.
- f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.
- g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.
- h) El voluntariado de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de noventa horas anuales, cooperar con mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la Organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.
- i) El voluntariado tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que cause en el mismo debido al mal trato a falta de cuidado.

Reconocimiento de méritos y sanciones

Artículo 19.- Reconocimiento de méritos.

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder la entidad local de que dependa la correspondiente Agrupación u otras entidades o Administraciones Públicas.

Artículo 20.- Sanciones

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente, por parte de las personas nombradas como instructor y secretario/a, que serán los encargados de resolver dicho expediente.

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso. No se podrá imponer sanciones sin audiencia del interesado.

Las faltas se considerarán leves, graves y muy graves.

Se estimarán como FALTAS LEVES y se sancionará con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo o materiales
- b) La desobediencia a los mandos, cuando ello no suponga mal trato de palabra u obra o no afecte al servicio.
- c) No justificar, mediante documento oficial, la inasistencia a un servicio o llegar tarde al mismo, sin causa justificada.
- d) Las demás infracciones u omisiones, de los deberes recogidos en el artículo 20.

Se considerarán FALTAS GRAVES y se sancionará con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones encomendadas

b) Utilización fuera de los actos propios de material, equipo y dispositivos de Protección Civil

- c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos.
- d) Las omisiones de los deberes recogidos en el art. 20
- e) La acumulación de tres faltas leves
- f) La difusión por cualquier medio de material, contenido e información referente a la Agrupación.

Será causa de expulsión, como consecuencia de FALTAS MUY GRAVES, las siguientes:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves
- c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo, excepto los derivados del accidente de circulación o leyes fiscales
- d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio
- e) La acumulación de tres faltas graves
- f) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que fueran impuestas
- g) El consumo de sustancias prohibidas por la legislación vigente
- h) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro de Protección Civil.
- i) El incumplimiento muy grave a lo establecido en el presente reglamento.

Formación del voluntariado de Protección Civil

Artículo 21.- Objetivo y desarrollo de la formación.

1. La formación del voluntariado tiene como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este servicio público, así como contribuir a selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 22.- Formación del voluntariado y homologación.

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- b) Primeros Auxilios.
- c) Contra incendios y salvamento. d) Telecomunicaciones.
- e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

Artículo 23.- La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursos de orientación de aspirantes al voluntariado.
- b) Curso de formación básica de aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación
- c) Curso de perfeccionamiento para voluntarios
- d) Ejercicios prácticos periódicos para mejora permanentemente de la preparación de los voluntarios.

Artículo 24.- Programación y homologación de actividades formativas.

1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía u otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

Distintivo de las Agrupaciones

Artículo 25.- Distintivo del voluntariado de protección civil.

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo de Protección Civil, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de Chipiona.

Artículo 26.- Uso del distintivo

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, las Agrupaciones y sus miembros.

Equipamiento, vehículos e instalaciones de las Agrupaciones

Artículo 27.- El equipamiento de las Agrupaciones.

El Ayuntamiento de Chipiona arbitraré, dentro de sus posibilidades, los medios necesarios de infraestructuras y equipamiento para el desarrollo de las funciones encomendadas a la A.L.V.P.C.

El equipamiento, vehículos e instalaciones de la Agrupación se adaptarán a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de normativa de aplicación.

Artículo 28.- Uso del equipamiento.

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

Artículo 29.- Automóviles.

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulan detrás, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 30.- Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL CHIPIONA».

3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 31.- Embarcaciones.

1. A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica.

2. En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil.

3. En las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL CHIPIONA».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

Artículo 32.- Instalaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL CHIPIONA».

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

Uniformidad de las Agrupaciones

Artículo 33.- La uniformidad del voluntariado de protección civil.

1. La uniformidad de los miembros de las Agrupaciones tendrá las siguientes características:

a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.

b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.

Artículo 34.- Uso de la uniformidad.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones.

2. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

3. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la entidad local.

Disposición adicional

Las personas que soliciten su acceso a la condición de miembro del voluntariado y que presenten una discapacidad que les impida superar esta formación básica, estarán obligadas a presentar certificado del grado de discapacidad y petición concreta en la solicitud de ingreso en la que refleje las adaptaciones específicas que necesita para participar en el referido curso en igualdad de condiciones. A estos efectos, el concepto de personas con discapacidad será el establecido en la normativa reguladora de la atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

Para lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de protección civil.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

ANEXO: MODELO DE CONVENIO

ENTRE AYUNTAMIENTO Y VOLUNTARIO.

ACUERDO DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Y EL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

En Chipiona, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2025

REUNIDOS:

De una parte el Alcalde \_\_\_\_\_ y de otra D/Da. \_\_\_\_\_ como miembro de la asociación de voluntarios de Protección civil de Chipiona con D.N.I. \_\_\_\_\_

Ambas partes, puestas de común acuerdo sobre el objetivo y finalidad del presente Acuerdo, al tiempo que se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para su celebración convienen en llevarlo a efecto y

EXPONEN:

Que el Ayuntamiento de Chipiona tiene asumido la responsabilidad en materia de Protección Civil en base a la Ley Base de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.

“Artículo 25.

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

j) Protección de la salubridad pública.

k) Cementerios y actividades funerarias.

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.

Artículo 26.

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.”

Vista la Ley 17/2015 de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil: “PREAMBULO

1. La vulnerabilidad de las personas en nuestra sociedad ante las múltiples y complejas amenazas de catástrofes naturales, industriales o tecnológicas es menor que hace treinta años, por la influencia de las políticas públicas que se han aplicado desde entonces, basadas en esencia en un gran desarrollo de los sistemas de alerta, la planificación de las respuestas y la dotación de medios de intervención. Aun así, la envergadura de este tipo de riesgos es tal que pueden

llegar a afectar a la seguridad nacional, como lo reconocen las dos Estrategias de Seguridad Nacional aprobadas hasta el momento. El descenso del número de víctimas a consecuencia de las catástrofes es una realidad, pero las consecuencias destructivas de bienes o perturbadoras de comunicaciones y transportes o dañosas para el medio ambiente se han ido incrementado sin cesar por la influencia de factores potenciadores de las amenazas, especialmente el cambio climático y la propia actividad humana, que genera riesgos inseparables de ella, muchas veces por el legítimo afán de progreso.

La sociedad no ha sido ni es indiferente ante esta realidad porque es consciente de que estos riesgos afectan de manera determinante a su seguridad. La

información ha contribuido poderosamente a su sensibilización y a la conformación de una demanda creciente de acción pública destinada a proteger personas y bienes ante emergencias. De ahí que, sin perjuicio de la indispensable colaboración ciudadana, todos los poderes públicos competentes, desde el nivel local hasta las instituciones europeas e internacionales, han determinado políticas públicas para desarrollar instrumentos normativos, organizativos y medios que les permiten ejercer sus respectivas responsabilidades en esta materia y mejorarlas continuamente. Integrada en la seguridad pública, la protección civil alcanza hoy en todas partes una importancia de primer orden entre las diferentes políticas públicas y se ha configurado como uno de los espacios públicos genuinos y legitimadores del Estado. En España ha experimentado un notable desarrollo en los últimos treinta años, no exento de ineficiencias causadas principalmente por las dificultades de coordinación de un sistema abierto, flexible y con múltiples actores y niveles de actuación y, en consecuencia, de reconocida complejidad.

La Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, estableció un primer marco normativo de actuación para la protección civil, adaptado al entonces naciente Estado autonómico. La validez de dicha legislación fue confirmada por el Tribunal Constitucional a través de varias sentencias que reconocieron al Estado su competencia, derivada del artículo 149.1.29.a de la Constitución y, por tanto, integrada en la seguridad pública, no sólo para responder frente a las emergencias en que concurre un interés nacional, movilizándolo los recursos a su alcance, sino también para procurar y salvaguardar una coordinación de los distintos servicios y recursos de protección civil integrándolos en «un diseño o modelo nacional mínimo». Esta ley ha sido complementada por numerosas disposiciones reglamentarias, algunas tan importantes como la Norma Básica de Protección Civil, aprobada por el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, o la Norma Básica de Autoprotección, aprobada por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, al tiempo que se han elaborado diferentes Planes de Emergencias y Directrices Básicas de planificación sobre riesgos específicos.

Asimismo se han creado nuevos medios estatales de intervención eficaz, como la Unidad Militar de Emergencias. Por otra parte, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales han desplegado sus competencias propias en la materia, regulando su actuación, configurando sus propios servicios de protección civil, desarrollando unos órganos competentes de coordinación de emergencias que han supuesto un avance sustantivo en la gestión de todo tipo de emergencias y eficaces servicios municipales de protección civil. Los Estatutos de Autonomía recientemente aprobados confirman de manera expresa las respectivas competencias autonómicas, si bien, como es natural, con respeto de las propias del Estado y en colaboración con este.

En fin, la Unión Europea también se ha sumado al esfuerzo común y ha puesto en marcha un Mecanismo de Protección Civil, basado en la solidaridad y colaboración de los Estados miembros, aparte de otras medidas financieras y de apoyo a estos últimos.

Toda esta evolución de los riesgos, de los medios, de la legislación y los cambios que entrañan en el enfoque y en la organización de los servicios de protección civil aconsejan una actualización del marco jurídico regulador de la materia, que además de recoger algunas previsiones especialmente relevantes dispersas en normas ya vigentes y suplir determinadas carencias de la anterior regulación legal, haga mayor énfasis en la prevención para evitar o mitigar los impactos adversos de estas situaciones, así como en la integración, coordinación y eficiencia de las actuaciones de las Administraciones Públicas.

Toda esta evolución de los riesgos, de los medios, de la legislación y los cambios que entrañan en el enfoque y en la organización de los servicios de protección civil aconsejan una actualización del marco jurídico regulador de la materia, que además de recoger algunas previsiones especialmente relevantes dispersas en normas ya vigentes y suplir determinadas carencias de la anterior regulación legal, haga mayor énfasis en la prevención para evitar o mitigar los impactos adversos de estas situaciones, así como en la integración, coordinación y eficiencia de las actuaciones de las Administraciones Públicas.

Esta nueva ley se propone, pues, reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes, que ya previó la ley anterior. Este sistema de protección civil se entiende como un instrumento de la seguridad pública, integrado en la política de Seguridad Nacional. Sistema que facilitará el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente de las competencias distribuidas por la doctrina constitucional entre las Administraciones Públicas, a la luz de las nuevas circunstancias y demandas sociales, al interconectar de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común. En este sentido, la nueva norma atiende las recomendaciones de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas, al incorporar medidas específicas de evaluación e inspección del Sistema Nacional de Protección Civil, de colaboración interadministrativa en el seno de la Red de Alerta Nacional de Protección Civil y de integración de datos de la Red Nacional de Información sobre Protección Civil. Posibilitará al mismo tiempo el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos en el ámbito internacional y de la Unión Europea, todo ello con el fin último de afrontar de la manera más rápida y eficaz las situaciones de emergencia que puedan producirse, en beneficio de los afectados y en cumplimiento del principio de solidaridad interterritorial. Mediante las previsiones y deberes que la ley establece al respecto y en virtud de las funciones de coordinación política y administrativa que atribuye al Consejo Nacional de Protección Civil, entre otras, se viene a concretar en la práctica un modelo nacional mínimo que hará posible una dirección eficaz por el Gobierno de las emergencias de interés nacional y una coordinación general del sistema que integre todos los esfuerzos.”

#### Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta ley se entenderá por:

1. Peligro. Potencial de ocasionar daño en determinadas situaciones a colectivos de personas o bienes que deben ser preservados por la protección civil.

2. Vulnerabilidad. La característica de una colectividad de personas o bienes que los hacen susceptibles de ser afectados en mayor o menor grado por un peligro en determinadas circunstancias.

3. Amenaza. Situación en la que personas y bienes preservados por la protección civil están expuestos en mayor o menor medida a un peligro inminente o latente.

4. Riesgo. Es la posibilidad de que una amenaza llegue a afectar a colectivos de personas o a bienes.

5. Emergencia de protección civil. Situación de riesgo colectivo sobrevenida por un evento que pone en peligro inminente a personas o bienes y exige una gestión rápida por parte de los poderes públicos para atenderlas y mitigar los daños y tratar de evitar que se convierta en una catástrofe. Se corresponde con otras denominaciones como emergencia extraordinaria, por contraposición a emergencia ordinaria que no tiene afectación colectiva.

6. Catástrofe. Una situación o acontecimiento que altera o interrumpe sustancialmente el funcionamiento de una comunidad o sociedad por ocasionar gran cantidad de víctimas, daños e impactos materiales, cuya atención supera los medios disponibles de la propia comunidad.

7. Servicios esenciales. Servicios necesarios para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las instituciones del Estado y las Administraciones Públicas.

#### Artículo 16. Definición.

Se entiende por respuesta inmediata a las emergencias de protección civil la actuación de los servicios públicos o privados de intervención y de asistencia tras el acaecimiento de una emergencia o en una situación que pudiera derivar en emergencia, con la finalidad de evitar daños, rescatar y proteger a las personas y bienes, velar por la seguridad ciudadana y satisfacer las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada. Incluye la atención sanitaria, psicológica y social de urgencia, el refugio y la reparación inicial de los daños para restablecer los servicios e infraestructuras esenciales, así como otras acciones y evaluaciones necesarias para iniciar la recuperación.

Artículo 17. Los servicios de intervención y asistencia en emergencias de protección civil.

1. Tendrán la consideración de servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil los Servicios Técnicos de Protección Civil y Emergencias de todas las Administraciones Públicas, los Servicios de Prevención,

Extinción de Incendios y Salvamento, y de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los Servicios de Atención Sanitaria de Emergencia, las Fuerzas Armadas y, específicamente, la Unidad Militar de Emergencias, los órganos competentes de coordinación de emergencias de las Comunidades Autónomas, los Técnicos Forestales y los Agentes Medioambientales, los Servicios de Rescate, los equipos multidisciplinares de identificación de víctimas, las personas de contacto con las víctimas y sus familiares, y todos aquellos que dependiendo de las Administraciones Públicas tengan este fin.

2. Los órganos competentes de coordinación de emergencias de las Comunidades Autónomas, además de la atención de emergencias que no tengan afectación colectiva pero que requieran la actuación de servicios operativos diversos, podrán actuar en las emergencias de protección civil como Centro de Coordinación Operativa, según se establezca en los correspondientes planes.

3. Cuando sean requeridas organizaciones de voluntarios y entidades colaboradoras, su movilización y actuaciones estarán subordinadas a las de los servicios públicos.

4. En la Norma Básica de Protección Civil se regularán las bases para la mejora de la coordinación y eficiencia de las actuaciones de los servicios regulados en este artículo.”

Vista la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

Exposición de motivos.

“ I. Fundamentos

La magnitud y trascendencia de los valores que están en juego en las situaciones de emergencia exige poner a contribución los recursos humanos y materiales pertenecientes a todas las Administraciones públicas, a todas las organizaciones y empresas, e incluso a los particulares, a los que, por tal razón, mediante Ley, con arreglo al artículo 30.4 de la Constitución, podrán imponérseles deberes para hacer frente a los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, auténticos presupuestos de hecho de la protección civil.

#### VI. Autoprotección

La tarea fundamental del sistema de protección civil consiste en establecer el óptimo aprovechamiento de las posibles medidas de protección a utilizar. Consecuentemente, debe plantearse, no sólo de forma que los ciudadanos alcancen la protección del Estado y de los otros poderes públicos, sino procurando que ellos estén preparados para alcanzar por sí mismos tal protección.

El proyecto de Ley insiste, por ello, en los aspectos relacionados con la autoprotección ciudadana. En los supuestos de emergencia que requieran la actuación de la protección civil, una parte muy importante de la población depende, al menos inicialmente, de sus propias fuerzas. De ahí que, como primera fórmula de actuación, haya que establecer un complejo sistema de acciones preventivas e informativas, al que contribuye en buena medida el cumplimiento de los deberes que se imponen a los propios ciudadanos, con objeto de que la población adquiera conciencia sobre los riesgos que puede sufrir y se familiarice con las medidas de protección que, en su caso, debe utilizar.

Se trata, en definitiva, de lograr la comprensión y la participación de toda la población en las tareas propias de la protección civil, de las que los ciudadanos son, al mismo tiempo, sujetos activos y beneficiarios. Comprensión social y participación

que, en todos los países, ha requerido tiempo y que, en última instancia, debe ser el resultado de una permanente movilización de la conciencia ciudadana y de la solidaridad social.”

Vista la Ley 2/2002 de 11 de noviembre, sobre gestión de emergencias de Andalucía,

“Artículo 1. Objeto

1. Constituye el objeto de la presente Ley. Regulación de la gestión de emergencias en Andalucía, entendida como conjunto de acciones de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, dirigidas a la protección de la vida e integridad de las personas y los bienes, en situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofes y calamidades públicas, así como en aquellas otras situaciones no catastróficas, que requieran actuaciones de carácter multisectorial y la adopción de especiales medidas de coordinación de los servicios operativos.

2. Para llevar a cabo dichas acciones. Administraciones Públicas establecerán un sistema integrado que dé respuesta a una efectiva coordinación, dirección y control de las actuaciones necesarias, basado en la colaboración entre las mismas y, en su caso, con entidades de carácter privado y la ciudadanía en general.

Artículo 2. Ámbito.

Esta Ley será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de ámbito estatal para la regulación de aquellas situaciones de emergencia que sean expresamente declaradas de interés nacional.

Artículo 3. Principios de actuación.

Las Administraciones Públicas competentes, conforme a lo dispuesto en esta Ley, desarrollarán su actividad a fin de propiciar:

- La previsión de riesgos, orientada a una adecuada labor de planificación, mediante técnicas de identificación y análisis
- La reducción de riesgos, mediante una adecuada política de prevención, adopción de medidas correctoras, actividad de inspección y sanción.
- La elaboración y aprobación de planes de emergencia y protocolos operativos.
- Las medidas de intervención destinadas a paliar en lo posible las consecuencias de los eventos producidos.
- Los programas de rehabilitación.
- La formación de los ciudadanos que puedan resultar afectados por las situaciones de emergencia, la información a los mismos, así como la capacitación y reciclaje de los técnicos de protección civil y personal de los servicios intervinientes.”

Por todo lo anterior, los comparecientes suscriben el presente Acuerdo conforme a las siguientes cláusulas:

Primera.- D. \_\_\_\_\_, colabora desinteresadamente como miembro de Protección Civil del Ayuntamiento de Chipiona.

Segunda.- El Señor/a D. \_\_\_\_\_ se compromete a prestar su colaboración, ajustándose a la demanda de los servicios en cuanto a los turnos de presencia y localización se requieran.

Tercera.- El Ayuntamiento compensará al Señor/a \_\_\_\_\_ por los siguientes gastos, ocasionados o realizados con ocasión de la atención de los servicios preventivos y/o de emergencias para los que sea requerido, previo informe del Coordinador en materia de Protección Civil, con la correspondiente justificación de los mismos.

- De manutención.

- De desplazamiento que se viere necesitado realizar para atender los servicios a los que sea requerido.

- Por el deterioro o destrucción de su ropa personal o bienes particulares.

Igualmente, será compensado de los gastos ocasionados por la asistencia obligada por este Ayuntamiento a prácticas y cursos propios del servicio.

Todos estos conceptos deberán quedar acreditados mediante el oportuno informe debidamente firmado por el Coordinador en materia de Protección Civil, donde se acrediten los diversos conceptos, número de horas e importe total, y llevará asimismo el Vo. Bo. del Alcalde o concejal en que delegue.

Cuarta.- El importe de las dietas diarias y gastos de locomoción son los que se establecen en el Reglamento General de la Agrupación de Protección Civil de Chipiona, tomando como referencia y aproximación lo expuesto en el RD 462/2002 de 24 de mayo y Resolución de 2 de diciembre de 2005 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos asimilándose los miembros de Protección Civil al grupo 3.

Quinta.- El interesado reconoce expresamente que este acuerdo está fundamentado en la mejora de un servicio público básico y en materializar la colaboración ciudadana en la atención a las situaciones de emergencias con carácter puntual y excepcional. El interesado reconoce que esta colaboración no implica relación laboral entre ambas partes.

Sexta.- El /La Señor/a D. \_\_\_\_\_ actuará en el seno del Servicio de Protección Civil de Chipiona con sometimiento a las siguientes obligaciones:

- Respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos y libertades públicas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- Actuar, en el ejercicio de sus funciones, con la diligencia, celeridad y decisión necesarias para conseguir la máxima rapidez en la acción y actuar con proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- Tener un trato correcto con la ciudadanía, a la cual deben auxiliar y proteger si las circunstancias lo exigen o son requeridos para ello.
- Actuar de acuerdo con el principio de lealtad institucional, con el objetivo de que la celeridad en la información en los supuestos de peligro y transparencia en la transmisión de órdenes favorezcan la más pronta conclusión del siniestro con el menor peligro para la integridad física de las personas y el menor daño a los bienes públicos y privados.
- Someterse a los turnos de servicios que sean requeridos según las necesidades y en base a las directrices del Asesor técnico externo en materia de Protección Civil o del Jefe de Servicio cuando dicho Servicio se constituya.
- Llevar la modalidad diaria del uniforme siempre que esté de servicio y, cuando se realicen salidas por razón del servicio, llevar el equipo complementario EPI y, en

su caso, el equipamiento específico. En ningún caso se podrá utilizar el uniforme en situaciones ajenas al servicio.

g) Cuidar de la buena conservación de su equipo personal y colaborará en los trabajos que tengan por finalidad mantener en condiciones adecuadas de uso y limpieza de la sede, vehículos, materiales y demás equipos, a fin de que puedan servir en todo momento para los usos a los que los mismos sean destinados.

h) Utilizar debidamente las acreditaciones y distintivos que se le otorguen.

i) Seguir en todo momento las instrucciones y órdenes de sus superiores, y de los responsables públicos del servicio para el adecuado desarrollo de las actividades que se le encomienden.

j) Procurará su mejor y continuada formación, para lo cual asistirá, siempre que sus actividades profesionales y particulares lo permitan, a los cursos, ejercicios y reuniones que pudieran fijar los responsables públicos del servicio.

k) Someterse periódicamente a las revisiones médicas para asegurar el mantenimiento de sus condiciones personales para la prestación del servicio.

En prueba de cuanto antecede, y de conformidad con todas las cláusulas, ambas partes firman el presente instrumento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento. EL ALCALDE. JEFE DE SERVICIO/ ASESOR TÉCNICO. EL/LA INTERESADO/A.

Nº 150.914

## VARIOS

### CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA

#### Y SERVICIOS DE JEREZ DE LA FRONTERA

#### CONVOCATORIA PROGRAMA PYME GLOBAL

#### "VISITA FERIA WTM 2025 (LONDRES)"- CÁMARA JEREZ

BDNS(Identif.):857733

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/857733>)

La Cámara de Comercio de Jerez, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el programa Pyme Global, cofinanciado en un 85%, por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y en concreto en la actuación Visita a Feria World Travel Market (Londres) 2025 del 04 al 06 de noviembre de 2025.

Primero. Beneficiarios.

Pymes de la Provincia de Cádiz que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

El número máximo de empresas beneficiarias será de 6.

Segundo. Objeto.

Concesión de ayudas económicas para promover la participación de las pymes en la actuación Visita a Feria World Travel Market (Londres) 2025.

Tercero. Convocatoria.

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Jerez. Además, puede consultarse a través de la web [www.camarajerez.es](http://www.camarajerez.es)

Cuarto. Cuantía.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la actuación es de 7.809 euros, sobre un presupuesto máximo de 9.187,02 euros, cofinanciadas en un porcentaje del 85% con cargo a los fondos FEDER, a través del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027 (POPE).

El presupuesto total de ejecución de esta actuación es de 14.434,95 euros, que incluye los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Jerez, será de 5.247,93 euros, y serán aportados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y por la Cámara de Comercio de Jerez y por el Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre, a las 09:00h del día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio y finalizará a las 14:00h del día 20 de octubre de 2025. El Modelo de Solicitud de Participación podrá descargarse en la web [www.camarajerez.es](http://www.camarajerez.es)

Jerez de la Frontera, 19 de septiembre de 2025. Juan Núñez Moreno. Secretario - director gerente.

Nº 149.243

### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ

Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783.

Correo electrónico: [boletin@bopcadiz.org](mailto:boletin@bopcadiz.org)

[www.bopcadiz.es](http://www.bopcadiz.es)

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959